



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Políticas
Unidad de Posgrado

**Medidas de protección por autoridad administrativa y
garantía del derecho al envejecimiento activo en
situación de riesgo del adulto mayor**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

AUTOR

Joshua Adonai CALDERÓN MARMOLEJO

ASESOR

Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Calderón, J. (2024). *Medidas de protección por autoridad administrativa y garantía del derecho al envejecimiento activo en situación de riesgo del adulto mayor*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Joshua Adonai Calderón Marmolejo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42032232
URL de ORCID	
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Napoleón Cabrejo Ormachea
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	05416464
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5095-4556
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Krupskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23955587
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29617517
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Manuel Alexis Bermúdez Tapia

Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09854795
Datos de investigación	
Línea de investigación	NO APLICA
Grupo de investigación	NO APLICA
Agencia de financiamiento	NO APLICA
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Jesús María Avenida: General Santa Cruz N° 711 Latitud: -11.77453 Longitud: -76.98543
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2021- 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho: http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

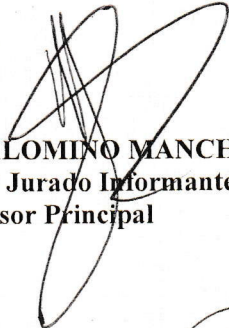
En la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego y con la asistencia de los Profesores: Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea, Dra. Krupskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte, Mg. Manuel Alexis Bermúdez Tapia, Dr. Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez y el postulante al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Bachiller don Joshua Adonai CALDERÓN MARMOLEJO, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y GARANTÍA DEL DERECHO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ADULTO MAYOR"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

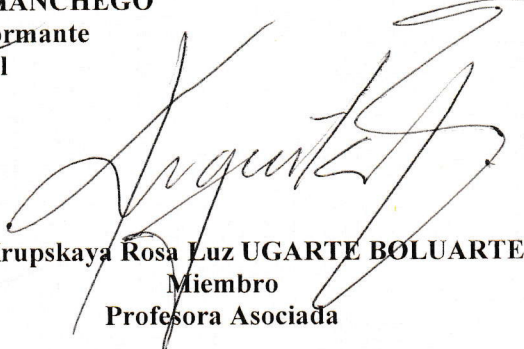
Aprobado con calificación de Bueno con la nota de dieciséis (16)

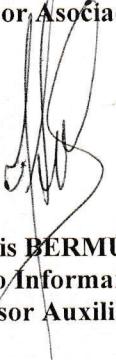
A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos al Bachiller don **Joshua Adonai CALDERÓN MARMOLEJO**.

Se extiende la presente acta en dos originales y siendo las diecinueve horas con quince minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación presencial.


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente y Jurado Informante
Profesor Principal


Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA
Asesor
Profesor Asociado


Dra. Krupskaya Rosa Luz UGARTE BOLUARTE
Miembro
Profesora Asociada


Mg. Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA
Jurado Informante
Profesor Auxiliar


Dr. Edgardo Gonzalo RODRÍGUEZ GÓMEZ
Miembro
Profesor Contratado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo **Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA** en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen N° 10-HART-UPG/FD-2021 de la tesis, cuyo título es **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y GARANTÍA DEL DERECHO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ADULTO MAYOR”**, presentado por don Joshua Adonai CALDERÓN MARMOLEJO, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el **10%** de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado/ título/ especialidad correspondiente.

Lima, 22 de agosto de 2024

Firma del Asesor: _____

Nombres y apellidos del asesor: Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA

DNI: 05416464

DEDICATORIA

A Lucía y Arturo, que siempre inspiran y acompañan amorosamente mis desafíos y oportunidades, y en este caso en específico por generar la convicción de promover un Estado que cuente con servicios de calidad para las personas adultas mayores.

A las personas adultas mayores en situación de abandono en el país.

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que me permitieron conocer la realidad de las personas adultas mayores en el país. A las y los profesionales que me acompañaron en la protección de las personas mayores de 60 años en medio de la pandemia por el brote de la Covid 19.

ÍNDICE

ACEPTACIÓN O VEREDICTO DE LA TESIS POR LOS MIEMBROS DEL JURADO EXAMINADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE	5
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
ASPECTOS METODOLÓGICOS	10
i. Situación Problemática	10
ii. Formulación del Problema	13
iii. Formulación de las hipótesis	14
iv. Objetivos	15
iv.a. Objetivo general	15
iv.b. Objetivos Específicos	15
v. Metodología aplicada	15
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN	21
1.1. Antecedentes históricos de la sociedad y su desarrollo jurídico	21
1.2. Investigaciones ya existentes	23
1.3. Enfoques teóricos socio-jurídicos aplicables al caso en concreto	27
CAPÍTULO 2: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	48
2.1. Análisis e interpretación del problema planteado	48
2.1.1. Entrevistas	49
2.1.2. Guía de Observación	120
2.1.3. Análisis del Atlas.ti	128
2.2. Presentación de la Postura Personal	143

2.2.1. Propuesta para la solución del problema	144
2.3. Impacto social de la implementación de la propuesta.	146
CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS	147
3.1. Costos de implementación de la propuesta	161
3.2. Beneficios que aporta la propuesta	161
CONCLUSIONES	163
RECOMENDACIONES	164
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	165
ANEXOS	176
Anexo 1. Matriz de Consistencia	177
Anexo 2. Instrumentos	179
Anexo 3. Resumen de experiencia y conocimiento de los entrevistados	185
Anexo 4. Atlas .ti información	189

RESUMEN

La presente investigación tiene el título de “Las medidas de protección por autoridad administrativa y la garantía del derecho al envejecimiento activo de personas adultas mayores en situación de riesgo”, el cual versa la necesidad actual de implementar medidas en pro de la tutela de personas mayores de 60 años, con el objeto que se garantice el proceso de envejecimiento de forma digna, siendo obligación del Estado implementar políticas públicas que permitan el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de las población objetivo, especialmente a la asistencia familiar, mejorando su calidad de vida, por tanto, el objetivo es analizar en qué forma las medidas de protección emitidas por autoridad administrativa repercuten en el derecho fundamental del envejecimiento activo frente a una situación de riesgo, siendo así, se ha usado una metodología de tesis socio-jurídica, con enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico y con técnicas de observación y entrevista, con sus respectivos instrumentos, por último, se ha llegado a la conclusión que se necesita un urgente cambio normativo para establecer un catálogo de medidas de protección que puedan ser dictadas por la DPAM respetándose el principio de jerarquía normativa y legalidad.

Palabras Claves: Derecho al envejecimiento activo, medidas de protección dictadas por autoridad administrativa, persona adulta mayor, derecho de asistencia familiar.

ABSTRACT

The present research is titled "Protection measures by administrative authority and the guarantee of the right active aging for older adults as risk". It addresses the current need to implement measures for the protection of individuals over 60 years of age, with the purpose of ensuring dignified aging. It is the obligation of the State to implement public policies that enable the real and effective exercise of human rights for the target population, especially in terms of family support, improving their quality of life. Therefore, the objective is to analyze how protection measures issued by administrative authorities impact the fundamental right to active aging in the face of a situation of risk.

In this regard, a socio-legal thesis methodology with a qualitative approach, basic type, phenomenological design, and observation and interview techniques, along with their respective instruments, were employed. Finally, the conclusion has been reached that there is an urgent need regulatory changes to establish a catalog of protection measures that can be issued by the Administrative Authority for Older Adults, while respecting the principle of normative hierarchy and legality.

Key words: Right active aging, protection measure issued by administrative authority, older adult, right to family support.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca mejorar la adaptación del derecho interno respecto a la garantía del ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, ya que, actualmente a nivel nacional existe una necesidad urgente de mejora, ante la presencia de este grupo social que va en aumento en nuestro país, y entendiendo que la respuesta del Estado para este grupo poblacional ha sido muy precaria y limitada en los últimos años.

Por tanto, es de suma importancia las investigaciones que ubiquen a las personas mayores de 60 años como objeto de estudio, en especial, su dignidad, bienestar e integridad, siendo útil dar a conocer la realidad que rodea y principalmente la respuesta del Estado con sus bondades y limitaciones.

En nuestro país el grupo poblacional materia de análisis corresponde aproximadamente el 12% del total de la población nacional, sin embargo, su situación de vulnerabilidad también es pronunciada, ya que, contamos con problemas sociales, como la pobreza y creencias discriminatorias que tienen como resultado que se encuentren en situación de riesgo y desprotección, el cual se busca evitar sin mucho éxito, no sólo por la alto precio económico y el poco recurso humano para cubrirlo, hecho que se agrava por las limitaciones legalmente que impiden efectivizar las acciones administrativas y jurídicas que hace el Estado en el ejercicio de sus funciones, como el dictado de las medidas de protección emitidas por una autoridad administrativa, las cuales según texto normativo estarían permitidas no obstante son muchas veces inaplicables por la falta de una lista expresa de prerrogativas que pueda disponer la autoridad antes mencionadas en el marco del principio de legalidad, ya que en su defecto convierte dichas resoluciones de protección en letra muerta.

Todo ello se profundiza con la investigación que a continuación se presenta.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación Problemática

En el contexto internacional del presente problema, se visualizó claramente que existe una relevancia más pronunciada sobre la protección de las personas adultas mayores que se encuentra en situación de riesgo, por ello se le otorgó la denominación de derecho a la vejez con dignidad pues se busca mejorar en todo el mundo las condiciones de vida de este grupo social, se evidencia el trabajo a nivel mundial con las mesas de trabajo de las Naciones Unidas, y de los tratados internacionales que tienen como objeto principal a las personas que viven con mayor fragilidad o tendencia a la dependencia.

A nivel continental, Europa es el continente con mayor número proyectado de personas mayores, por ejemplo, en España, se espera que su población mayor represente más del 30% de su población total para el año 2060, y el 28% de su población actual corresponde a 7, 5 millones de personas (Ministerio de Sanidad y Política Social de España, 2014, p. 3).

Es así, que en los países pertenecientes a este continente se han implementado de forma sistemática distintas regulaciones internas y sociales para su protección, pues las entidades estatales que brindan apoyo son casi proporcionales a las empresas privadas que brindan servicios de cuidados. Es importante recalcar la vulnerabilidad de la condición de un adulto en procesos de envejecimiento pues es esta condición la justificación de un direccionamiento de esfuerzos para que su bienestar sea incluso preferente al igual que los niños y adolescentes o mujeres en estado de riesgo (como en embarazo). En España se pueden apreciar varias empresas privadas para el cuidado del adulto mayor, además de centros como los geriátricos no sólo proveídos del Gobierno Central sino propios del Gobierno local (ayuntamientos), sus normativas, por tanto, han sido perfeccionadas, respecto a su bienestar, ahora bien, si lo comparamos a nivel nacional ciertamente la diferencia es pronunciada. Recientemente en Perú en el 2016 se aprobó la Ley del Adulto Mayor, y fue hasta el 2018 que se estableció el reglamento y posteriormente actualizado el 2021, Ello no tiene una

antigüedad de más de 5 años, en donde, por propia experiencia del investigador se observó fallas importantes en la aplicación de la misma, especialmente al intentar solucionar las limitaciones que tiene el Estado para garantizar el derecho al envejecimiento con dignidad frente a una situación de riesgo, pues en esta opera la intervención con una medida de protección que ha sido malentendida en su naturaleza jurídica y que a pesar de querer mejorar las herramientas del Estado principalmente del Poder Ejecutivo, estas son débiles o limitadas.

A nivel latinoamericano se puede apreciar que el Perú ni siquiera aparece en los estudios comparados como un país con disposiciones especiales para la protección de los atributos básicos de personas longevas, aunque existen estudios sobre cómo protegerlos en todo el mundo, por ejemplo, para que sean efectivos diversas organizaciones mundiales protegen los derechos humanos, como la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas (Villareal, 2005, p. 43).

Ahora bien, ampliando y detallando el problema en el Perú, claramente existe un déficit en la regulación de la protección de derechos fundamentales al adulto mayor, sin embargo, para esta investigación se centró el estudio en las medidas de protección dictadas por una autoridad administrativa que deberían ser un instrumento de solución a la desprotección que puede tener un adulto mayor en estado de riesgo. Lamentablemente, vemos en un primer momento que si bien el art. 26 de la Ley N° 30490, y el título IV del Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP lo regulan, se aprecia errores en su aplicabilidad, pues en un primer momento estas tienen la nomenclatura “temporal” y define a la medida de protección judicial como “definitiva”, situación imposible pues la medida de protección estará activa hasta que el riesgo cese, y hay que diferenciar que para que exista una situación de riesgo no siempre coincide con la comisión de un hecho delictivo, entonces no se necesita la intervención de un proceso de violencia contra la mujeres o integrantes del grupo familiar, por tanto, existen limitaciones para el acceso al derecho de acción a nivel judicial.

Es necesario que se observen las consecuencias cuando las medidas de protección no se dictan correctamente, pues la protección que se busca de la vida digna del adulto mayor a la larga no se cumplirá y mucho menos se podrá

menoscabar su situación de riesgo, pues se desprotege a ese grupo que se encuentran en situación de riesgo pero que no podrán tener una medida de protección ya que no se ha cometido violencia en su contra.

Y es importante aclarar, que la intención de otorgar la competencia a la autoridad administrativa correspondiente, que es la DPAM (Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), pues en el reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor, establecen el listado de medidas de protección que puede dictar la autoridad administrativa, sin embargo, ello no tiene relevancia jurídica, pues toda medida de protección por su naturaleza de obligatoriedad y coercitividad no puede ser establecida por un reglamento sino sólo a través de un dispositivo normativo de rango legal, pues toda norma imperativa debe ser realizada a través de una norma con la jerarquía suficiente, ello lo establece el art. 2 numeral 24, inc. a. de la Constitución Política del Perú de 1993.

Respecto a las causas de la limitación del ejercicio eficaz del deber de asistencia familiar y lo que conlleva a que se encuentren en situación de riesgo sin la existencia de violencia, se observa un aspecto social y organizacional, el primer punto deviene de una problemática de la familia, pues las conductas patriarcales del Perú aún se encuentran vigentes en gran magnitud, en especial dentro de los sectores con mayor precariedad en nuestro país, es así que por conflictos familiares anteriormente sufridos (maltrato, etc.), los hijos o familiares no tienen la predisposición de cuidado hacia los varones adultos mayores. De igual manera, falta una cultura empresarial sobre el cuidado del adulto mayor pues no existen mucha oferta de calidad en el sector privado que provean estos cuidados, tampoco hay centros o iniciativas de cuidados de parte de los gobiernos locales (en especial los de provincia).

El aporte de la investigación se encuentra en las mejoras del dictado de medidas de protección realizadas por autoridades administrativas, a través de la correcta técnica legislativa, entendiendo que se necesita un enunciado de las mismas en la Ley de Persona Adulta Mayor y no en su reglamento.

Finalmente, la justificación de la investigación cuenta con partes distintas, entre estas esta la social, legal, práctica y metodológica.

La justificación social, en esta se cuenta con todo el grupo de personas que en nuestro país se encuentran en situación de riesgo sin que se presente violencia y necesitan una medida de protección dictada por autoridad administrativa que sea eficaz.

La justificación legal, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, asimismo, todos los tratados y convenciones ratificados en donde el Perú es parte y que tratan sobre la protección de los derechos humanos del adulto mayor, y por último la normativa existente nacional (el art. 26 de la Ley N° 30490, y los el título IV del Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP (Reglamento de la Ley N 30490).

Una justificación práctica, es el uso que se dará a la presente investigación por parte de los operadores de justicia y otros que defiendan o trabajen en aras a la protección del adulto mayor.

La justificación metodológica, se encuentra en el tipo de investigación socio - jurídica, de enfoque cualitativo, que se realizó en la en la investigación. Ello implica que el tipo de investigación por finalidad es básico y el diseño de investigación es fenomenológico pues se aplicarán acorde a una técnica para la tesis cualitativa y un instrumento compatible con la investigación, las técnicas usadas son, la entrevista y la observación.

ii. Formulación del Problema

- Problema General

¿Cuál es la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor?

- Problemas Específicos

¿Cuál es la implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en el ámbito familiar ante una situación de riesgo de un adulto mayor?

¿Cuál es la implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo de un adulto mayor?

iii. Formulación de las hipótesis

- Hipótesis general

La implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor es la salvaguarda de sus derechos frente al estado de vulnerabilidad y el aumento del riesgo.

- Hipótesis Específicas

La implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en un ámbito familiar ante una situación de riesgo de un adulto mayor es permitir que el adulto mayor tenga accesibilidad a vivir dentro del ámbito familiar.

La implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo es asegurar la cobertura de las necesidades básicas del adulto mayor.

iv. Objetivos

iv.a. Objetivo general

Analizar la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho al envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor.

iv.b. Objetivos Específicos

Analizar la implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en el ámbito familiar ante una situación de riesgo.

Analizar la implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo.

v. Metodología aplicada

- Tipo de investigación

Según el enfoque.

El tipo de estudio “alude a la clasificación de la investigación”, ello quiere decir que toda investigación se clasifica y desenvuelve acorde a dicha clasificación. (Valderrama, 2015, p. 164)

Asimismo, es relevante dar explicaciones sobre el significado de una investigación con enfoque cualitativo, pues esta busca recolectar “información y datos que buscan describir el fenómeno materia de estudio” (García, Gil y Rodríguez, 1996, p. 31). Por otro lado, para “El enfoque cualitativo busca nutrir con la información brindada por las personas tanto de forma verbal o escrita”. (Bogdan y Taylor, 2005, p. 20)

Según su finalidad.

Un dato capital sobre el tipo de investigación es el tipo de estudio que se convierte en tipo base, pues en el desarrollo actual se busca ahondar en el conocimiento existente del tema y desarrollar nuevos conocimientos a partir de la investigación.

El estudio de carácter investigativo tiene como finalidad fortalecer los conocimientos en saberes específicos para la dirección de la tesis, ya que está íntimamente relacionado con la práctica de la ciencia, en este caso la ciencia jurídica, con el objetivo de desarrollar a cada país en su conjunto (González, 2005, p. 21).

- Diseño de investigación

El enunciado “diseño en la investigación” es específico para las investigaciones cualitativas, puesto que se emplea como una guía del orden y desarrollo de la investigación en categorías y subcategorías. (Chamaz, 2000)

El empleado en el presente trabajo es el diseño fenomenológico, este diseño toma como principal punto de apoyo a la información que se ha basado en la experiencia con el problema. Como se explica a continuación.

Se conceptualiza al diseño fenomenológico, como uno en base a la experiencia, es decir, que tendrá el pilar de su aporte en la información recaudada de la experiencia después de aplicar las técnicas cualitativas, ya que, estas recogen experiencias de los expertos en conocimiento o experiencia, así como de los actores en el fenómeno. (Fuster, 2019)

- Escenario de estudio y muestra

El escenario de estudio se trata en forma conjunta, que va a incluir a todas las fuentes de información sobre el problema, las cuales no son las unidades de estudio, sino aquellos que brindan aportes sobre el objeto, en

este caso se usan fuentes primarias como secundarias, es decir, documentos (libros, revistas, normas, etc.) y participantes (Observador y entrevistados).

Sujetos involucrados: El investigador como observador, los entrevistados que serán parte de los expertos que respaldan el estudio y que han tenido experiencia con el problema planteado.

- Técnica e instrumentos

Técnica.

La entrevista: Es la técnica en donde se recoge información por parte de los participantes y especialistas en el tema de investigación y que tienen experiencia en el mismo. Se usa regularmente en investigaciones cualitativas. (Fuster, 2019)

La observación: Es la técnica con la que un investigador recoge información de la realidad problemática directamente viviendo y experimentando el problema de forma personal. (Fuster, 2019)

Análisis de Fuente Documental: Es el plasmado de la información recolectada por fuentes documentales, en su mayoría son secundarias y se hacen a través de las citas o también llamado fichaje. (Fuster, 2019)

Instrumentos.

Guía de entrevista: Son las preguntas dirigidas a recolectar información por parte de los participantes para consolidar su experiencia y analizarla cognitivamente, se caracteriza por ser explicativa y usar preguntas abiertas. (Fuster, 2019)

Ficha de Observación: Se desarrolla con preguntas pertinentes a la realidad que se investiga y con la construcción de una matriz que especifica y

clasifica la información por los objetivos y su matriz de categorización. (Fuster, 2019)

Fichas de análisis de Fuente Documental: Es el fichado de las distintas fuentes documentales, principalmente secundarias (Fuster, 2019)

Los instrumentos deben ser validados a través de la aprobación del asesor de la investigación, siendo los usados aprobados como corresponde.

Asimismo, en el caso de la confiabilidad como es cualitativa no se da a través de una fórmula estadística sino de las formas en donde se genera certeza de la realización de la aplicación de los instrumentos, por ejemplo firmas entregadas, fotografías, grabaciones, correos electrónicos, entre varios medios que prueben la materialidad.

- Procedimientos de análisis de datos

Para (Carbin, 1990) explica lo siguiente: “el método como herramienta para lograr el objetivo de la investigación; tiene la cualidad regular, definida, perceptible, ordenada y objetiva de lograr una meta definida, lo que dicta que la investigación debe continuar para lograr la meta”.

Un análisis de información siempre necesita un método el cual se elige dependiendo del tipo de investigación realizada, siendo así, se toma en cuenta el análisis cognitivo y otros métodos afines, sin embargo, el protagónico lo tiene el método inductivo al ser el más pertinente por el tipo de investigación elegida.

Método Inductivo: El análisis se realiza de la información más particular o específica a la general, sacando conclusiones que corresponden al trabajo.

- Aspectos éticos

La presente investigación se dio respetando los principios éticos, criterios de citado correspondiente, en este caso se han usado el formato APA séptima edición. Que resguarda la propiedad intelectual, es decir, los

derechos de autor, por tanto, dicho parámetro se ha seguido a cabalidad así como el respeto de las directivas de la Universidad para la elaboración de la tesis y la objetividad en el trato de la información al momento de procesarla por parte del autor de la tesis.

- **Matriz de Operacionalización**

En una investigación cualitativa se usa la matriz de categorización que es lo mismo que la matriz de operacionalización solo que detallando las categorías, sub- categorías y codificación que se usan en el tipo de tesis ya mencionado.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
Medidas de protección por autoridad administrativa	Acogimiento	Disposición legal
		Protección del derecho de vida en familia de la persona adulta mayor
		Disposición legal
	Asignación familiar	Protección del derecho de alimentos de la persona adulta mayor
Derecho al envejecimiento activo	Garantía envejecer en ámbito familiar	de un Ambiente familiar sano para el adulto mayor
		Cuidados y asistencia familiar
	Garantía alimenticia	Solvencia de necesidades básicas del adulto mayor

Solvencia de recreación y
descanso del adulto mayor

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Antecedentes históricos de la sociedad y su desarrollo jurídico

Teorías de los derechos fundamentales

Las presentes teorías explican con detenimiento el contenido de los atributos esenciales, entre los cuales resalta el derecho a la identidad, a causa de que es importante para el desenvolvimiento y el desencadenante de los demás aspectos de todo ser humano.

Según Fernández–Galiano la Teoría Iusnaturalista de Derechos Fundamentales, se centra en que la persona garante es irremplazable ya que los derechos sólo surgen a partir de que existe la categoría de persona, por ende, no puede existir un reconocimiento de tal índole de forma posterior ya sea dada por una norma o dictamen de un juez (Neme, 2016, p. 114).

Según Jacques Maritan, ponente iusnaturalista sobre el tema, destaca que son parte de una forma de identificación y pertenencia a la ley natural, en suma, estos originan las consecuentes obligaciones también contenidas dentro de los derechos (Neme, 2016, p. 125).

Ahora, para Gregorio Peces-Barba, la posición correcta sobre ello es la Teoría Positivista, la cual refiere que los derechos le otorgan la potestad normativa - positivista de que al individuo le conciernen tales derechos como la vida, igualdad, libertad, participación política- social, entre otros derechos de la misma índole, ello quiere decir que la propia existencia de estos revela la importancia de que una persona deba desarrollarse de forma íntegra y libre, y a la par que el Estado promulgue el seguimiento del orden público, incluso, empleando en ciertos casos la coacción como medio en busca de evitar las vulneraciones hacia los derechos (Neme, 2016, p. 114).

Por otro lado, Luigi Ferrajoli, un gran exponente de los derechos fundamentales en Europa, estableció que para la aplicación de éstos no se necesita de la delimitación sobre un territorio, pues son universales, y si bien se denominan

derechos humanos, el reconocimiento del contenido de estos son los nombrados derechos fundamentales en el derecho interno de cada país” (Neme, 2016, p. 126).

En cuanto a Neme (2016), la Teoría de los Derechos Fundamentales funcionan como principios puesto que toda constitución los contiene como parte de la misma, siendo así, la utilización de principios de los cuales se fundamentan las demás disposiciones es clara (p. 126).

Por otra parte, se debe tomar en consideración la teoría de las restricciones externas, la cual sobreentiende que existe una separación entre dos tiempos básicos, del primero se observa al derecho en libertad total, en contraposición, el segundo cuenta con un derecho, el cual sopesa su restricción y tiene como resultado final un derecho definitivo o limitado. Asimismo, también en el segundo tiempo se debe observar si el derecho ha sufrido una limitación legítima o no (Borowsky, 2013, pp. 67-68).

Una vez aclarado el tema sobre las teorías de los derechos fundamentales es primordial enfatizar que para todo derecho fundamental un componente principal es “la dignidad”, la cual se entiende de forma obligatoria en cuanto al respeto que merece cada persona, en relación a su categoría de principio, ya que es con la dignidad que el ser humano puede sentar la postura de que contiene humanidad.

Por último, en la línea del jurista constitucional Márquez (2015), el respeto y la defensa de la dignidad de la persona es una declaración que se acepta constitucionalmente como algo natural, lo cual conlleva que se dé el valor pertinente a la dignidad, es decir que se entienda como un valor supremo de la sociedad: “El rol central del ser humano como protagonista del quehacer social y jurídico (estatal)” (p. 20).

La dignidad es un principio el cual es un lineamiento obligatorio para todo el sistema jurídico en aras del respeto de la constitucionalidad del mismo que lo que busca es garantizar la mínima protección de los derechos fundamentales en la administración de justicia.

1.2. Investigaciones ya existentes

- Internacionales

Delgado y Pabón (2017), en Colombia, llevaron a cabo un estudio para proporcionar más investigaciones relativas al maltrato a las personas en proceso de envejecimiento. Este es un estudio cualitativo ya que el análisis se realizó a través de investigaciones y denuncias desde 2002 hasta 2015. Los resultados muestran que la violencia psicológica de las mujeres está generalizada debido a las agresiones por parte de los hijos y de sus maridos en el hogar, así como graves factores de riesgo que exacerban dicha violencia, como la presencia de patología, rasgos de personalidad, deterioro cognitivo y aislamiento social.

Cárdenas, Miranda y Villarroel (2017), en el mismo año, realizaron un estudio en México que tuvo como objetivo determinar la relación entre la capacidad funcional y el consumo de sustancias en personas adultas mayores. Se trata de un estudio descriptivo y transversal; la muestra tiene 70 años de edad, la técnica utilizada es una encuesta, y el instrumento es el uso de un cuestionario para evaluar habilidades funcionales. Se encontró que la violencia por abandono es común entre las mujeres de 65 a 74 años, de las cuales el 51,4% eran analfabetas, lo que sugiere que la capacidad funcional generalmente se asocia con la violencia.

Bermúdez, García, Martínez y Méndez (2016), realizaron un estudio en España con el objetivo de analizar el maltrato hacia las personas ancianas. Se trata de un estudio descriptivo cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 381 personas. La técnica utilizada es una encuesta y el instrumento es un cuestionario. Encontró que el 63 por ciento de estas personas reportaron abuso, y en la mayoría de los casos el tipo de abuso fue principalmente psicológico.

Cardona, Cano, Garzón, Segura y Segura (2016), en 2015, se realizó un estudio en Antioquia para determinar qué factores están asociados con el maltrato a los octogenarios. Se trata de un estudio cuantitativo, descriptivo y transversal. La muestra estuvo conformada por 90 de ellos. La técnica utilizada es una encuesta y el instrumento es un cuestionario elaborado por la Universidad CES. Los

resultados mostraron que el 72,8% eran del sexo femenino, el 55% de ellas tenían solo primaria incompleta y el 72,9% pertenecían a la clase socioeconómica más baja. Ahora bien, cuando se trata de individuos seniles, el 5% dice que sus necesidades emocionales son desatendidas, siendo el maltrato físico el más común (1,7% y maltrato económico 1,3%), concluyendo que las mujeres son las que más maltrato experimentan.

- Nacionales

Cabanillas y Mondragon (2015) en su tesis titulada “La necesidad de establecer medidas legales frente al trato inadecuado hacia el adulto mayor en la región Lambayeque” postulan que la protección es un tema de gran importancia y relevancia jurídica ya que hoy en día existen malos tratos por parte de la sociedad y los familiares; existiendo discriminación, exclusión, abandono por su edad; es decir, no existe un adecuado resguardo por parte del Estado. El estudio actual ha analizado varias definiciones, centrándose en leyes de protección más antiguas de desarrollo histórico, también tuvo en cuenta los requisitos de los actos normativos internos correspondientes y recomendará nuevas medidas legales para ser incorporadas a la ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, tomando como referencia el derecho comparado; en base a la práctica que se obtendrá en base a un trabajo de campo utilizando una herramienta denominada cuestionario aplicable a operadores de justicia, geriatras y personas de la tercera edad de quienes obtendremos los resultados obtenidos nos darán una imagen real del problema. mejorar. El objetivo de la presente investigación se centró en establecer parámetros y alternativas legislativas respecto a la protección de las personas adultas mayores, para lo cual nos planteamos la siguiente hipótesis: Las Personas Adultas Mayores del distrito de Chiclayo, ven afectados sus derechos por los Empirismos Normativos y Discrepancia Teóricas La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva – explicativa y causal habiéndose arribado a la siguiente conclusión general “Las Personas Adultas Mayores del distrito de Chiclayo, se vieron afectados sus derechos por los Empirismos Normativos en la ley N° 28803 – Ley de las personas Adultas mayores; y Discrepancia Teóricas, porque saben poco sobre los métodos

teóricos, especialmente los conceptos básicos, o porque algunas normas no han sido observadas y aplicadas en nuestro ordenamiento jurídico, o que no han utilizado leyes extranjeras porque China tiene más protección para los ancianos. para ellos.

Cabello (2019) en su tesis titulada “Calidad de vida de las personas adultas mayores del Centro de Desarrollo Integral de la Familia “Tahuantinsuyo”, distrito de Independencia – Período 2018”. El presente estudio tiene como finalidad averiguar el bienestar general en dicho establecimiento de la Región Independencia durante el 2018. Asimismo, es un estudio descriptivo y básico, con un enfoque cuantitativo. El diseño es no experimental, de corte transversal. El censo contiene a una población conformada por 36 ancianos, debido a la reducida cantidad de individuos que participaron. La técnica utilizada para recolectar la información fue la encuesta y el instrumento utilizado para ello fue Whoqol-Bref, la cual abarca las dimensiones de la calidad de vida: salud física, psicológica, relaciones sociales y ambiente. Según los hallazgos del estudio, el 39% en el Centro tienen una calidad de vida usual y común, no obstante, se ven afectados por múltiples factores y les cuesta alcanzar un buen nivel de bienestar general.

García y Romero (2011) plantea el siguiente trabajo comprende la investigación titulada: “La Desprotección Normativa del Adulto Mayor en el Asilo Hogar San José de Chiclayo entre los años 2009- 2010”. En el Estado Constitucional de Derecho, donde la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que, en relación con el respeto del derecho al bienestar, son aquellos que consideran como presupuestos de derecho, el Estado tiene la obligación de dar protección al adulto mayor. Para la elaboración del presente surgieron complicaciones que posteriormente pudieron superarse, marcando una pauta a la presentada en el trabajo de campo debido a la incompreensión y la necesidad de tiempo de los informantes para poder absolver nuestras inquietudes.

Hoyos y Larios (2018), elaboraron una tesis titulada: “La desprotección del adulto mayor en el Municipio Regional José Leonardo Ortiz, Análisis Jurídico N° 30490”. Destacan que los ancianos siempre han estado aislados, es decir, los han expuesto a encasillarse dentro de una involución. Sobre la parte metodológica,

se utilizó una herramienta llamada el cuestionario aplicado en la Municipalidad Distrital José Leonardo Ortiz, además se empleó entrevistas y métodos de seguimiento para conocer sus derechos. Se revela finalmente que son necesarios por la desprotección y la vulneración a la Constitución Política y la Ley 30490, a su vez, se aconseja a sus responsables cuidadores a desarrollar parámetros para asegurar su cumplimiento, pues el Estado ha desatendido su rol de guardián de los derechos primarios. Entonces, cabe señalar que deben ser cuidados y protegidos con respeto, con el sostén familiar, respetar su condición personal y laboral, para que puedan alcanzar su bienestar y respeto en su máxima expresión.

Medina (2020) en su tesis denominada “Apoyo social funcional y calidad de vida de los adultos mayores del asentamiento humano Las Flores La Tinguña Ica diciembre 2018”. El estudio tuvo como objeto averiguar la ayuda social que tenga como consecuencia asegurar su calidad de vida de dicho AA.HH. en ese año, debido a que el núcleo familiar es muy importante para estos adultos y necesitan de tutela. El tipo de investigación es descriptiva, cualitativa, cuantitativa y transversal. La técnica de una encuesta utilizada para dos variables empleando instrumentos fiables y válidos utilizados en otros estudios. La población es de 1200 y la muestra es de 50 individuos seniles. Ahora para los resultados: Se constató que existe menor apoyo social y funcional según el Test de Duke - UNC sobre la calidad de vida normal para mayores en base a salud emocional, relaciones interpersonales, salud material, salud física, inclusión social y derechos en el AA.HH.

Mejia (2020) con su tesis titulada: “Calidad de vida en los adultos mayores beneficiarios/as del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac año 2019”. Se enfocó en la población vulnerable. El objetivo planteado era determinar su bienestar general. Métodos: El estudio fue de tipo descriptivo - transversal, población de 260 beneficiarios/as del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del distrito de Mara. Los datos fueron recogidos mediante una entrevista y un cuestionario de la escala de Fumat. Sobre los resultados, la población estudiada son de 65 años a más beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el 54.2%, siendo el sexo masculino el que

mantiene un predominio de estado civil casados(as) 46.9%, con respecto a la ocupación un 87.7% no trabaja, el nivel de educación sin estudio oscila en un 70%, la dependencia económica predomina en un 93.8% subvención económica/pensión 65; la calidad de vida de los beneficiarios/as del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 considerando su: bienestar material, derechos, bienestar físico, bienestar emocional, relaciones interpersonales, autodeterminación, desarrollo personal, inclusión social, tiene un puntaje 99-101 con un porcentaje de 50, el cual nos arroja una calidad de vida regular, por ello podemos indicar que cuanto más elevado sea el puntaje en la tabla más bueno será la calidad de vida. En conclusión, los beneficiarios/as del Programa Nacional tienen una calidad de vida normal.

Seminario (2021) en su tesis titulada: “Cuidado y familias: análisis de implicancias de las políticas públicas nacionales para las personas adultas mayores”. El propósito del presente estudio es conocer mejor los programas sociales del Perú y las políticas nacionales destinadas a protegerlos. Deberían ser parte de un problema continuo a medida que migramos a la mediana edad debido a cambios demográficos dramáticos pues han provocado una inversión de la pirámide poblacional. Para ello, es necesario primero analizar las normas generales de cuidado aplicables, normas que protegen a la sociedad en su conjunto, y luego centrarse en protecciones específicas. En segundo lugar, se observó el plano latinoamericano; para esto hemos escogido cuatro países: Uruguay, Argentina, Chile y Colombia, a miras de conocer qué realizaron como normativa o jurisprudencia para defender a los vulnerables. También se examinaron cuatro dimensiones relevantes de la experiencia comparativa para validar el estudio: seguridad económica, salud, entorno físico y entorno social de apoyo. El estudio mostró que Perú tiene mucho por hacer para garantizar la estabilidad económica, política, social y de salud, y lo más importante, para proteger sus necesidades específicas bajo diferentes escenarios críticos.

1.3. Enfoques teóricos socio-jurídicos aplicables al caso en concreto

- **Envejecimiento o adultez mayor**

El proceso de envejecimiento es un proceso natural, el cual le toca vivir a toda sociedad en un largo plazo por circunstancias del tiempo (Ferrer y Peláez, 2001, p. 147).

Por su misma naturaleza, constituye uno de los riesgos para la funcionalidad corporal y consiguiente disminución de defensas en cuanto a la salud, siendo este el proceso del envejecimiento (Ferrer y Peláez, 2001, p. 147).

Ahora, en cuanto a la problemática sobre el tema, se define la discriminación por edad como a las acciones u omisiones que buscarán tratar de idear un pensamiento inferior hacia los miembros más longevos de la sociedad (Ferrer y Peláez, 2001, p. 148).

De allí que, son constantemente vulnerados y se encuentran expuestos debido a las deficiencias en su salud, la cual depende muchas veces de un gasto considerado sobre recursos humanos, tecnológicos y diferentes objetos que serán primordiales para el cuidado de sus enfermedades particulares, sean crónicas o agudas (Ferrer y Peláez, 2001, p. 149).

Las dimensiones se efectúan para lograr ponderar los indicadores de discriminación e inequidad de las que son víctimas y son posibles de realizar en países en desarrollo (Ferrer y Peláez, 2001, p. 149).

Estas dimensiones permitirán evaluar las medidas necesarias para atender la desprotección a la que se ven sometidos, a fin de lograr la asignación efectiva de los recursos necesarios para solucionar los problemas mencionados (Ferrer y Peláez, 2001, p. 149).

A razón de que a menudo están desempleadas debido a la edad o la discapacidad en el sentido de que tienen el bienestar público como fuente de ingresos, el estado les proporcionará seguridad social, subsidios o recibirán dinero de los fondos de pensiones (Ferrer y Peláez, 2001, p. 151)

Debido a los ajustes económicos de la sociedad, ya sea la ocurrencia de la inflación o la reducción de otros servicios, producto de un posible desbalance se han visto socavados sus beneficios (Ferrer y Peláez, 2001, p. 151).

El Plan de Acción de Madrid y las estrategias regionales tienen como objetivo promover y garantizar sus derechos e incidir en la eliminación de todas las formas de discriminación y abuso contra los mismos (Paredes, Peláez, Ribotta y Santillán, 2014, p. 5).

El tema de envejecimiento y el adulto mayor logran que los gobiernos propongan garantías para los derechos de las minorías en estado de vulnerabilidad (Paredes, Peláez, Ribotta y Santillán, 2014, p. 5).

Además, no cuentan con acceso a la seguridad social, ingresos suficientes o servicios de salud adecuados, no se les garantizan condiciones de vida digna, se evidencia pobres garantías acerca de sus derechos humanos (Paredes, Peláez, Ribotta y Santillán, 2014, p. 5).

La palabra jubilación proviene de jubileo que se refiere a la recompensa de parte de la autoridad romana al trabajo y esfuerzo de los años más jóvenes de los ancianos (García, 2006, p. 213).

La normativa que los regula ha permitido que pueda reformarse la concepción errónea que se tenía acerca de su concepción (García, 2006, p. 248).

El estado de abandono por parte de los familiares es algo cotidiano en las relaciones sociales, son innumerables las historias de abandono, desplazamiento o destierro de la familia, miles de ellos lo sufren (Guzmán, 2010, p. 22).

Estas son personas que ya han cumplido con su vida laboral útil, en términos económicos no generan ingresos sino gasto potencial, lo que causa muchas

veces rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación, entre otras (Guzmán, 2010, p. 22).

Muchas veces en familias extensas, los integrantes no quieren hacerse cargo del cuidado de su adulto mayor, esto tiene serias repercusiones en el individuo rechazado pues sufre producto de ello desequilibrio emocional, sentimiento de carga, decaimiento en su estado de ánimo entre otros, llevando a cuadros depresivos, deseando la muerte para terminar con su calvario (Guzmán, 2010, p. 23).

La familia es el grupo de dos o más personas que se encuentran unidas a través de lazos de sangre, matrimonio o adopción, interactuando entre sí y creando una cultura común (Guzmán, 2010, p. 23).

La familia constituye la primaria red social esencial para la vida en sociedad, se le reconoce como el refugio y el primer recurso, es determinante para el individuo y la sociedad, así como para su desarrollo (Guzmán, 2010, p. 24).

El adulto mayor debe ser valorado pues es poseedor de experiencia a transmitir a los más jóvenes en su interactuar cotidiano, se le debe brindar espacios para seguir siendo productivo en sociedad, dándole la sensación de utilidad (Guzmán, 2010, p. 24).

- Derechos de las Personas Adultas Mayores

En el artículo 5° de la Ley N° 30490, en su primer punto; es decir, el 5.1, se puede apreciar el contenido de los derechos de las personas adultas mayores; así como los deberes de la familia y del Estado; siendo los siguientes: 1) ejercicio de sus atributos a vivir plenamente, de forma digna, autónoma, independiente y saludable; 2) derecho a no ser discriminado (a) a razón de su edad, o por no ser un sujeto que transmita una imagen peyorativa; 3) derecho a la igualdad en cuanto a las oportunidades; 4) derecho a percibir atención integrada e integral, protección y cuidado tanto social como familiar, que vayan de acorde a sus necesidades; 5) derecho a que viva con su familia y que envejezca en la

comunidad así como en su hogar; 6) derecho a una vida libre de algún tipo de violencia; 7) derecho a tener acceso a los programas de capacitación y/o educación que promuevan a beneficio de ellos; 8) derecho a participar de forma activa dentro de las múltiples esferas (laboral, social, cultural, económica y política) de nuestro país; 9) derecho a una atención preferencial en la totalidad de los servicios que brinden aquellos establecimientos (privados y públicos); 10) derecho a gozar de una información oportuna y adecuada en todos los trámites que lleve a cabo; 11) derecho a que realice tareas o labores de conformidad con la capacidad intelectual y física que lo respalde; 12) derecho a otorgar su consentimiento informado y previamente dentro de los aspectos de su vida cotidiana; 13) derecho a que su salud sea atendida y que participe del procedimiento de atención a su salud por parte del personal de salud pertinente, mediante la escucha empática y activa, que les facilita poder manifestar sus inquietudes; 14) derecho a tener acceso a condiciones que sean apropiadas a la reclusión siempre que se encuentre privado de su libertad; y, 15) derecho a tener acceso a la justicia (Ley N° 30490, 2016).

Mientras que, en el segundo punto del referido artículo, es decir, 5.2., es el Estado quien distribuye cuáles son los medios idóneos para que se garantice el correcto ejercicio de las facultades por parte de la persona longeva que se encuentren bajo condiciones de riesgo, incluidas aquellas situaciones que impliquen emergencias humanitarias así como desastres; para lo que se adoptan las acciones que recaigan en necesarias para las atenciones específicas de las necesidades prioritarias, en razón de la prevención, preparación, recuperación y reconstrucción de las situaciones antes mencionadas (Ley N° 30490, 2016).

Vera (2016) afirma que, en Latinoamérica, en las materias competentes a los DD.HH., se posee como antecedentes a las estrategias regionales a fin de que se implemente el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; de igual forma, que se dé la aplicación de la Declaración de Brasilia que data del año 2007 (p. 3).

Por otro lado, tanto Huenchuan y Rodríguez (2010) aseguran que los atributos individuales de ellos deben radicar en las convenciones internacionales que plasman las garantías de carácter individual, ya que todas las personas que llegarán a pasar por esta etapa de la vida, que es la vejez, requerirán de reconocimiento por parte de las nuevas generaciones; así como apoyo de estas. Siendo así, y si en un futuro se avanzaría con dicha regulación, se estaría garantizando que el envejecimiento y la sociedad en modo general, serían dignos y dispondrán de las condiciones óptimas que vayan de conformidad con las capacidades y la edad de cada ser humano (p. 578).

Ahora bien, al aludir a los gobiernos democráticos, se tiene el caso de Colombia, en el que se debe fomentar la calidad de vida de los ancianos, partiendo de políticas de índole pública; cabe resaltar además que, estas pueden producir situaciones que ayuden a formar la cultura y la sociedad en la que se vive. Asimismo, dicha calidad de vida debe ser vista desde la percepción de los derechos humanos de esta población; lo cual significa que, se debe tener en consideración que, se les debe tratar como sujetos de derechos mas no como objetos de beneficencia o caridad (Marks & Shah, 2004, p. 121).

Tal es así, que al tomar en cuenta la realidad por la cual se atraviesa, es de gran importancia que se profundice en la práctica de la normativa Colombiana que direcciona las acciones más comunes de las leyes que no sólo deben de proteger al adulto mayor que padece de alguna discapacidad; sino que, además se deben desarrollar estrategias o mecanismos para la equidad e inclusión relacionada a los derechos esenciales de esta población en específica; y, a través de ello, lograr la facilitación de la participación de la vida pública y política (Araque y Suárez, 2017, p. 102).

Las políticas que engloban a 4 aspectos contextuales de gran relevancia se encuentran en los compromisos pactados por el Estado de Colombia; siendo los siguientes: en primer lugar está el envejecimiento biológico y la relación que este posee con el envejecimiento demográfico; en segundo lugar, se tienen los derechos humanos, como tercer punto es el envejecimiento activo; y, en cuarto

lugar se hace alusión a la protección social integral (Ministerio de Protección Social, 2007).

Por último, en lo que concierne a los objetivos sobre las políticas del envejecimiento, se tiene que, estas están destinadas a la prevención, mitigación y superación de las condiciones de razón social que impacten en la manera negativa de la calidad de vida de esta población en específico; así como la creación de condiciones óptimas para que el envejecimiento sea activo (Ministerio de Protección Social, 2008).

- Medidas de protección dictadas por autoridad administrativa Perú

Las medidas de protección son un conjunto de órdenes impuestas por la autoridad para proteger el ejercicio de los derechos personales, laborales de los denunciantes y testigos cuando fueran aplicables, su aplicación dependerá de las situaciones de vulnerabilidad a la que estén expuestas las personas implicadas (Decreto Legislativo N° 1474, 2020).

La implementación de este conjunto de medidas de protección en el presente decreto legislativo está a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad (Decreto Legislativo N° 1474, 2020).

Las instituciones jurídicas de la actualidad reconocen que las medidas de protección preexiste desde la antigüedad en el ordenamiento jurídico, con variaciones (Santamaria, 2017, p. 60).

Ciertas medidas son de aplicación del estado, muchas veces provocando la separación del niño de su familia, logrando con ello que se reformen las relaciones de convivencia con serias repercusiones en el niño y para las personas que estarán en torno a él (Santamaria, 2017, p. 149).

El poder judicial cierra el itinerario a través del sistema de protección infantil con el objetivo de dar solución definitiva con respecto a la debida seguridad jurídica de los niños (Santamaria, 2017, p. 209).

La ley permite que los padres o tutores se puedan oponer a las resoluciones administrativas con respecto a protección infantil, obligando así a recibir medidas de protección estables como la tutela ordinaria o la adopción (Santamaria, 2017, p. 209).

Por otro lado, la ley ante la forma de actuar o los fracasos de las medidas de protección no prevé qué hacer, existen dos tipos de fracasos, primero de las relaciones del niño con las personas que le rodearan y segundo de que se prolonguen las medidas temporales (Santamaria, 2017, p. 218).

Las modificaciones introducidas en el derecho de oposición a las medidas de protección son las más acusadas (Noriega, 2018, p. 134).

En el procedimiento de información reservada, los denunciantes podrán solicitar a la autoridad la adopción de las medidas de protección alegando actuaciones que vulneran sus derechos a causa de las denuncias presentadas (Rodríguez, 2019, p. 244).

La duración de las medidas de protección está sujeta a determinación de la autoridad en caso del trámite del procedimiento de la información reservada (Rodríguez, 2019, p. 244).

Las medidas de protección y las medidas cautelares son autónomas, es decir, no deben estar condicionadas a la subsistencia de la pretensión punitiva (Infante, 2019, p. 8).

Gómez, Muñoz, Rengifo y Rivillas (2017) aluden que, en la Ley del Adulto Mayor, tanto en los artículos 185° cómo 188° se exponen los motivos por los que este

grupo de personas deben percibir una jubilación, garantizando el acceso a la justicia y que también no se encuentren en estado de indefensión ante cualquier adversidad (p. 373).

En tanto Medina (2016) resalta que el articulado 21 del Reglamento de la Ley del Anciano de Ecuador; estipula claramente que los ancianos deben de percibir un subsidio para que pueda gozar de calidad de vida, y exhorta a que sus familiares cuiden y resguarden de este.

En cambio, las medidas de protección dictadas por la Ley y el reglamento para el adulto mayor dicen:

- Medidas de protección temporal

26.1 El Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables, dentro de sus competencias, determina las medidas de protección temporal que se encuentran en situación de riesgo, a ello se refiere en el artículo 25 inciso a, b, c y d.

26.2 En concordancia con lo anterior, según el artículo 26.1, el MIMP coordina su labor con:

- a) Policía Nacional del Perú.
- b) Ministerio Público.
- c) Poder Judicial.
- d) Ministerio de Salud.
- e) EsSalud.
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Otras entidades pertinentes.

26.3 La facultad de dictar medidas de protección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es regulada en el reglamento de la presente ley y en normas específicas

En el reglamento tenemos el título cuarto que consta de tres capítulos.

Medios de tutela provisional contra situaciones de vulnerabilidad

Tan pronto como el MIMP toma conocimiento de una situación potencialmente riesgosa, realiza un seguimiento del hecho con el apoyo de DPAM y determina la acción adecuada en un tiempo de setenta y dos horas para cerciorarse si una o más salvaguardas son aplicables.

Estas medidas aplicables son:

- a) Integrarlo de forma transitoria en un ambiente familiar.
- b) Que se atienda en el CEAPAM.
- c) Otras medidas necesarias para proteger la integridad, la vida o sus bienes.

- Acogimiento Temporal

Según Forttes (2020), el acogimiento temporal en el país de Ecuador se relaciona con los cuidados proporcionados conforme al estado físico y mental de la persona longeva, tomando en consideración potenciales discapacidades y enfermedades que conlleva un estado de vejez (p.43).

Por su parte, Esteban y Rodríguez (2015), indican que, en España se tienen dos mecanismos para atender o acoger a estas personas. La primera opción son las Residencias de Día y Noche; la segunda, un acogimiento familiar temporal (párr. 14).

En ese sentido, Moretti y Torrecilla (2019) señalaron que en Argentina se impulsaron diversas movilizaciones destinadas a promover y fortalecer los programas de acogimiento y del cuidado del adulto mayor en el entorno familiar; ello con el objetivo de reforzar los vínculos familiares y darle calidad de vida a este grupo de personas (p. 267).

Asimismo, Alegría y Roque (2019) evaluaron que, en Perú, por intermedio de la Res. Ministerial N° 177-2006-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se suscribió al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

con Buckner International con la finalidad de poder lograr el implemento de herramientas de colaboración que sea para beneficio de los NNA peruanos; por dicha razón, también promueven el acogimiento familiar (p. 56).

Tal es así que, Córdova y Jaar (2017) recomiendan programas especiales de hogares de ancianos; donde la premisa ponderante sea que las familias tienen la responsabilidad de cuidarlos y estabilizarlos financiera y emocionalmente (p. 46).

Al respecto, se necesita de un Programa de Familia de Acogida Especializada, también conocido como FAE; que hoy espera que ciertas familias se comprometan a acoger temporalmente, confirmando lo aprendido a lo largo de los años. Ello implica dar aportes económicos, aunque estos pagos suelen ser insignificantes, ya que esto ha demostrado ser un gran incentivo para las familias de escasos recursos económicos, así como los correspondientes beneficios económicos. (Córdova y Jaar, 2017, p. 48).

- Envejecimiento activo

Para Arranz (2022): El adjetivo "activo" que acompaña al concepto de envejecimiento se refiere no sólo a la capacidad de ser físicamente activo, sino también en el ámbito social, económico, cultural, espiritual y cívico. En este sentido, el envejecimiento activo es un concepto más amplio, que si bien incluye el cuidado de la salud, no se limita a ella, sino que hace referencia a la integración del individuo en la sociedad y también a la reflexión sobre sus motivaciones. (p. 20)

Aunque el envejecimiento activo ha sido continuamente propagado por diversos autores y organismos nacionales e internacionales en las últimas décadas, se estima que no existe una definición, salvo la mencionada por la Organización

Mundial de la Salud (OMS), que es ampliamente utilizada para evaluar el envejecimiento activo y sea útil en la práctica (Salazar, 2020).

Se puede concluir que el concepto de envejecimiento activo contiene varias dimensiones, por lo que las medidas a promover deben incluir los servicios de salud, los servicios sociales, el sistema judicial, la educación, y deben estar dirigidas a satisfacer las necesidades de ellos frente a estos criterios, lo que permitirá atender las características específicas y necesidades individuales de cada persona además de una atención integral. (Cuesta, 2020).

Aplicado al contexto actual, por ende, se exige que no deberían dejar de ser considerados como una población activa, pues se ha convertido en una necesidad promover un envejecimiento digno y saludable para ellos, ya que solo el envejecimiento activo promoverá la conservación de sus capacidades funcionales como persona mayor, contribuyendo a su bienestar y su integración con el medio que los rodea (Zavala y Bonilla, 2021).

En la misma línea, Martín, Alemán y Castellano (2021) afirma que es necesario cambiar la percepción de los cambios que trae el envejecimiento sobre las poblaciones, considerando que actualmente se tiene la oportunidad para crear nuevas miradas y acciones que puedan hacer frente a los nuevos desafíos que conlleva, por lo que se debe promover el envejecimiento activo (p.101).

Estas propuestas se basan en la premisa de que el envejecimiento activo no significa que dejen voluntariamente de realizar sus actividades cotidianas, como el cuidado de los nietos, o que ya no disfruten de la compañía, ya que el envejecimiento activo implica interactuar con los abuelos. De hecho, la mayoría podrá continuar con su función de crianza o educadores dentro del círculo familiar. (Martín, Alemán y Castellano, 2021).

Así, el envejecimiento activo es el resultado de múltiples adaptaciones en las que las personas, en este caso se configuran y cambian a lo largo de su vida, desarrollando su potencial para una mayor capacidad física y emocionalmente. Así, es posible cambiar y adquirir la regulación emocional y de autoeficacia de las propias capacidades cognitivas de acuerdo a un ambiente propicio para la adaptación y la oportunidad (López, 2021).

En definitiva, contrariamente a la sabiduría convencional que equipara el último ciclo de vida con la enfermedad, la adicción y la jubilación, se puede apreciar que esta etapa de la vida puede ser una gran oportunidad para las familias, las comunidades y sociedades, así como para el desarrollo social, intelectual y económico y capital. De hecho, la realidad muestra que hay muchas personas que se mantienen autónomas y se involucran activamente en el medio más adelante en la vida (Agost, Martín y Moreno, 2021).

Para que esto suceda, el envejecimiento activo debe tener resguardos contra la discriminación, siempre deben ser vistas como las más afectadas por las diversas vulnerabilidades que les rodean, como la discapacidad y la pobreza, y a su vez debe tener en cuenta a quienes tienen problemas emocionales y aquellos que viven en áreas rurales u otras áreas remotas donde la atención médica no es fácilmente accesible (Cuesta, 2020).

También son fundamentales los enfoques promocionales entre adultos que fomenten un mejor estilo de vida, ya que el envejecimiento activo lo pueden lograr aquellos que son conscientes de su calidad de vida desde edades tempranas, promoviendo un impacto positivo en su salud física y mental. Además, este modelo de atención en salud beneficiaría a los sistemas nacionales de salud, ya que no solo permite que vivan más, sino que también reduce el envejecimiento patológico, liberándolos de gastar grandes cantidades de dinero en medicamentos o atención de enfermos. (Álvarez, 2021, p. 3).

Por lo tanto, es necesario pensar y actuar para vivir un estilo de vida que promueva una vida plena y un envejecimiento activo caracterizado por el bienestar físico y emocional que se puede construir y alcanzar a lo largo de la vida que culmine en la satisfacción de vivir una vida plena con el objetivo de mejorar la salud y el confort (Álvarez, 2021).

De manera similar a esta opinión, Pérez (2021) destaca que al hablar de envejecimiento activo se incluye también la protección de la salud, además de mejorar las condiciones de vida de la población mayor. Por tanto, para conseguir un envejecimiento activo se deben seguir determinadas recomendaciones para mejorar el estilo de vida, como la actividad física, la alimentación saludable, el mantenimiento mental o la socialización, en general, cualquier actividad que les permita integrarse en la sociedad.

Por otro lado, Cuesta (2020) mencionó que es importante garantizar que las poblaciones de adultos se integren en la política de envejecimiento activo. Al mismo tiempo, independientemente del estado u otro estado social. Por esta razón, los ancianos deben incluir la política de tratar este tema y prestar más atención a sus características e independencia que necesitan en la vida.

Aunado, Martín, Alemán y Castellano (2021) argumentan que con los factores de escala que determinan el envejecimiento activo se puede lograr mediante la intervención de profesionales sociales que brinden escalas de envejecimiento activo para aumentar el número de personas que tienen un mayor porcentaje. vida y prosperidad en todas las áreas.

Sin embargo, es importante evitar confundir el envejecimiento activo con otros conceptos como el envejecimiento exitoso, la calidad de vida y el envejecimiento saludable, ya que esto es contraproducente para la medición empírica de los temas respectivos, por lo que las iniciativas de políticas e investigación deben

buscar claramente promover el envejecimiento activo para no invisibilizar necesidades básicas que necesitan ser atendidas (Valle, 2021).

Finalmente, dado el envejecimiento de la estructura demográfica actual, que está provocando una reversión del crecimiento demográfico. Esta noticia debe aprovecharse como una oportunidad para proponer nuevas formas de adaptarse a la nueva realidad y contribuir así a mejorar la calidad de vida de ellos, quienes pueden seguir trabajando independientemente del grado de envejecimiento y desarrollar nuevas estrategias basadas en la protección de su bienestar (Quintana, Alemán y Castellano, 2021).

Por tanto, son relevantes las medidas educativas para el envejecimiento activo, que incluyen un sistema de acciones formuladas al margen del interés por querer aprender y cambiar su vida de acuerdo con su principal motivación. Esta intervención, que ha sido implementada en Europa, ha sido validada a través de la educación, promoviendo el interés y la motivación en hábitos saludables y habilidades cognitivas para activar conocimientos y expectativas de aprendizaje, generando así también un sentido de confianza y seguridad (Azcu, Valdés, Camellón, Roquel, Borges y Zurbano, 2021).

Al mismo tiempo, el envejecimiento activo debe tener como objetivo mejorar la actividad física, por lo que es necesario educar a las personas sobre este tema para que puedan practicar principios que promuevan la mejora a lo largo de la vida, incluidas las prácticas educativas, para que las y los ancianos puedan mejorar su actividad física. actividad, habilidades y destrezas en pro de su vida diaria y al mismo tiempo reflejar su desarrollo personal y social. Esta propuesta debe implementarse en función de la edad y según las necesidades del individuo (Heredia, Santaella y García, 2021).

Para promover una cultura de la gerontología que les capacite para llevar una vida digna, es necesario educarlas, es decir, monitorear su participación, salud

y seguridad. De esta manera, pueden crear interés y motivación relacionada con el potencial que mantienen en el entorno familiar o social, por lo que los planes de investigación futuros deben basarse en medidas educativas que estimulen el envejecimiento activo en el contexto de actividades comunitarias (Abreu, Noriega y Pérez, 2020).

De esta forma, la política pública se alinearán con el objetivo fundamental de promover la productividad y autonomía de estos ancianos a través de políticas públicas que promuevan su derecho a participar en la economía, la salud, el trabajo, la educación, la justicia, la vivienda y el transporte. Por lo tanto, es un desafío maximizar las funciones de las personas longevas, pero les permite alcanzar el desarrollo económico y el acceso a una salud pública adecuada (Buriticá, Ordóñez y Daza, 2021).

- Envejecimiento dentro del ámbito familiar

Respecto al envejecimiento en el ámbito familiar, Araque y Suárez (2020) afirman que es de suma importancia promover el cuidado familiar de las y los ancianos; esto porque, si se mira bien, se ve que la esperanza de vida en la vejez va en aumento, y más que una cuestión legal, se enfatiza en el cuidado consciente y recíproco, de quienes en algún momento hacen lo mismo con sus familias (p. 236).

En palabras de Pedroza, Suárez y Vargas (2018), argumentan que las nuevas generaciones alrededor del mundo se han visto en la necesidad de enfrentar un problema que mantiene en vilo a la sociedad; porque es social y cultural los cambios en la naturaleza y aumento de los valores de respeto y compasión por este grupo de personas (p. 23).

En ese contexto, en Colombia según la encuesta realizada por el SABE en el año 2015, que aludía que los cuidadores en su gran mayoría eran mujeres; y que a su vez ellas eran sus hijas, nietas y en una minoría personas ajenas a la familia;

esto comprobó de que había responsabilidad moral de la familia en cuanto al adulto mayor; no obstante, actualmente se ve que cada vez existen menos hijos que puedan cuidar de sus padres; ya sea por no contar con la suficiente solvencia económica o por no tener tiempo debido a su horario laboral (Colciencias y Minsalud, 2016, párr. 19).

El envejecimiento activo significa crear oportunidades para permanecer en el mercado laboral por más tiempo, por contribuir a la sociedad a través del trabajo no remunerado en la comunidad como voluntarios o transmitir sus habilidades a los más jóvenes, y en sus familias extensas, y para vivir de forma autónoma y en dignidad durante tanto tiempo como sea posible (Foster y Walker, 2015, p. 87).

Diversos autores atisban que, en lo que concierne al adulto mayor este resulta desarrollar ciertas actividades que conllevan el uso de recursos limitados; tales como: el cuidado de los nietos, tareas esporádicas, entre otros. Lo cual puede ser llevado a cabo en un ambiente familiar como también en beneficio de la sociedad (tareas esporádicas o poco especializadas de voluntariado) (Cannella, Celdrán, Serrat y Villar, 2018, p. 59).

Son muchas las normas internacionales que resguardan el cumplimiento de su derecho y, lo que incentiven es a que sus familiares tomen conciencia sobre la situación que estos atraviesen y que no permitan que el adulto mayor tenga que recurrir a mendigar a otras personas para que pueda sobrevivir (Rodríguez, 2018, p. 21).

Por última, destacar que dentro del envejecimiento en el ámbito familiar; también se encuentra el activo; toda vez que, este implica la creación de nuevas oportunidades para permanecer en el mercado laboral por más tiempo; así como para transmitir sus habilidades a los más jóvenes, y en sus familias extensas, y poder vivir con mayor autonomía y en dignidad durante tanto tiempo como sea posible (Majón, Pérez y Ramos, 2016, p. 53).

- **Deber de garantizar los alimentos para la persona adulta mayor**

Antes de empezar a desarrollar este apartado se conceptualice como aquel grupo social que tiene más de 60 años; quienes, en diversas situaciones, sus derechos suelen verse transgredidos; por tanto, la norma ha previsto que el derecho a una pensión alimenticia es lo menos que esta población puede percibir para cubrir sus necesidades (Mayorga, 2020, p. 102).

Este hecho puede estar relacionado con el tiempo requerido para el cuidado de los ancianos, ya que muchas familias han tenido que abandonar otras actividades familiares o actividades personales adicionales para dedicar este tiempo al cuidado de un ser querido de larga vida. En ciudades con poblaciones pobres o extremadamente pobres, la mayoría de los cuidadores necesitan préstamos y/o ingresos de jubilación para mantener a toda su familia. (Alves, Chaves, Cruz, Ferraz, Pereira, Santa y Silva de Oliveira, 2015).

Siguiendo esos parámetros, expone que la Ley N° 28803 en su artículo 3° señala los derechos que poseen las personas adultas mayores; siendo que, en el numeral 2 detalla explícitamente que este tiene derecho a recibir ayuda por parte de su familia y de la sociedad de ser necesario; ello con el objeto de que se garantice su vida saludable, útil y necesaria, que permitan que se eleve su autoestima (Mamani, 2018, p. 82).

Según Simón (2017), el artículo 481 de nuestro Código Civil establece que los alimentos están bajo la tutela de un juez; y en general es proporcionada a las necesidades de los acreedores que la solicitan o requieren; y la capacidad de la persona a quien se ha de conceder, por lo tanto, para la alimentación del anciano, exigió una pensión a sus hijos y nietos para mantenerlo (p. 44).

En el caso de Alemania, ha obtenido tradicionalmente una puntuación relativamente alta en "desmercantilización" pero baja en "desfamiliarización". Dado el principio de subsidiariedad en forma de pensión alimenticia y seguridad social, el cuidado de adultos y niños es principalmente una responsabilidad

familiar. Los adultos que requieren atención a largo plazo experimentan menor estrés financiero debido a la atención institucional. Alemania ha luchado por deshacerse de su imagen de "estado de bienestar de los jubilados"; por lo tanto, los riesgos de atención a largo plazo están cubiertos en gran medida por un plan de asistencia social con verificación de recursos que brinda beneficios como último recurso (Ostner, 2018, p. 51).

En Uruguay, se implementó el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social – PANES; el cual, en la fiscalización que se realizó en el año 2007 se evidenció que aún continuaban percibiendo las tarjetas que circulaba el Estado uruguayo para que la población adulta no tenga que recurrir a la mendicidad; sino muy por el contrario lo que busca a toda costa por intermedio de este programa es que se proteja a esta población en específico (Bérgolo, Dean, Perazzo y Vigorito, 2016, p. 29).

En conclusión, es una gran ventaja para que puedan vivir una vida digna y sean plenamente conscientes de sus derechos. Por lo tanto, se hace énfasis en concientizar a los ciudadanos y sus seres queridos para que cumplan con sus obligaciones con sus antecesores. (Arraya, 2019).

- Deber de alimentos para la persona adulta mayor

En lo que respecta a nuestra Constitución Política; está en su articulado refiere taxativamente que el Estado peruano y la sociedad deberán proteger particularmente al menor, adolescente, la madre y especialmente a la persona de tercera edad ante cualquier estado de abandono. En ese aspecto, la referida norma constitucional otorga la debida atención a aquellas políticas públicas destinadas a la protección y el fortalecimiento de las familias; dado que, representa garantía para los sujetos citados previamente (González, 2015, p. 173).

Al hacer alusión al deber de asistencia familiar; es menester que, este encuadre en un contexto penal al ser violentado; toda vez que, el artículo 6° de nuestra

Carta Magna, refiere que es deber, derecho y obligación de los padres, prestar alimentos, brindar educación y cubrir sus necesidades básicas de los hijos; ergo, en ese contexto no se exige con la misma rigurosidad que los hijos, brinden alimentos a sus padres, siempre que estos lo requieran. Por tal motivo, al analizar detenidamente lo antes referido, se deja en un estado de abandono; ya que no se encuentran protegidos jurídica y penalmente (Torres, 2021, pp. 84 y 85).

Por otro lado, la Declaración Universal de los DD. HH., en su artículo 25° numeral 1) sustenta que todo individuo, tiene derecho a tener una calidad de vida digna; ello no implica la edad del mismo; siendo lo más importante que, se le resguarde, a él y su familia, el bienestar, su alimentación y vestimenta; así como el acceso a educación y atención médica (De la Cruz, 2015, p. 26).

- Violencia económica y violencia física por abandono.

La Ley 30490, que regula lo respectivo a la población adulta mayor, así como, la Ley 30364, ley contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar, establecen, las situaciones de riesgo, en donde, puede recaer un adulto mayor, siendo así, el art. 25 el que establece diferentes tipos de situaciones de riesgo, entre las que se destacan para este trabajo, la pobreza, la fragilidad, la alta posibilidad de mórbida, y el sufrimiento de todo tipo de violencia.

Por su parte, la Ley 30364, establece en su art. 22 diferentes medidas de protección para la violencia que también incluye cuando la violencia la recibe un adulto mayor como sujeto pasivo, y es que; para el dictado de la medida de protección para cualquiera de estos tipos de violencia es necesario, que se realice la denuncia.

Lamentablemente, cuando el adulto mayor se encuentra en un estado de vulnerabilidad, entendido este cuando pierde la autonomía en su vida, hasta perderla totalmente, se activa la protección de derechos humanos del mismo, pues no está ni siquiera en el estado de solicitar alguna protección, siendo así, el estado debe actuar, sin embargo, no puede hacerlo sin contar con la

competencia de dictar medidas de protección que al menos cubran lo mínimo necesario para que los deberes de asistencia familiar sean cumplidos.

En el caso del abandono, tal cual está establecido la Ley 30364, así como, la Ley 30490, tratan a la negligencia que tienen los obligados (hijos) si existen, cuando se encuentra un adulto mayor que no tiene autonomía, y no puede subsistir por si mismo, teniendo en cuenta que clasifican al abandono como violencia física, más aún las problemáticas de entorno de cada familia tiene por su lado, un invisibilidad al tema de un adulto mayor y como prepararse o prever para que el mismo viva su vida con un envejecimiento activo.

Sobre la violencia económica, se manifiesta cuando se verifica un menoscabo en el patrimonio de la víctima, una limitación de los recursos para su subsistencia e impedimento para conseguir su sustento, sin pensión u otra forma de mantenerse. Lo cual, para los adultos mayores pasa en los contextos de sus familias, así tenemos a (Bermúdez, 2018) que establece el análisis de toda una Casación (N° 588-2026-Lima) que relata el contexto familiar y como un hijo en finalidad de un aprovechamiento económico le establece un proceso jurídico a un adulto mayor, el cual no tiene la igualdad de condiciones, y ni siquiera tomaba conciencia que estaba siendo despojado de sus bienes o peor aún de la vida que le esperaba. El autor hace un análisis de la contextualización de los adultos mayores en el Perú y los conflictos familiares, como se usa el maltrato a ellos para el acceso a sus bienes. También aportando que la justicia para ellos demora cuando debería ser célere pues su tiempo es más valioso por la etapa de vida en la que se encuentran, recalcando la necesidad de mejora en este aspecto jurídico.

CAPÍTULO 2: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

2.1. Análisis e interpretación del problema planteado

Este se realizó a través de matrices que permitirán el uso del método de triangulación atendiendo a las hipótesis siguientes, desglosándose por hipótesis, categorías y codificación

2.1.1. Entrevistas

En el presente acápite se describen los resultados de la investigación de forma ordenada y están sistematizados por cada objetivo de la investigación, siendo así, iniciamos con el instrumento de “Guía de entrevista” que se subdivide en dos tipos de grupos entrevistados, pasamos con la siguiente información:

Descripción de los entrevistados

Entrevistados	Fundamentación de experiencia y conocimiento
Mg. Cecilia Esther Aldave Ruiz	Docente Nacional e Internacional, Ex Autoridad del MIMP- Anexo 3
Mg. Cinthia Vila Ormeño	Ex autoridad e investigadora en Boston - Anexo 3
Mg. Gisella Rosa Vignolo Huaman	Ex autoridad, Ex defensora adjunta MINJUS - Anexo 3
Dr. Edgardo Rodríguez Gómez	Autoridad y Director en el MINJUS - Anexo 3
Mg. Evelyn Milagros Chilo Gutierrez	Autoridad en temas de adulto mayor - Anexo 3
Lic. Gina Bardelli	Psicóloga especialista en Adulto Mayor - Anexo 3
Abog. Andrea Casareto	Especialista en envejecimiento activo - Anexo 3

Nota. Elaboración Propia, Información Anexo 3.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
La implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor, es la salvaguarda de sus derechos frente al estado de vulnerabilidad y el aumento del riesgo.	Medidas de protección por autoridad administrativa	Disposición legal
		Protección del derecho de vida en familia del adulto mayor
		Disposición legal
	Derecho al envejecimiento activo	Protección del derecho de alimentos de la persona adulta mayor
		Ambiente familiar sano para el adulto mayor
		Cuidados y asistencia familiar
		Solvencia de necesidades básicas del adulto mayor
		Solvencia de recreación y descanso del adulto mayor

En respuesta a la **pregunta N.º 1**, en su opinión ¿Cuál es la importancia de dictar medidas de protección por autoridad administrativa al envejecimiento activo como derecho fundamental de una persona adulta mayor en situación de riesgo?

CECILIA ALDAVE: Bueno en general, una medida de protección, una medida administrativa, es sumamente importante, he tratado de relevar por que se da tanto la ley, como los reglamentos y otras normas también que a posteriori se da como el decreto legislativo 1474, etc. Lo que se busca es proteger a la persona adulta mayor, pero, protegerlo de un término asistencialista o protector en sí mismo, lograr que la persona adulta mayor tenga la autonomía, este libre de cualquier riesgo en general y que las personas o identidades que están obligadas a darle esa asistencia puedan hacerlo de manera adecuada, sean estos los familiares, sea la sociedad en general o el estado a través de sus servicios. En ese sentido, contar con una unidad que pueda brindar su servicio, una administrativa, y la experiencia nos ha demostrado que en años anteriores contar con estos mecanismos de protección frente al riesgo de los adultos mayores emitidas por la autoridad judicial han sido lentas e inoportunas, no han llegado adecuadamente y finalmente no han sido los necesarios para que los adultos mayores puedan resguardarse la integridad adecuada y restituirle los derechos que se les hayan complicado.

CYNTHIA VILA: Gracias Joshua, a ver, para ir directamente a las preguntas: ¿por qué es importante que existan medidas de protección a nivel administrativo? Porque precisamente las personas adultas mayores, están ante una situación de desprotección o de presunta desprotección a derechos fundamentales. Como sabemos son una población vulnerable, por razón de su edad por distintos tipos de discriminación que ellos sufren. Entonces, esta situación o las diversas situaciones por las que puede pasar una persona adulta mayor; en primer lugar, ameritan medidas que sean rápidas, medidas que de manera inmediata puedan cubrir sus principales necesidades. Entonces, para eso es que a nivel jurídico, es importante que existan este tipo de medidas para que cubran esa necesidad; y, las medidas administrativas, en general, por su naturaleza suelen ser mucho más rápidas que las medidas a nivel judicial; esto obviamente, sin interferir en el principio de división de poderes, ni en la naturaleza de cosa juzgada sobre las decisiones sobre derecho que tiene el Poder Judicial; sino simplemente se genera un mecanismo jurídico que de ser eficaz lo que va a hacer es que de manera

inmediata se pueda restituir un derecho, al menos de manera temporal hasta que ya exista una decisión de manera permanente. Yo creo que esa es la principal importancia de una medida de protección a nivel administrativo, ya que obviamente al no ser un proceso judicial y al ser un procedimiento mucho más célere, va a permitir que se llegue a la finalidad inmediata, que es la protección de las personas adultas mayores en sus distintos derechos; eso para mí es lo principal. Dado que, permite un acercamiento del ciudadano a la autoridad, entre otras cosas, permite además que los órganos que están dedicados a la protección de esos derechos también tomen conocimiento de una situación específica y se puedan ver distintos mecanismos rápidos para solucionar cosas que incluso podrían no necesariamente judicializadas; también pueden ser que ya se queden ahí y que con ello ya se solucionen o restituya su derecho. No todo, necesariamente tiene que pasar a una instancia judicial y con eso, además de ser rápido hay, digamos, una economía de pasos, pero también una economía directa de procesos en sí mismo, es decir, el ciudadano no tiene que recurrir a muchas instancias, a muchos órganos, a muchas entidades para haber satisfecho alguna necesidad por sus derechos; por ahí creo que va. Y lo otro que era el deber de asistencia familiar; ciertamente no está claro en la legislación que exista un deber directo de asistencia familiar hacia las personas adultas mayores, existen obligaciones civiles generales que te hablan de las obligaciones de dar alimento a la familia, a la protección, a sus padres, a sus hijos, etcétera; como también existe un deber constitucional de dar mayor protección a las personas adultas mayores, pero si vemos en la realidad, esta regulación no ha servido o no ha sido eficaz en la realidad. Vemos muchísimos casos en la práctica que precisamente muchas personas desconocen que existe este deber o conociéndolo no existe un mecanismo jurídico para que este deber sea obligatorio o que exista una herramienta coercitiva que los obligue a cumplir como sucede en otros casos, cuando hay otros bienes jurídicos que están en juego existen herramientas procesales, herramientas jurídicas mucho más claras para que puedan ser exigibles. Primero que, la obligación es totalmente importante, no estamos hablando del ámbito familiar; volvemos al tema de la vulnerabilidad, volvemos a una especial protección en el ámbito constitucional, además es un ámbito

constitucional; por tanto debería estar mucho mejor desarrollado a nivel legislativo y además que no es solo un tema jurídico sino también en un tema de índole sociológico y de relaciones familiares, también es importante que se dé ese cuidado con las personas adultas en edad terminal que cuando llegan a una etapa de la vida (no todas), pero en general precisamente aquellas se van manifestando aquellas debilidades físicas o debilidades cognitivas que hacen necesario un apoyo y ese principal apoyo pasa por un tema de su propia persona y de lo que ya ha hecho en su propia vida y que por lo tanto, pueda tener las condiciones o los recursos para un adecuado cuidado, pero también en parte de su entorno familiar que debe hacerse responsable de eso. Entonces, sí es importante que se refuerce, es mucho más claro que pasa cuando ese deber se incumple, si hay una sanción de tipo administrativa, si tiene que haber una sanción de tipo civil, si tiene que haber una sanción de tipo penal incluso podría también serlo, ¿por qué no?, y como te digo en aras de proteger esos derechos superiores.

ANDREA CASARETO: Bueno, en primer lugar, me gustaría hacer una breve introducción sobre lo que acabas de mencionar, la Convención; de hecho, nosotros como organización fuimos junto con otras también que eran de personas adultas mayores; promovimos la ratificación, que era un tema que estaba en agenda legislativa estancada por mucho tiempo; justamente, por la lógica que trae consigo. Una lógica de dignidad muy basada en un ejercicio pleno de derecho y un reconocimiento diverso del envejecimiento y de las personas adultas mayores. Esto que acabo de mencionar sobre la Convención es creo yo, el nicho significativo que existe en la legislación del Perú en su avistamiento a la población adulta mayor.

Las medidas de protección, en definitiva, son un avance respecto de todo este marco normativo histórico que tenemos de alguna manera reconocida a las personas adultas mayores todavía bajo algo muy proteccionista de infantilización pero sin ningún tipo de medida o respuesta efectiva; entonces, las medidas de protección son como un paso más allá para poder reconocer que existen personas adultas mayores que en su diversidad también pueden estar sujetas a escenarios de violencia, escenarios de vulnerabilidad que

necesitan una respuesta específica de parte del Estado. Ahora, sin embargo, podemos definitivamente cuestionar como muchos la legislación, sobre el nivel de efectividad y sobre cuánto de protección brindan estas medidas realmente a las personas adultas mayores. Las medidas de protección, básicamente están destinadas hasta donde conozco a brindar una situación o a propender una situación mejor dicho una situación de bienestar, pero no generan ninguna acción coercitiva, ni ninguna respuesta inmediata o efectiva hacia una persona adulta mayor. Si bien existe esta posibilidad por ejemplo de que a través de la DPAM, se puedan dictar medidas como por ejemplo el de acoger una persona en residencia y algunos de nuestros Centros de Atención Residencial; sabemos que existen diversas limitaciones; tanto logísticamente porque no existen el número indicado de Centro de Atención Residencial y el enfoque que existe dentro de estos también sigue siendo bastante paternalista, bastante limitante muchas veces. Solamente por poner un ejemplo, en Canevaro, por ejemplo, que fue otro Centro de Atención para personas adultas mayores, se promueve mucho más la autonomía; inclusive, las personas mediante una valoración podrían salir a realizar diversas acciones, visitas en calle. Esta es una realidad que no tienen las personas residentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF. Entonces todavía sigue siendo un hecho bastante retador, no solamente el proceso de dictado de las medidas, sino la forma de cómo viene funcionando inclusive como se activan respecto de si situamos o no en otra situación de vulnerabilidad a las personas adultas mayores aun con el dictado de estas medidas.

EVELYN CHILO: Bien, buenos días, Joshua, muchas gracias por la invitación y bueno desde la experiencia que he tenido en la DPAM espero poder aportar algunos elementos de juicio, para la tesis. Respecto a la importancia, creo yo importante. Iniciar por la segunda parte de tu pregunta ¿qué se entiende por el deber de asistencia familiar? Bueno, en realidad cuando tuvimos la oportunidad de implementar ese servicio de MI 60+, que fue un servicio nuevo que se implementó en 2020 en la Dirección correspondiente justamente ello motivó una lectura de temas constitucionales como las normas legales que regulan el tema de dictados de medidas de protección en favor de personas

adultas mayores en estado de situación de riesgo. Y parte de este repertorio jurídico implicaba, pues, hablar del deber de asistencia familiar. Que está, tiene un sustento constitucional en el artículo 6° pero claro como cualquier disposición constitucional es genérica, ambigua y simplemente reconoce un deber de asistencia general. Pero qué implica esto; eh ya la concretización de este deber la podemos ver en el artículo 7° de la Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley 3490 así como del artículo 7° del Reglamento de esta Ley que ha sido recientemente modificado este año. Entonces, qué implica en general pues este deber está relacionado con aquellos derechos que tiene la Persona Adulta Mayor, obviamente como cualquier persona, es titular de derechos, pero se pues en énfasis determinados derechos que son particularmente relevantes en esa etapa de la vida y obviamente, como con todo derecho tiene un correlato y un deber que viene a ser pues el deber de los hijos de atender esas situaciones mínimas entre ellos pues, temas referidos a la prestación de alimentos que está además reconocido ya en el Código Civil: la prestación de alimentos por parte de los descendientes en favor de los ascendientes. Tenemos también el derecho que tiene la persona adulta mayor a ser visitado constantemente, a que los hijos velen por su integridad física, psíquica; y, obviamente el tema también de cuidado de su salud (esto de manera general); ya de manera más específica, está previsto pues digamos, todas las implicancias de este deber en las disposiciones que había mencionado anteriormente.

Entonces, la lógica frente a estos deberes de asistencia familiar que, es más, la norma también identifica quiénes son, digamos los sujetos pasivos de estos deberes, o sea, quienes están obligados a cumplir legalmente estos deberes, no solamente, bueno tenemos incluso en orden de prelación tenemos al cónyuge, a los hijos e hijas, a los nietos; y, en su efecto a los hermanos y finalmente, incluso a los padres de la persona adulta mayor (no nos hemos puesto incluso en ese escenario). Entonces, en ese escenario de los deberes de asistencia familiar, bueno del deber genérico de asistencia familiar, que implica una serie de derechos a favor del adulto mayor en consonancia con deberes por parte del grupo familiar de esta persona adulta mayor es que tiene sentido tiene razón de ser las denominadas medidas de protección en favor de

una persona adulta mayor en situación de riesgo; porque lo que buscan estas medidas es justamente restituir derechos de estas personas que justamente, además de la condición de vulnerabilidad, debido a la etapa de vida que vienen atravesando tienen otras situaciones de riesgo que agravan o que lo hacen especialmente vulnerables por su condición. Entonces estas medidas o mejor dicho estas situaciones de riesgo, también están establecidas en la norma que define pues, como situaciones de riesgo a la pobreza, o pobreza extrema, o también a la dependencia o fragilidad y por último a personas adultas mayores que sean víctimas de violencia en general, ya sea en el ámbito familiar o también en el ámbito institucional o social.

Entonces, la importancia de las medidas de protección va en ese sentido, ser exigibles los derechos que vienen siendo afectados, ya sea por el grupo familiar, por un tercero de la sociedad o por un funcionario público, servidor público o algún agente del Estado en agravio de una persona adulta mayor; y la relevancia pues de que sea en sí administrativa, es que el objetivo es que estas medidas sean de trámite célere, como este principio que además deviene de instrumentos recientemente incorporados a nuestro ordenamiento jurídico como la Convención Interamericana de Derechos de las Personas Adultas Mayores. Entonces es ahí la importancia de estas medidas de protección de carácter administrativo, la celeridad que se le debe dar al trámite en su dictado.

EDGARDO RODRÍGUEZ: Si me parece ante todo que es clave identificar un concepto que es fundamental que no está muy desarrollado respecto de los grupos especialmente no de todos y que comienza a ser trabajado desde una idea todavía muy genérica pero que puede ir tomando forma y es la idea de los riesgos, los riesgos eh que se asocian a los grupos eh cuando definimos las políticas de derechos a los grupos especiales de protección, esa idea de la protección generalmente va asociada a los estados de vulnerabilidad eh que pueden ser temporales o pueden ser permanentes pero la idea de vulnerabilidad también eh incorpora una lógica de empoderamiento de los vulnerables va a asociado a la idea de discriminación y trato desigual y ahí un contenido en la idea de la especial protección que eh está asociado a los

riesgos pero que no se ha desarrollado en las políticas públicas y es la necesidad de asegurarles su existencia o en su preservación, la preservación es mediante su integridad física, a través de medidas institucionales se dice que en términos generales en el concepto de los grupos especiales porque son el plan que por cualquier de estos tres elementos habría que considerar a las personas, los grupos en especial protección no solamente la idea de vulnerabilidad y en este caso directamente se requieren medidas cuando la vida de integridad en la salud no, la salud mental, la salud física incluso se pueden encontrar en riesgo, no aparece la palabra riesgo pero en el desarrollo de último estas medidas se ha evidenciado la necesidad de generar algunas respuestas a esos riesgos, entonces es muy interesante en cuando hay una conjunción de actores que comienzan a pensar en que ante cierto fenómeno de afectación de derechos que son clave de la integridad colocamos la palabra riesgo para pensar en que formas de garantía se puede ofrecer a estos grupos vulnerables y aparece la idea de medidas no, medidas de protección directamente entonces son grupos de especial protección ya estamos viendo las medidas de protección lo que en el plan nacional de derechos humanos lleva medidas institucionales ahora tienen un nombre que se concreta como medidas de protección y eso es un muy interesante porque, es un desarrollo espontáneo pero responde a unas necesidades en que se van apreciando en quienes desarrollan las políticas para estos grupos muy interesante.

GISELA VIGNOLO: Efectivamente pueden haber algunas limitaciones sin embargo la función que tiene la Dirección es atender a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en este caso las personas adultas mayores ahora por qué es necesario si hacemos un símil por ejemplo con el caso de las niñas, niños y adolescentes, las famosas unidades de protección especial si es necesario, desde mi punto de vista, que estas unidades que atienden a personas adultas en caso de asistencia familiar puedan emitir estas medidas porque a veces a nivel judicial demoran los procesos y eso lo hemos visto, no es algo que yo esté diciendo sin base, sino que sabemos que el ingresar a un proceso judicial e incluso el hecho de emitir medidas cautelares no es precisamente tan rápido como pueden hacer actualmente en el caso de

una medida administrativa, por ejemplo, si tu encontrabas a un niño desprotegido tu inmediatamente tenías que evaluar qué es lo que necesitaba ese niño urgentemente, y eso puede suceder a cualquier hora y fecha, es cierto que los juzgados atienden pero no en los casos de vulnerabilidad entonces las unidades de protección especial de los niños, niñas y adolescentes atienden en esos casos de vulnerabilidad, yo recuerdo que habían casos que no teníamos a dónde acudir, la fiscalía de prevención del delito dice que hago yo con estas personas, lo primero que tienes que hacer es identificar si tiene familia y si no tiene a nadie quien dicta en ese momento la medida de esa persona si no tenemos una juzgado de turno a esa hora y esa persona no va a esperar hasta el día lunes para que tú le puedas dar un alimento o darle lo básico, una atención en salud, quien la lleva y a veces, por ejemplo una persona que está en calle necesita lo básico el alimento, la vestimenta, la salud, y por eso es necesario que exista una autoridad que de esas medidas en ese momento porque actualmente sucede que todos volteamos y nadie siente que tiene esa función y en todo caso el ministerio de la mujer debe proteger cuando no haya una norma específica, por eso hay limitaciones porque un adulto mayor puede ser que tenga una situación que por sí sola se vea incapacidad para brindar una autorización en tratamiento de salud por ejemplo ahí se requiere que se tomen alguna medidas y obviamente esto no puede esperar, la situación de estas personas no pueden esperar, entonces las unidades de protección especial si tienen esa facultad de poder actuar inmediatamente y se salvan vidas en estos casos, lo que podría suceder con las personas adultas mayores en riesgo, yo sí lo creo sumamente necesario.

GINA BARDELLI: Me parece que es muy importante porque puede actuar más rápidamente de lo que se podría esperar en un proceso judicial, eso toma tiempo a pesar de los avances que se han tomado para que se les atienda con prontitud; sin embargo, la intervención administrativa podría ser o es mucho más rápida y efectiva.

Ahora bien, el tema de la articulación con otros sectores es la gran barrera para que estas medidas administrativas se lleven a cabo. Esto lo he podido constatar con mayor fuerza hace unos días en una exposición que hizo Roxana

Delgado, que es la gerenta de Desarrollo Social De la Municipalidad de Lima, en dicha exposición comentó sobre todo lo que habían hecho respecto a las personas adultas mayores en situación de calle. Yo le consulté sobre los resultados ¿Cómo están todas esas gestiones que ustedes hacen? Porque es cierto, muestran oficios, nos muestran con quiénes han conversado, pero de ahí, ¿Se llevan a cabo esas medidas para darles protección a las personas adultas mayores? Ella misma lo dijo: No se llevan a cabo, porque los sectores están muy aislados entre sí, no han hecho los avances para que se les pueda dar esas medidas de protección, no hay centros, no hay presupuestos claros. Por ejemplo, en el caso del propio Ministerio de la Mujer, respecto a las medidas en el caso de violencia, existe como un encubrimiento toda vez que el programa Aurora se rige de la Ley 30364, es decir, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pero no toma en cuenta la Ley que tiene un tipo de violencia más, que es uno de los más frecuentes y dónde entrarían justamente las personas en situación de calle, pero no son las únicas.

En respuesta a la **pregunta N.º 2**, en su opinión, ¿las medidas de protección por autoridad administrativa para la protección de una persona adulta mayor en estado de riesgo son adecuadas? ¿Por qué?

CECILIA ALDAVE: Yo creo que tu hipótesis de trabajo como tu bien has señalado respecto a la ley 30490 es cierta porque si tú haces un análisis de la ley siendo un avance ya en relación a la protección de adultos mayores sin embargo en este aspecto se tiene grandes limitaciones y se ven en que el dictamen de medida de protección solo esta referidos a dos artículos como bien tú has señalado el 25 y 26 y muy tangencialmente no establece una líneas o pautas para señalar un catálogo o una tipificación de cuales son aquellas medidas de protección, siempre he señalado y he tenido, a mano la posibilidad de poder hacer una comparación entre las medidas de desprotección que tienen miles que ha mano la posibilidad de hacer una comparación entre las medidas de desprotección que tienen los niños, niñas y adolescentes, el decreto legislativo producen 7, por ejemplo, en el caso de niños, niñas y

adolescentes, sí establece un catálogo con una serie de medidas de protección que deberían de dar. Para mí el principal problema de la ley y como tú las señales que no te dan posibilidades ni las pautas de ver por dónde se tienen que dar esas medidas de protección, ¿cuáles son esas? ¿Cómo tú vas a dimensionar esas situaciones de riesgo? ¿Cuáles son las distintas, los distintos niveles de situación de riesgo? Y, además, no solo podrás establecer un catálogo si no, ¿cuáles autoridades competentes tienen que intervenir en cada momento? Y eso es clave. Porque si no, estamos como tú has indicado en una línea de coordinación y articulación para que los servicios puedan recurrir frente a una persona en situación de riesgo. No van a ser medidas de protección realmente efectivas que planteen un carácter vinculante. También a quienes estén obligados.

CYNTHIA VILA: Sí, este tendría que ser coercitivas no, yo creo que podrían mejorarse, deberían de ser así en tanto ya pues se ha establecido una identidad que es el ente rector dejado la potestad para que pueda manejar los procesos o procedimientos administrativos que son en este caso, las medidas de protección temporal. Entonces no puedes darles la herramienta que no tenga dientes, ósea qué pasa, cuando ya es necesario que exista un cumplimiento, digamos, obligatorio por parte de otras entidades también o de particulares no, porque no solamente el incumplimiento viene por las entidades públicas sino también por particulares; entonces si es necesario, es más cuando yo he estado ahí, precisamente veía muy débil esa parte del solamente exhortar porque finalmente si tú exhortas pueden o no pueden cumplirlo y tendrías que volver a mandar otra comunicación y hacer el seguimiento, etcétera si es necesario que exista un mandato específico y con algún tipo de consecuencia también la misma decisión administrativa.

ANDREA CASARETO: Bueno, básicamente por nuestra cercanía a la población con la que trabajamos; trabajamos en realidad con múltiple tipo de diversidad de población adulta mayor, pero digamos que una de las más cercanas es sin duda la población residente de los Centros de Atención Residencial. Entonces, aquella medida que conocemos, digamos con mayor

detalle es justamente aquella medida que si bien es la última ratio; porque, el que una persona pueda ser residente en un Centro de Atención Residencial de hecho pasa por ciertas condiciones; por ejemplo, pasa por el que esta persona esté de acuerdo con integrar este Centro, con encontrarse en una situación de residencia; lo cual, por supuesto es saludable, porque ninguna persona podría ser retenida en contra de su voluntad e ingresar a algún Centro de Atención Residencial. Entonces esta es la que de hecho conocemos con mayor medida, cuando nos hemos acercado, para serte completamente sincera respecto de otros casos de personas que no son residentes o no desean ser residentes; la verdad es que, la respuesta que hemos tenido es que no hay mucho por hacer si es que esta persona no decide su internamiento. Entonces, digamos que no tenemos otro tipo de respuesta dentro de las medidas de protección que puedan ayudar a esta persona a autosostenerse, a generar algún tipo de protección inclusive velando por su autovalencia; ósea si ella, finalmente decide no ingresar, no hay más que se active; y, ahí lo que hemos hecho nosotros como organización, es más bien procurar ciertas medidas, como que cuenten con SIS, como tramitar la Pensión 65, pero ya de hecho desde una acción, desde la organización.

EVELYN CHILO: Bueno de hecho como mencioné anteriormente el tema de la implementación del servicio del dictado de medidas de protección en sede administrativa pues precisamente por ser un servicio nuevo, tiene un marco legal básico por ahora muy básico, muy preliminar, en ese sentido sí, la práctica pone en evidencia una serie de limitaciones legales no, de carácter normativo en general de esta potestad que le ha reconocido la Ley a la DPAM para el dictado de medidas. Y como así no; por ejemplo, creo yo que resulta útil en este caso comentar un poco la experiencia de medidas de protección que se dictan en favor, bueno en casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; este supuesto tiene una regulación en la Ley 30364 que data ya de algunos años y ahí hay una experiencia que nos puede servir para evidenciar los límites que se pueden ver en las medidas de protección administrativas. Por ejemplo, en el caso de las medidas de protección que dicta el Poder Judicial que están reconocidas en la Ley 30364

vemos que se cuenta la autoridad judicial obviamente para empezar la investidura que tiene una autoridad judicial y el ámbito de acción que tiene una autoridad judicial es pues más amplio en relación o en comparación con el ámbito de acción que pueda tener una autoridad administrativa para empezar no; es decir, el Juez tiene un margen legal más amplio para operar o para dictar sus resoluciones, a diferencia de la autoridad administrativa; en ese sentido pues, se evidencia una necesidad de dotar de normativa específica para la autoridad administrativa para que más adelante sus medidas de protección no sean cuestionadas como carentes justamente de sustento normativo o incluso arbitrarias porque el principio de legalidad en la entidad administrativa es fundamental. Entonces de ahí, desde ese punto de partida, está evidenciada ya una necesidad de dotar a la autoridad administrativa de instrumentos normativos, lo más específicos posibles para que sus medidas de protección no sean luego cuestionadas legalmente. Entonces, eso en primer lugar. Entonces, en el caso de las medidas de protección que se dictan en sede judicial en casos de violencia, el juez cuenta con un repertorio de medidas de protección, siendo incluso autoridad judicial que tienen un margen interpretativo más amplio que una autoridad administrativa; ahí se cuenta con un repertorio de medidas. ¿Qué medidas puede dictar en casos de violencia? El juez puede disponer el alejamiento del agresor de la víctima, puede también disponer el ingreso de la víctima; ya sea la mujer con sus hijos, etcétera; a un centro, un hogar o refugio temporal, entre otras medidas. Se establecen ahí una serie de catálogos e incluso para los temas de violencia económica, temas de tenencia, cuando están en hogares temporales, en favor o que ayuden de alguna manera a atender lo urgente de esa situación de riesgo; empero, en el caso de las medidas de protección administrativas que se pueden dictar en favor de personas adultas mayores en situación de riesgo, la norma, ni la Ley, ni el Reglamento de la persona adulta mayor brindan un catálogo de medidas. Entonces esta dificultad o limitación normativa repercute en la práctica porque definitivamente el margen de acción de la administración que es limitado no cuenta con ningún sustento o respaldo normativo que permita tomar legalidad a la medida dictada, entonces ahí tenemos un primer inconveniente. Hubieron casos por ejemplo, los PAM eran víctimas de violencia o, es más, que se

encontraban en una situación de abandono y no contaban con ningún familiar. Entonces, en esos supuestos no existe norma que establezca qué es lo que corresponde dictarse, qué medida de protección debe dictar, porque de alguna manera en los casos que tienen familiares, de alguna manera se puede hacer una interpretación sistemática con la Ley justamente la 30364 que regula estas situaciones de violencia en agravio de integrantes del grupo familiar; se puede ahí, digamos dar cierto sustento pero en el caso que no tienen respaldo, ya sea porque el resto ha fallecido, o simplemente incluso la propia persona adulta mayor no puede dar los datos correspondientes ya por su deterioro cognitivo, y simplemente no está regulado qué es lo que corresponde dictar. Si bien la norma, bueno de manera muy general, menciona las medidas de ingreso de la persona a un centro de atención de personas adultas mayores, el tema del acogimiento familiar y establece una cláusula abierta de otras medidas generales que puedan digamos ser de utilidad para atender la situación de riesgo no es suficiente; asimismo, los casos donde la persona adulta mayor pueda tener red familiar, pero no estamos hablando de red familiar que tenga la obligación legal de asumir los cuidados de esta persona. Claro, puede ser el ahijado o es el vecino distante que es como un familiar cercano, estos supuestos también carecen de regulación; es más, un supuesto que también ha sido recientemente incorporado por el Decreto Legislativo 1474 - Ley de la Persona Adulta Mayor es el de la denominada violencia social institucional pero no dice la norma, el reglamento ha definido ya la situación de violencia social pero todavía no contamos con un procedimiento de cómo actuar (procedimiento normativo) y qué medidas incluso se pueden dictar en estos escenarios, tampoco está que son nuevos supuestos de violencia que la práctica ha ido evidenciando.

EDGARDO RODRÍGUEZ: Si es interesante la pregunta en realidad lo ideal es que los mecanismos de estado tanto administrativo como constitucionales concuerden, primero en la lógica de fondo que eso estamos, todos estamos protegiendo y eso es algo que debemos comenzar a articular; eh luego respecto a la eficacia yo creo que la diferencia que se da en estos momentos es una diferencia en procedimientos y en lógicas funcionales de poder no, el

poder judicial tiene evidentemente plantear unas medidas sobre la base de unos criterios estrictos de racionalidad, donde se conjugan además diversas garantías y eso toman tiempo para tomar una decisión desmotivada y aunque sea exigible luego tiene un procedimiento que es recurrir a la autoridad del poder ejecutivo para que ayude a completarla así se trate de un pedido a la autoridad judicial, de la experiencia que nosotros tenemos en algún grupo de especial protección como por ejemplo las personas defensoras es que ese paso que va a la decisión jurisdiccional y que luego se concrete con un pedido de ayuda, un pedido de apoyo de autorización del poder ejecutivo es un paso que queda borrado porque, porque la articulación es inmediata eh el contacto con la autoridad policial se va estableciendo de la propia dinámica de las coordinaciones cotidianas y se generan unos causes aun informales muchos casos pero, pero la respuesta no voy a decir eficaz necesariamente pero de respuesta eh y eso ya es una diferencia entre lo que significa la medida es de las instancias jurisdiccionales que luego van a parar a la respuesta en el marco del ejecutivo las intervenciones conjuntas protocolizadas y las respuestas también de las medidas administrativas y además son evaluadas inmediatamente y en el caso de la autoridad judicial por su autonomía son menos eh no diría transparente pero son de la contabilidad menor, no van a dar razones si no a funcionado, en caso de las autoridades administrativas la exigencias y a la misma vez el contacto al ser de inmediato demanda en parte de los hace posible que los interesados las personas con derecho los titulares le pidan cuentas a la administración y la administración entonces se siente eh, en la necesidad que el mecanismo mejore, funcione y esa es una particularidad de lo administrativo, en el caso de las personas adultas mayores yo siento que el riesgo es mucho podría ser quizás un riesgo inmediato, un riesgo en algún sentido, un riesgo no se traduce como nosotros trabajamos la idea del riesgo grave por ejemplo, nosotros debemos proteger vida integridad de manera inmediata y el éxito el fracaso se verifican de manera inmediata el atentado y maso menos podemos verificar si nuestra articulación funciona, yo creo que en el caso de las personas adultas mayores es un riesgo más escondido no, esconde otros factores de riesgo y que requiere por lo tanto otras técnicas de evaluación del riesgo eh, creo que están más asociadas a los riesgos que

puedan vivir en escenarios de violencia de genero pero, creo que también ahí los otros factores que involucran el enfoque, el enfoque para las personas adultas mayores cuentan porque no solamente el riesgo está en relación con situaciones de violencia también está el riesgo en esas carencias que ellos perciben y que al mismo tiempo son demandas en muchos casos creo que son muy complejas de satisfacer pero que constituimos riesgos y el país además va en una tendencia de la edad de los individuos longevos incrementa y podemos empezar a mapear eso, es decir la actuación preventiva va a tener que ser mayor desde políticas que vayan evaluando que es lo que se nos viene y también lo digo por las generaciones que vamos entrando a esa etapa eh, en el caso de otras políticas son medidas más reactivas no, atentados en violencia de genero más reactivas okay, lógicas digamos preventivas que tienen mucho más eh contenido de cambio cultural de cambio de patrones pero en el caso de personas adultas mayores también hay una demanda de una reflexión más profunda acerca de ese fenómeno que estamos viviendo de un cambio en las líneas demográficas y eso es algo que no está trazado y recién ahí podemos entender la gravedad de los riesgos y cómo afrontarlos en las políticas.

GISELA VIGNOLO: No tengo todas las medidas que actualmente puede dictar la unidad de protección de personas adultas mayores, sin embargo si recuerdo que uno de los grandes temas es el tema de alimentos que además en la mayoría de casos, lamentablemente como tu bien dices en la práctica no se le puede solicitar eso a la familia porque tenemos varias dificultades a nivel de protección de personas adultas mayores por eso es amplitud, por ejemplo el principal problema que tienen estas personas es no solamente que no tengan esta asistencia en alimentos sino también o sino que estén en calle o no se les permita estar en sus casas y entontes cuando tú lo ubicas a la persona teniendo la familia y la dejen en abandono, es decir no solo se ve el problema desde el punto de vista de su alimentación sino de su vivienda y tenemos muchas limitaciones, porque en el Perú no tenemos el número de centros para estas personas y a veces esas casas son sus casas pero son los hijos que han tomado la decisión de que se van de la casa y no les quiere brindar atención,

no solamente a personas que son autovalentes sino principalmente a personas que no lo son, teniendo ellos un hogar donde se les pueda exigir un espacio para que lo tengan obviamente habrá que mirar las limitaciones que tenemos para efectos de los cuidados que no ejerzan violencia pero son medidas que se pueden complementar por lo menos asegurar a la persona en esa vivienda con alimento que le pueden dar los hijos si sería una necesidad por que ocurre en la realidad esos dos problemas la falta de un lugar donde puedan vivir y el tema de alimentación que es una obligación de los hijos, pueden haber historias de vida en la que los hijos traten de justificar su decisión pero son otras consideración, lo ideal es que yo estoy en la obligación de dar atención a mis padres, más allá que haya tenido la vida que hubiese gustado, es mi obligación, siendo que en muchos casos los hijos si tienen esas posibilidades de dar ese apoyo, pero la unidad al no tener la facultad de emitir esas medidas urgentes tienen que buscar un lugar en el que temporalmente puedan brindarles algunos espacios, que además a la larga van a salir porque son espacios que tienen que esperar uno o varios días y hasta el momento que salgan que va hacer esa persona esos días y que hacemos con esa persona que teniendo un hogar y pudiendo dictar medidas como se dice, ahora en otros casos para garantizar también que no sufra violencia entonces yo sí creo que es necesario que se pueda emitir las medidas que actualmente están quedando sin su atención para las personas adultas mayores, tanto a nivel de alimentos, de vivienda e incluso si bien es cierto hay normas no dejemos de vista que se discrimina o no se entiende bien a esta población, había una discusión si el abandono es una forma de violencia, pero sí recuerdo que en algún momento para algunos jueces eso no era violencia y tampoco querían emitir las medidas de protección y eso generaba toda una discusión, desde mi punto de vista es violencia.

GINBA BARDELLI: La cuestión es que existen muchas personas adultas mayores que viven con su agresor, que puede ser un hijo o una hija, pero el Estado no tiene previsto que, saliendo ese hijo o hija de la casa, ¿Quién atendería a esa persona mayor? En ese sentido, resulta necesario darle recomendaciones a ese hijo o esa hija para que trate mejor a la persona mayor;

sin embargo, en la práctica, no se le han dado las herramientas terapéuticas porque ejercer violencia tiene que ver con un problema de conducta serio y, en muchas ocasiones, está relacionado a los trastornos de la personalidad hasta llegar a una enfermedad mental. Entonces, en estos casos continúan viviendo juntos porque existe el pensamiento mágico de que por una recomendación ese hijo o esa hija o ese familiar va a cambiar de conducta. Es aquí donde existen cuestiones que mejorar, porque un juez si puede incitar u obligar a ese familiar que vaya a terapia, pero una medida administrativa no lo puede hacer. Otro aspecto a tomar en consideración es que esa mala relación entre el perpetrador y la persona mayor a quien se le puede dictar una medida administrativa es un tema de años, por lo tanto, también se requiere una intervención terapéutica en terapia familiar, porque deben brindarle inmediatamente capacitación para que sepa cuidar. El tema de la orientación en el cuidado es fundamental, porque, sino el tema de la violencia por negligencia, por omisión de cuidados, muchas veces, puede partir de una situación de falta de conocimiento. Otro ámbito es el tema económico, se le brinda capacitación en cuidado, pero si no se tiene en cuenta el tema económico de por medio para que esa persona no trabaje y se le brinde un tiempo para cuidarlo, se puede generar la violencia por negligencia y la medida administrativa no tiene mayor alcance. La pregunta es ¿Hasta dónde llega esa medida administrativa? La respuesta es que no hay alcance. En otros términos, la norma no ha previsto ese alcance y efectividad que pueda tener, entonces, ese es un punto crítico de la norma que se tiene que corregir, esto es parte de la hipótesis de la tesis. Asimismo, también has abordado un tema muy interesante, cuando hablamos de medidas de protección ante población senil en situación de vulnerabilidad, tenemos que considerar el tema de que viva con un agresor y de repente sea hijo único y la casa es del señor o del hijo, entonces, la pregunta es con quién va a vivir o quién le presta el deber de asistencia familiar. Según el código civil el deber de asistencia familiar está circunscrito solo a los descendientes, a los hermanos, que también son ya mayores y de repente están en una situación más complicada que el propio sujeto que en ese momento estamos analizando y hay una exclusión del Estado. O sea, el Estado no tiene una participación más que ya en la última

ratio y de muy precaria condición por el ilimitado número de servicios que es la institucionalización en centros de atención residencial, es decir son pocos del Estado, son tres, entre ellos, el INABIF y de ahí los demás, pertenecen al sector privado, es decir, las sociedades de beneficencia. El cuidado salta desde el deber de asistencia familiar exclusivo de la familia y del cuidador y de ahí a la última ratio que es la institucionalización del adulto mayor en una institución pública.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 SUB-CATEGORÍAS CODIFICACIÓN

La implicancia de la medida

de protección de Acogimiento

Disposición legal

acogimiento a la garantía de

Protección del derecho

envejecer en un ámbito

de vida en familia de la

familiar ante una situación

persona adulta mayor

de riesgo de un adulto mayor

es permitir que el adulto

Ambiente familiar sano

mayor tenga accesibilidad a

para el adulto mayor

vivir dentro del ámbito

de Garantía

familiar.

envejecer en un

ámbito familiar

Cuidados y asistencia

familiar

En respuesta a la **pregunta N.º3**, en su opinión, ¿cuál es la justificación fundamental del envejecimiento en el ámbito familiar para el cumplimiento de la vida digna de una persona adulta mayor en situación de riesgo? ¿Por qué?

CECILIA ALDAVE: Es clave, yo creo que en un país como el que nosotros tenemos, que no todos tenemos un seguro o una pensión que nos pueda asegurar en general, o que muchas de las personas han desarrollado trabajos informales y señaló que la asistencia familiar es clave porque es una forma también de retribución que tienen que tener el seno familiar, que finalmente

está mucho más cercano a la persona adulta mayor. En general, la asistencia familiar para este envejecimiento digno e incluye todos los elementos que es, alimentación, salud, afectividad, recreación. Darle los elementos para tener una autonomía, respetando además también a la persona adulta mayor dentro de lo que es su plena capacidad jurídica. A ayuda mucho a que tengamos una sociedad que valore, no a las personas como tal, sino que se los considere como sujetos de derechos y deberes de asistencia familiar, que en un primer lugar dado por tus familiares definitivamente encaja y entra en una lógica de respeto a los derechos, la intervención del estado es para restituir esos derechos. Quienes debían llamarse primero para asistir esos derechos. Entonces ahí la intervención por eso de los distintos servicios es clave y la intervención de una entidad o unidad administrativa que pueda dictar las medidas de protección que pueda trabajar con las familias y que pueda dictar esas medidas que tengan carácter vinculante. También son importantísimo. Yo lo vería por ahí ¿no? Que es en ese sentido, este deber de asistencia familiar o el mecanismo de asistencia familiar es fundamental por ese lado.

CYNTHIA VILA: Yo creo que, analizando la problemática o los problemas diversos que tienen la población adulta mayor, esta unidad que ve específica o el servicio específico de Mi60+ está coberturando o yo creo que la tendencia de cobertura se da en los casos más graves, porque no tiene que enfocar la política en función a los problemas. Entonces, si un servicio yo lo enfoco a que vea múltiples problemas, ese servicio no va a ser eficiente para todos; entonces aquí, yo creo que ese servicio va a terminar siendo un servicio que se enfoque en los problemas más graves de la población adulta mayor más vulnerable no, ósea aquellos que por ejemplo, no tengan, que vivan solos, aquellos no sean autovalentes, aquellos que tengan muy pocos recursos para sobrevivir; ciertamente creo que yo para el tema de las autonomías y para los otros derechos, deberían establecerse servicios diferenciados; porque son problemas distintos que deben tener soluciones distintas. Y el servicio Mi60 + ya es cuando haya una vulneración a ciertos derechos fundamentales y a categorías específicas de hecho; porque lo que va a pasar es que el servicio se va a sobresaturar y no va tampoco a lograr el objetivo para el cual se creó.

ANDREA CASARETO: Bueno, normativamente tenemos la referencia de que efectivamente es un entorno familiar; y bueno, específicamente sus descendientes quienes deberían procurar una situación de cuidado, este cuidado expresa, no solamente en los temas de asistencia alimentaria, de cuidados, ya sean primarios o paliativos según la condición de la persona adulta mayor; esta condición de interacción y afecto que es tan importante que parece complementaria pero es súper importante para la salud mental, para la salud física; inclusive hay diversos estudios sobre los impactos de las interacciones y es la verdad bastante declarativo para serte completamente sincera. Nosotros, de las constataciones y ahí sí te puedo hablar de la diversidad de la población adulta mayor; porque cuando íbamos a los Centros de Atención Residencial e interactuábamos con las personas en situación de residencia; muchas de ellas por no decirte que la gran mayoría indicaba que tenían hijos, hijas o entornos familiares. Podíamos haber investigado mucho más sobre los elementos que hicieron que se distancien, no lo hacíamos de hecho; pero muchos de ellos contaban que básicamente sus hijos e hijas referían que no se encontraban en situación de cuidarlos o incluso de protegerlos. Entonces, particularmente yo siento que, por alguna razón es muy fácil desprendernos de esta relación que tenemos con las personas adultas mayores; ósea, la excusa es que yo no tengo tiempo para cuidar, no lo puedo cuidar o no me encuentro en la capacidad económica para cuidar y ya okey. Entonces, o tú ve cómo haces o lo internan en algún centro; porque de hecho cuando nos presentamos mucho, las primeras veces y hablábamos de que trabajábamos con esta población, recibimos muchos mensajes preguntándonos cómo podían hacer para poder llevar a sus papás a estos centros. Entonces, ahí es que nos dimos cuenta que teníamos que trabajar mucho más en sensibilización y mucho más también en recuperación de entornos familiares. Porque lo cierto es que si tú, en este momento, con tus padres no te llevas bien, va a ser muy poco sostenible que cuando cumpla 60 años también me despierte de esta interacción familiar. Pero un poco volviendo a la población adulta mayor, esto advertimos en la población en situación de residencia pero como ampliamos nuestras actividades, también conocimos

otras realidades; y, por ejemplo nos dimos cuenta que existe y de hecho por eso creo que es tan importante la Convención porque nos trae esta nueva lógica de esos despertares cuando habla del abandono y nosotros conceptualizamos el abandono como el hecho de que estás acá y te dejo acá; pero hay un abandono también intrafamiliar inclusive. Esta forma de no hacerlos partícipes de las decisiones familiares inclusive en las decisiones de su propia vida. O del menú que van a comer hoy; exacto, esto no porque no sé qué, o tu casa es muy grande y la vamos a vender o no nos sales hoy día porque hace mucho frío. O inclusive institucional porque de hecho cuando hemos hablado de la poca capacidad de respuesta del Estado o esta respuesta aún proteccionista, se generó muchos comentarios de hecho acerca de las medidas de protección que se dictaron al marco del Covid, cuando se asumía que las personas adultas mayores no podían mantener, por ejemplo, las medidas de seguridad en instancia, como cualquier otra. Ósea, tú no ingresas al mercado porque así asumían como una medida de protección que se estaba cuidando a la población, pero no se reconocía por ejemplo las jefaturas de hogar, el liderazgo por parte de las personas adultas mayores o su capacidad de autovalencia o de autocuidado. Entonces, digamos la forma en la que se viene ejerciendo, conceptualizando esta labor de cuidado, es bastante reducida a nivel de reconocimiento de independencia, autovalencia, capacidad de decisión y opinión en entornos familiares. Existe un aislamiento significativo de entornos familiares también, ósea, esta práctica en la que reduzco a mi familiar a un cuarto, por ejemplo, yo no lo estoy dejando en un parque, no lo estoy dejando en un hospital; pero lo estoy dejando en un escenario en el cual no interactúa con absolutamente nadie y también es una fuente de abandono. Y, bueno el trato infantilizado que está mal, de hecho, institucionalizado de hecho en nuestras mentes y te diría yo que inclusive ya desde un aspecto legal, no existe esta identificación, tanto a las personas adultas mayores como de sus hijos de los alimentos como obligación; ósea, este concepto está muy afianzado respecto de los padres para con sus hijos y de hecho ha habido grandes avances en materia de alimentos, simplificación de formularios, mayor visibilidad del delito de omisión de asistencia alimentaria. Pero, esto que también incluye, ósea también las personas adultas mayores se encuentran

en la posibilidad de pedirle a sus hijos; todavía está completamente invisible, al punto en el que nosotros realizamos charlas jurídicas gratuitas y cuando les decimos a las personas adultas mayores: “Mira que si tú te encuentras en una situación de pobreza o necesidad; si tu hijo se encuentra en capacidad de poder asumir esta pensión, tienes igual derecho igual de recurrir a los formatos simplificados, igual no necesitas firma de abogados. Es una cosa que a ellos los empodera mucho en ese momento, el poder conocerlo porque inclusive piensan que, a sus 60, 70 y/o 80 años todavía siguen siendo responsables, más bien ellos, de procurar cuidado a sus hijos. Entonces, esto de hecho necesita mayor visibilidad; e inclusive estaba leyendo hace algún tiempo, un informe de defensorial sobre los deudores alimentarios y hablaban sobre los beneficiarios de las pensiones de alimentos y me parece que la cifra era 95% en niñas, niños y adolescentes; perdón 99% en y había 1% niñas, niños y adolescentes y en la demandante. No existían en esa evaluación del estudio de casos que hacían que de hecho creo que eran más de 5000. Entonces, no hay visibilidad; ni siquiera en la información que se comparte desde el Estado, ni en la desagregación que se hace para visibilizar desde 0 para que se identifique como un posible público beneficiario; y, mucho menos en la comunidad en general. Cuando hemos sacado la información periódicamente sobre esto, nos preguntan muchas personas y desde cuándo, cuál es la norma que ha salido donde se ha aprobado en este momento para extender este beneficio. Entonces, cuando hacemos la referencia de que este es un derecho protegido y abocado desde el propio Código Civil, la gente se sorprende; entonces no existe todavía esta visibilidad, dentro de la obligación de que nosotros como hijos también tenemos la obligación de procurar esos cuidados de manera integral. Como te digo desde lo básico que es alimentos en cuanto lo hacemos un análisis mucho más fino sobre los cuidados se deteriora mucho más y cuando hacemos este nuevo análisis sobre los afectos bueno, muchísimo más.

EVELYN CHILO: Informativo porque hay muchos familiares que no conocen que la norma los obliga a pasar alimentos a sus padres o a estar pendiente a su salud o realizar visitas periódicas o es más, a no dejar en abandono en un

hospital o en su propia casa; puede que la persona tenga una casa, viva solo y bueno, los hijos con la excusa de la autonomía o la independencia del adulto mayor este pues prefieren no interceder pese a que existen razones objetivas que determinan la necesidad de proveer de cuidado; entonces, estas exhortaciones cumplían básicamente esta finalidad, incluso en los casos de abandono (sobre todo en los casos de abandono); ya sea en comisarías, hospitales, incluso a veces en los propios centros de atención de personas adultas mayores, la finalidad era esa en primer lugar, un llamado de atención informarles que estas normas existen y cuáles son las consecuencias del incumplimiento. Ahí pues, nos ayudaba mucho justamente la Ley de violencia, la Ley 30364 que establece consecuencias o que identifica cuándo ocurre violencia en agravio de un integrante del grupo familiar que en este caso era una persona adulta mayor. Entonces, se podía pedir al Poder Judicial el dictado de medidas de protección y ahí ya el Poder Judicial sí tiene un catálogo más rico o más específico de medidas; entonces se les comunicaba estos deberes; se les informaba, asimismo, de las consecuencias en caso de que el incumplimiento persista incluso en el contexto del Covid-19 que ponía obviamente en especial situación de vulnerabilidad a la población adulto mayor y se les informaba en el caso de abandono en calle y que esto podría implicar la comisión de un delito de exposición y abandonos peligrosos. Entonces podríamos nosotros también remitir estos actuados al Ministerio Público para la investigación correspondiente. Claro, estas exhortaciones bueno tienen ese margen de acción, que, si bien es útil, sirve porque en efecto los familiares asumen la responsabilidad (algunos) no porque hay otros que pese a eso no lo hacen ya por otro tipo de razones cumplió esa finalidad de que los integrantes de la familia que toman conocimiento de sus deberes pues y se ajustaban a derecho y cumplían con sus deberes. Pero claro, estas exhortaciones no nos permitían, por ejemplo, ejecutar alguna medida de tipo coercitiva o coactiva, qué pasaba si estas personas simplemente pues no cumplían con los deberes establecidos en la norma, bueno claro, procedíamos en el marco del tema de violencia, a solicitar el dictado de medidas de protección en sede judicial, que pidan patrocinio de los abogados del CEM que ven temas de violencia que patrocinan porque nadie más los patrocina; y

bueno pues, podríamos incluso remitir a la Fiscalía también de ahí la DPAM no tenía otro recurso coercitivo más efectivo porque los casos en situación de abandono que tienen familiares, lo que se tenía que hacer era disponer el ingreso temporal de aquel individuo a un centro de atención de hombres y mujeres seniles del Estado, pese a que tenía la oportunidad. Y que obviamente va en contra del Derecho que tiene la persona adulta mayor de estar en el núcleo familiar de envejecer en ese entorno, entonces no había mecanismos coercitivos; no existen todavía mecanismos coercitivos o coactivos que puedan activar la autoridad administrativa. Y bueno, en los casos de violencia social, donde no tienes el sistema normativo que te pueda dar la Ley 30364 porque esta ley tiene que ver con temas de violencia en el grupo familiar por parte de los integrantes del grupo familiar, en los temas de violencia social, más aún, se ve delimitada la acción de la DPAM porque bueno se puede exhortar, por ejemplo, a la persona natural o la persona jurídica a veces puede ser también que afecta este derecho o que ejerce violencia en agravio de una persona adulta mayor; se le puede exhortar a no hacerlo pero nuevamente en caso de incumplimiento, no hay ninguna disposición de medida de sanción en caso estos actos violencia continúen y tampoco podemos recurrir a la Ley 30364 entonces ahí sí hay un vacío normativo claro, que impide una tutela efectiva de los derechos.

EDGARDO RODRÍGUEZ: Si yo creo que estamos muy empapados de una forma de ver también la vejez desde esta idea de seguir una tendencia no, la tendencia que ciertamente nos ubica como un país que ha optado por un modelo liberal, en lo institucional, en lo económico, y vemos a las democracias liberales occidentales casi como un parámetro de lo que podría sucedernos cuando ellos tienen adelantadas sus políticas al respecto, y en realidad estos temas han sido temas de agenda décadas previas y los vamos a ver en nuestras políticas, ósea vamos a ver en nuestras políticas esa tendencia de autonomía, esa tendencia que va a garantía de derechos, ya no con la idea de vejez sino más bien con idea de longevidad ósea es vivir una edad adulta mayor prolongada y eso significa al mismo tiempo pues todo un impacto fuerte en cómo nos organizamos por ejemplo para el tema de las pensiones es eh,

o nos hacemos más liberales y por lo tanto individualistas y en esa medida vemos hacia el escenario los países que han avanzado con estos temas en esas estructuras más bien ancianos asilados de personas que buscan residencia que están con otras personas de su misma generación para tener interacción y allí culminar sus vidas eh, o ver nuestro propio modelo que fue parte de una reflexión de los años 70, 80,90 también en Europa por la que recién estamos pasando nosotros ya que Europa es un país más viejo y en nuestro caso somos un país que vamos rumbo a ese fenómeno pero lo que ellos estaban reflexionando en los años 80 y 90 es algo que está comenzando a aparecer en nuestra realidad y yo recuperaría la visión la preocupación que en los años 90 tenía Nolber Elías, ahí un libro muy bueno de Nolber Elías que titula “ La soledad de los moribundos” y en el que hace justamente ese recuento entre bueno pues este eh, como han muerto nuestras generaciones previas y eso es lo que nos toca a nosotros es decir, como quieren morir nuestros abuelos y nuestros padres, si quieren morir acompañados quieren morir rodeados de una familia no solamente nuclear sino esa familia extensa que se reúne los domingos, que tiene un contacto comunitario porque estamos pensando además solo desde el contexto urbano y no nos proyectamos hacia el mundo andino, en el que lo comunitario es lo más fuerte y ahí eh, la visión liberal de tal como se ve incluso desde la gestión pública o desde el activismo de las ONP de las personas adultas mayores olvida el componente comunitario, yo creo que ahí hay una reflexión que esta suelta porque la demanda de Nolber Elías que ya era un adulto mayor cuando escribe esto es y donde están los que me acompañan es decir, está bien que voy a vivir yo mi soledad al momento de enfrentar pero hubo un momento en que la muerte resultaba también acompañada el proceso de ir rumbo hacia la muerte representaba un proceso de acompañamiento y eso porque habían unas estructuras sociales las familias sobre todo que lo hacían posible eso aún está muy presente en su contexto eh, entonces dándonos saltos en los que no reconocemos también el propio escenario que quizás lima, que eso se refleja en opciones electorales se observa también en visiones de lo social podría mirar hacia ese norte del anciano autónomo pero más bien los rasgos de solidaridad de eh ser parte de un entorno en el que no necesariamente ahí

medios para que tú mismo tengas tu cuenta individual de capitalización y por tanto vas a tener satisfecha tu pensión hasta que te mueras y quizás no alcance eh esos otros elementos que son los elementos de muy propios de nuestra cultura que a veces los dejamos descuidados y ahí me parece que hay una agenda interesante y al mismo tiempo una agenda que puede ser modélica eh para esos contextos en los hace 2 o 3 décadas atrás gente como Nolber Elías reflexionaba bien y encontraba solamente insatisfacción es decir, si se ha cambiado la forma en que esta sociedad es de individuos sean autonomizado pero no estamos contentos y eso se ha reflejado con la pandemia es decir, todos la mayor cantidad de muertes que se han dado en Europa ha sido de personas autónomas al inicio igual que con la pandemia y eran las que estaban residencias y hay opacidad y hay una serie de situaciones críticas que revelan que se está bien en familia puede ser un costo, puede ser un fastidio en términos de compartir pero esto también demandó un fomento de ciertos valores que sin ser tradicionales son valores que dan sentido a la existencia sobre todo en una etapa aguerida, eso es lo que me parece.

GISELA VIGNOLO: Claro más allá que el derecho a los alimentos es algo básico, fundamental, sin el cual uno no puede vivir básicamente está en la esfera de cualquier ser humano de sus derechos fundamentales osea el derecho a la integridad que te garantiza solamente que no te vayan a afectar en tu cuerpo también en la alimentación en lo que estas consumiendo, si yo a una persona no le estoy dando los alimentos que requiere, de sus necesidad de acuerdo a su edad obviamente estoy atentado contra su derecho principal que es a la vida, para mí sí forma parte del derecho sustancial de la asistencia que además implica, sino que también abarca vestimenta, salud, todo aquello que me permita desarrollarme desenvolverme en igual condición y también garantizar mi integridad que es un conjunto de derechos incluso cuando hablamos en la asistencia familiar en los casos de los procesos judiciales, en el caso de los niños también consideras la formación, si hay personal adultas que están formándose por que tienen ese mismo derecho también está dentro de esa esfera que implica la asistencia familiar, todos tus derechos que te

garanticen tu desarrollo y además el de vivir plenamente que es un concepto que a veces se cree que por qué no una es adulto mayor se te reducen algunos derechos, entonces yo si considero que está incluido alimento, vestimenta, salud, y todos los que implican mi desarrollo. Es un conjunto de derechos pero para que yo me desarrolle no basta que mis hijos me den mi pensión si no es un conjunto de todos los elementos que permiten mi desarrollo, ese componentes es muy importante porque el desarrollo es físico y psicológico, no es solo dar el dinero, es todo un conjunto de aspecto que me van a permitir que se cumplan mis derechos, además de su autonomía, yo tengo que dejar que ellos puedan perfeccionarse, permitir que vivan de manera autónoma y se sientan útiles y puedan continuar con sus propias decisiones de vida y formas de enfrentar su vida, y dejarlas aquellas que la desarrollen plenamente.

GINBA BARDELLI: La respuesta es que no hay alcance. En otros términos, la norma no ha previsto ese alcance y efectividad que pueda tener, entonces, ese es un punto crítico de la norma que se tiene que corregir, esto es parte de la hipótesis de la tesis. Asimismo, también has abordado un tema muy interesante, cuando hablamos de medidas de protección ante población adulta mayor en situación de riesgo, tenemos que considerar el tema de que viva con un agresor y de repente sea hijo único y la casa es del señor o del hijo, entonces, la pregunta es con quién va a vivir o quién le presta el deber de asistencia familiar, Según el código civil el deber de asistencia familiar está circunscrito solo a los descendientes, a los hermanos, que de repente están en una situación más complicada que el propio sujeto en ese momento estamos analizando y hay una exclusión del Estado. O sea, el Estado no tiene una participación más que ya en la última ratio y de muy precaria condición por el ilimitado número de servicios que es la institucionalización en centros de atención residencial, es decir son pocos del Estado, son tres, entre ellos, el INABIF y de ahí los demás, pertenecen al sector privado, es decir, las sociedades de beneficencia. El cuidado salta desde el deber de asistencia familiar exclusivo de la familia y del cuidador y de ahí a la última ratio que es la institucionalización del adulto mayor en una institución pública.

Eso es cierto, digamos que ha habido una progresión entre la ley anterior y la nueva ley, en relación a que el Estado le carga cada vez mayores responsabilidades a la familia y se desliga de lo que señala el primer artículo de la Constitución. Entonces, ahí observamos que se le pone todo sobre los hombros a la familia y no se le brinda algo a cambio para que realmente pueda dar un buen servicio de cuidado, una buena atención a la persona mayor.

Desde que la primera ley decía que la asistencia era recíproca, lo cual me parecía excelente pero también como no había estos parámetros, algunos hicieron abuso hasta que lo cambiaron para decir que solo era de la familia.

A mí me parecía muy bien el tema de la asistencia recíproca, porque tomaba en cuenta también que muchos padres habían sido violadores de sus hijos y nadie te puede obligar a que atiendas a una persona que te violó. Sin embargo, ahora no se toma en cuenta ese aspecto, es decir, que te violó o que no te atendió, nunca te dio nada, y ahora se tenga obligación de tener que darle todo. Cómo podría llevarse a cabo ello, si ni siquiera se ha desarrollado un vínculo afectivo. El Estado no toma en cuenta ese tipo de detalles; no puede obligar a un hijo simplemente porque es hijo a que atienda a alguien que nunca lo atendió. Entonces, a mí me pareció pésimo que hayan retirado el tema de la asistencia recíproca de la ley.

Totalmente de acuerdo, porque, por ejemplo, he tenido la oportunidad de trabajar en las zonas más pobres de Lima Norte, tales como los distritos de Independencia, de Comas, San Martín de Porres. He podido observar el estado de pobreza de muchísimas familias que tienen octogenarios y lamentablemente no pueden cuidarlas, ni siquiera tienen una alimentación para ellos como grupo familiar y mucho menos para darle a una persona en situación de dependencia que necesita otro tipo de atención y que no se la brindan o, en el caso de la persona mayor que no esté en una situación de dependencia, la obligan a mendigar para que tenga por lo menos para su alimentación, ya que no alcanza para la familia. En suma, estos aspectos considero que deberían ser tomados en cuenta.

En relación a temas de cuidados, lo que podría señalar es que a nivel de los gobiernos locales deberían tener un rol más activo, pero lo que se está observando es que, a raíz de la pandemia, para muchos gobiernos locales ha

sido una oportunidad de oro para desarmar sus programas para las personas adultas mayores. Por ejemplo, hace poco estaba hablando con una coordinadora que me comentaba que hasta su local se lo han quitado sin consideración. Esto también lo he vivido en otro distrito con otro programa, donde queremos hacer un proyecto sobre el tema de “Ciudades amigables” y como no tienen una persona responsable, es decir, como no tienen una mirada a largo plazo, ni siquiera saben cómo hacer para que nosotros podamos apoyarlos en este trabajo con la población mayor. Esto sucede porque se han desarmado los programas dirigidos a esta población.

¿Por qué te comentaba sobre ello? Porque, hace 20 años atrás, tuve la oportunidad de viajar a Argentina para conocer los programas y uno de los que me impactó fue justamente el tema de cuidados con el gobierno local y cómo hacían ellos. Ellos tienen convenios con escuelas de enfermería y técnicos de enfermería. Tienen una base de datos para que aquellos que quieren ser autónomos, a pesar de que tengan algún tipo de discapacidad y dada condición no pueden hacer cosas de gran envergadura dentro de su casa, entonces ellos van y se inscriben solicitando a un auxiliar de enfermería para ciertos días, con la finalidad de que este pueda apoyar en cuestiones cotidianas como, por ejemplo, guardar la ropa, acompañamiento a una cita médica.

Entonces, en dicho país, por un lado, era posible tener auxiliares que acompañan, ya sean auxiliares rentadas o las que eran facilitadas por una entidad educativa, las que iban como parte de sus prácticas. Por otro lado, se tiene la capacitación realizada a cuidadores familiares, que era un programa de un año, vale decir que los seis primeros meses era capacitación y los otros seis meses era aplicación de lo aprendido, pero con supervisión de los municipios.

Es cierto, el Estado no se puede desligar de esta situación y la Ley, lamentablemente va por ese lado y les otorga la responsabilidad a otros.

En respuesta a la **pregunta N.º4**, en su opinión, ¿Qué tipo de medidas de protección dictadas por autoridad administrativas para el envejecimiento en un ambiente familiar recomienda? ¿Por qué?

CECILIA ALDAVE: Mira en general la ley 3490 si tiene que ser este. Fortalecida, por así decirlo, nosotros acabamos de ratificar en el mes o este año, ¡no! En marzo, si no me equivoco, la convención interamericana de protección de la personas adultas mayores, esta norma muy potente desde mi punto de vista, porque te plantea una serie de cambios importantes que deberían considerarse. Todo de ellos es que el tema de en su artículo dos es si no me equivoco, plantea justamente. Que las personas adultas mayores deberían de recibir servicios de cuidado a largo plazo. Pensado desde el estado y ahí empiezo con el primer tema que tú habías señalado, no, eso debería de estar explícitamente dentro de la ley. Y que la persona mayor tiene en general el derecho a un sistema integral de cuidados que puedan proveerles protección de promoción a la salud, fines de cobertura y pueda dictar medidas de protección integral. Lo que nosotros hemos visto, que en el caso de del ministerio del sistema de cuidados está muy restringido y muy desde los ojos de mujer, no desde el destinatario. ¿Los destinatarios finales de ese sistema de cuidados recuerda que los destinatarios finales del sistema, cuidado quiénes son quienes están en mayor riesgo? ¿Qué son los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescente? Sí tiene que tener eminentemente un enfoque de género, porque el sistema de cuidado recae siempre en las mujeres, sea porque en el hogar son las mujeres que desarrollan o porque los servicios la mayor parte de ellos son realizados por mujeres. Sean técnicas en enfermería, sean maestras, tutoras, promotoras, etc. Tiene que tener un enfoque género, sí, pero el medio no debe de confundirse con el fin. Recuerda que el siempre cuando uno mira el servicio no tiene que ver el medio, el proceso tiene que ver al destinatario final, que ese es el inicio y oportunamente rápido, etc. Entonces una de las del de los grandes vacíos que tiene es que no desarrolle todo lo que es el primer sistema de cuidados. Entonces creo que tenemos la oportunidad de plantear eso dentro de una modificación y yo creo que sí es muy importante, por eso yo valoro mucho la convención interamericana porque lo plantees físicamente en el artículo 12 como tensionado, ¿no? Y eso es clave, y eso también tiene que estar en otros instrumentos, para otras poblaciones se suele recoger

explícitamente un sistema de cuidados, evidentemente será que el estado llegue a los adultos mayores donde estén. Sus hogares es lo deseable, es verdad. Entonces, creo que hay que trabajar ese sistema de cuidados y por eso nosotros hemos sido tan insistentes que bueno, cuando yo trataba de abordar el tema, que no solo está en la política igualdad de género, sino también en las políticas como las está. Entonces, una ley de sistema de cuidados no puede recaer en un solo viceministerio, tendría que estar en ambos, pero, además, cuando se da la ley del sistema de cuidados, debe pensarse, no desde una lógica de reivindicación de derechos de las mujeres y no. Restitución de derechos de las personas a las que van dirigidos estos sistemas de cuidados. Desde esa lógica no. Entonces hay que trabajar bastante y este sistema de cuidados hay experiencias muy lindas en Argentina y en otros países, incluso mucha gente de que la dirección de adultos mayores en algún momento al inicio de la gestión enviamos una pasantía para que asistan a un seminario en el sistema de cuidados. España tiene un buen sistema de cuidados también creo que podríamos aprovechar esas experiencias, ¿no? Y en relación a las medidas de protección, creo que ya no lo hemos señalado. Sí tiene que plantearse más. Tiene que haber una modificación en la ley de adultos mayores en 3490, solo se modificarán como he mencionado, hacen referencia a dos artículos y eso no es suficiente. Para que la ley este para adultos mayores tengan que ser estos mecanismos de protección hacia ella, ahí se tiene en eliminar, primero, cuáles son y qué significan estas medidas de protección en general, en plantear las situaciones de riesgo, cómo se abordan, ¿cuáles son las medidas? Ahí creo que abordó los dos temas que tú estás señalando, si es que debe de haber una descripción que el riesgo. Para hacer una valoración adecuada, creo que sí tiene que hacerse porque la autoridad administrativa será discrecional. Entonces, la discrecionalidad, que no tiene orientación evidentemente, puede tener finalmente manejarse o no manejarse adecuadamente. Entonces o que finalmente no sea, no puedan dictar medidas de protección efectivas y termina siendo una instancia de coordinación y articulación. ¿No restituye derechos, entonces, una entidad que pueda restituir derechos es cuando puede cambiar una situación dada a otra, por ejemplo, plantear que esta unidad administrativa

pueda iniciar procesos de alimentos o de asistencia familiar contra aquellos obligados es clave? Lo que hemos conversado siempre es posible que tengamos cantidad de adultos mayores que esté con familias con autos, casas, etc. Y finalmente el estado no sea capaz de repetir esa esa potestad. Deberían de tenerla las unidades administrativas y eso debería de estar, por ejemplo, en la ley, y eso significa. ¿Cuál es el cuáles son? Y eso tiene que ver con esas medidas de protección y la valoración también del riesgo. Tu valoras el riesgo y eres capaz de iniciar un proceso de alimentos, así sea unos alimentos provisionales, no es cierto, igual ningún proceso. Entonces creo que por ahí hay que darle vuelta esto, que no, que es el más creativos. No puede ser que el estado asuma todo esto, y yo siempre digo, estas medidas tienen que ir haciendo pedagogía. La boquilla en general, una cultura, una cultura de reciprocidad, de responsabilidad. Si no vamos a tener los casos que hemos tenido, sea con adultos mayores o con niños, los cuales la por ejemplo tenía adolescentes que no les querían ya hacer caso. Los llevaban al ministerio, ya no me hace caso de sus obligaciones de ustedes el estado. Se cuida, entonces ahí hay una. Una falta de responsabilidad total y una esta ausencia total de valores, yo creo que. Las medidas de protección usan valoración del riesgo tiene que estar muy, muy ligada a esos valores que nosotros estamos teniendo como sociedad, no una sociedad que sea capaz de. Respetar los derechos de nosotros y hacernos respetar también no esa es la lógica creo que con la que tendríamos que funcionar.

CYNTHIA VILA: Bueno, no existe un marco jurídico relacionado con el tema de cuidados específicamente, no existe actualmente una norma que te diga que sí, que hay un sistema. En primer lugar, que no existe un sistema nacional de cuidados, no existe un sistema de cuidados para las personas adultas mayores siquiera. Existen distintos deberes que están, digamos, salpicados en medio de la normativa en que ahora ya en la política nacional, un poco se ordenó conceptualmente y hay algunos servicios que van dirigidos para el cuidado, pero no es que exista un sistema de protección. Entonces, lo primero que hay que hacer ahí, es crearlo, es ver que va a incluir ese sistema de protección, cuáles van a ser además el financiamiento de ese sistema de

protección que es una cuestión muy importante porque si no igual va a estar sin estar no; va a estar en la norma, pero no en la práctica y además ya incluida todo lo que es el ciclo de vida, no solamente de la población adulta mayor sino también desde antes de; porque muchas de las cosas que puedan sufrir las personas adultas mayores, digamos, cuando ostenten los 80 años, pueden prevenirse incluso desde antes no. Puede haber una política del adulto mayor, de la persona adulta mayor; pero que no necesariamente se enfoquen en intervenciones; sino que van a tener una repercusión en esa etapa de la vida. Entonces, esa mirada, yo creo que es bastante importante, porque ha habido casos, como tú conoces de, por ejemplo: si no se hacen intervenciones en desarrollo infantil temprano o no se hacen intervenciones a nivel de niñez o adolescencia se vuelve un círculo vicioso que va a terminar igual al final de la vida.

ANDREA CASARETO: Sí, es verdad y está complementado con eso que te decía que incluso ellos hacen hasta el último esfuerzo no solamente para no sentirse una carga sino también para tratar de compensar o seguir ejerciendo esta labor de proveer sus propios hijos aun cuando tengan. Ósea a nosotros nos han llegado casos de personas adultas mayores qué nos dicen mi hijo tiene 40 años y me dice que le tengo que pasar pensión de alimentos y tiene además dos hijos entonces es como que ¿qué?, señor eso es mentira entonces no son pocos los casos. Lamentablemente que los hijos sigan exigiendo a los papás que les tienen que seguir pasando pensión más de 30, 35 años no son pocos; entonces cuando tú no eres lo suficientemente consciente de qué es una relación que se corresponde. Que ellos estaban en indefensión cuando eran niños, yo tenía esta posibilidad, pero también dependiendo la situación de vulnerabilidad de mi papá es posible que yo también le pueda otorgar una pensión y acá hablamos de potencialidades; enlazando un poco con lo que tú decías no quiere decir que todas las personas adultas mayores vayan a necesitar una pensión; hay personas adultas mayores autovalentes que siguen trabajando porque les gusta o porque finalmente tienen la capacidad de autosostenerse sin requerir apoyo económico de otras personas o familiares. Hay personas que con su pensión

también se solventan; pero, de hecho, el que exista ese derecho visible y potencial, debería ser lo suficientemente claro para las personas y cuando este mensaje de decir la pensión es un derecho cuando, le damos esta clave potencial de, volverlo derecho y hacerlo tan natural como la pensión que puede recibir un niño o adolescente; le quitas la carga de decir, “oye le estoy quitando a mi hijo”. Entonces, es como que ya se vuelve una situación normalizada, una situación de valor; a la que tú potencialmente, podrías recurrir porque estás en todo tu derecho; ya es como trabajar las 2 aristas: no es que seas una carga no es que estás exigiendo algo que no corresponde, sino que estás en tu derecho porque finalmente eso es una situación en la que tú lo requieres.

EVELYN CHILO: Okey, haber bueno, partamos por lo que ya está digamos incorporando a otras medidas que puedan plantearse como propuesta. Actualmente, la norma si prevé que la DPAM disponga el ingreso de la persona adulta mayor a un centro de atención de las personas adultas mayores, esto en caso de que la persona se encuentre en situación de abandono, los familiares no cumplan con los deberes de asistencia familiar. Asimismo, la DPAM puede disponer la reinserción de la persona adulta mayor a su núcleo familiar; claro, si estamos hablando de una situación de pobreza o dependencia, e incluso violencia, pero habría que valorar de manera adecuada el tema de violencia y también hay otro problema porque no se tiene estándares de valoración de los riesgos, pero lo que se podría hacer en esos casos en general frente a esas situaciones de riesgo es la reinserción al grupo familiar; obviamente esto está sujeto a la interacción que pueda haber en este grupo familiar, si es una interacción pues inadecuada en todo caso un tema de violencia, pueden haber temas de violencia física en agravio de la persona adulta mayor; pues ahí la autoridad administrativa tendría que ponderar y poner su ingreso a un centro en vez de la reinserción al núcleo familiar. Pero hay casos donde la familia pues muchas veces, por el desconocimiento de esos deberes de asistencia familiar, no monitoreaban a la persona adulta mayor o mejor dicho no lo acompañaba en el proceso de envejecimiento. Entonces, ya luego retoman esos deberes, bueno y lo que corresponde a la DPAM es hacerle el seguimiento de esa medida. Ahora, además de esas

medidas frente a las situaciones de riesgo, las otras medidas que se tienen que adicionar al catálogo tendrían que ver en función de las situaciones de riesgo que reconoce la norma; por ejemplo, para los casos de pobreza o pobreza extrema; también, si no existe el catálogo normativo, la norma prevé como posibilidad que la autoridad administrativa articule con otros servicios del Estado, que garantice el acceso a la persona adulta mayor a esos servicios mínimos. Entonces, en los casos de pobreza o pobreza extrema, por ejemplo, la autoridad administrativa puede disponer el acceso que por ejemplo MIDIS evalúe el acceso de una persona adulta mayor a Pensión 65 o a una Pensión Contigo si es que la persona tiene alguna discapacidad (eso en los casos de pobreza o pobreza extrema). También las municipalidades o los gobiernos locales también tienen un rol de atención para la competencia de las personas adultas mayores en situación de riesgo; entonces ellos también pueden articular a través de ellos programas sociales que ejecutan las prestaciones mínimas para personas adultas mayores en esta condición. Entonces sería importante, sí, inscribir esto como un tipo de medida tanto a nivel de los servicios o del gobierno central como de los gobiernos locales para que, de esta manera, ya sean los ministerios o de los gobiernos locales, los alcaldes se sientan pues en la obligación de cumplir. A la fecha en la normativa, en la Dirección hemos venido dictando esas medidas; pero pues, el incumplimiento de las mismas no establece una sanción o un incumplimiento legal específico; porque ¿qué pasa si MIDIS no evalúa el caso o el gobierno central no provee servicios mínimos a la persona adulta mayor en situación de pobreza, pues la norma no establece y es más, con la modificatoria del Decreto Legislativo 1474, se reconoce de forma explícita que las medidas de protección son de obligatorio cumplimiento; ya, pero ¿qué ocurre si no se cumplen? No hay una consecuencia legal específica. Eso cuando se trata de pobreza o pobreza extrema por ejemplo; también puede haber afectación a veces este también es otro tipo de afectación recurrente que hemos visto sobre todo no sólo en provincia sino también en Lima, que hay muchos que no cuentan con un Documento Nacional de identificación entonces ahí también el tema del trámite en RENIEC de este documento que es básico para el ejercicio de otros derechos fundamentales entonces ahí por ejemplo también tuvimos

inconvenientes con RENIEC en cuanto a la demora, el tiempo que se toman para la expedición del DNI, ósea ahí también falta, ósea justamente no contar con este catálogo de medidas hace que las entidades obligadas no se vean en la necesidad o en la obligación de establecer protocolos de atención específicos para las personas adultas mayores y bueno hay otras medidas también referidas a lo que es el acceso a los vetustos a un seguro íntegro de salubridad porque hay algunos en esta situación de pobreza extrema que no cuentan con estos servicios mínimos. Otra medida que también es interesante evaluar es aquella referida a la situación de dependencia y fragilidad; por ejemplo, ahí es muy importante el tema de la asistencia familiar. Entonces sería interesante que la norma permita a la DPAM dictar alguna medida que vincule a los hijos a cumplir a los hijos el deber de la asistencia familiar, bueno puede ser la exhortación o puede establecerse otro término, pero la idea es que se prevea además de esta exhortación que ya se viene aplicando ahora en la práctica, una consecuencia legal, practica de, por ejemplo, poder ser procesado por resistencia o desobediencia a la autoridad, por ejemplo. Entonces para que, de todas maneras, la dicten fuertes, con mayores herramientas normativas se puedan hacer efectivas esas medidas, eso en lo que es por ejemplo el tema de dependencia y fragilidad; incluso podría también ahí establecerse una articulación más fluida justamente el prever en la norma hace que las distintas áreas del Ministerio de la Mujer tengan que, se vean en la necesidad de establecer protocolos por ejemplo y a que me refiero, a que en casos de que estos familiares no cumplan con sus labores de cuidado se pueda activar el tema de actuar en el marco de violencia contra los integrantes del grupo familiar. Pero, esta articulación, hace que los servicios sean más fluidos, porque muchas veces lo que también hemos visto día a día de las lesiones por casos es que, en el programa de violencia, al ver un caso de violencia en agravio del adulto mayor, pareciese por parte de algunos operadores que entienden que el caso debería ser atendido por la DPAM y no por el programa; lo que no es así. Ahí también, el hecho por ejemplo de que la DPAM pueda derivar el caso inmediatamente o de forma directa al Programa Nacional y que el programa pues, así como abogado patrocinador en la cancha también se pueda digamos habilitar el acceso a la justicia de la persona adulta

mayor en ese ámbito. Y bueno, esto nos lleva a la última situación que es el tema de violencia, que las personas adultas mayores son víctimas de violencia. En el caso de la violencia por parte de los integrantes del grupo familiar, bueno se puede disponer como medida una propuesta por ejemplo podría ser el cese de estos actos, pero en caso de incumplimiento debiera darse la misma fuerza que tienen las medidas en sede judicial; es decir, que se pueda canalizar en el Ministerio Público una denuncia por desobediencia a la autoridad para que tenga pues no un carácter más fuerte esta medida. Eso básicamente, de ahí creo yo que bueno ya en los temas de violencia también, en función del tipo de violencia también se pueden reconocer diversas medidas, en el tema de violencia económica, por ejemplo, es fundamental que la autoridad administrativa, por ejemplo, pueda asignar de repente una pensión provisional en favor de la persona adulta mayor porque muchas veces esto es pero, la necesidad es inminente, no ósea no es este si se evidencia el vínculo y el padre o la madre está en situación de abandono pues simplemente correspondería ser exigible legalmente ese deber al padre. Otro tema interesante que no quiero dejar de mencionar, es, por ejemplo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes existe la figura de la patria potestad, tenencia que pues son derechos de ellos padres respecto de los hijos, ósea quién cuida de los hijos, quién asume los cuidados directos, quién asume la representación; ese es otro déficit también en el tema del adulto mayor porque hay muchos casos donde los familiares, hijos tienen disputas en cuanto a quién debe asumir los cuidados de la persona adulta mayor; obviamente la regulación es distinta porque a un niño si bien se le reconoce sujeto titular de derechos, digamos normativamente todavía no tiene capacidad jurídica, ósea autonomía para decidir libremente. En el caso de las personas adultas mayores, ellos si tienen autonomía, habrá que meditar también el tema del deterioro cognitivo o si tienen algún problema de salud mental en base a eso pues dictar las medidas que correspondan; pero, en principio tienen autonomía para decidir por ejemplo ello, con qué hijo o hija quieren atravesar su proceso de envejecimiento. Entonces, no hay tampoco una regulación al respecto, ósea hay disputas, mas no hay una figura legal para poder canalizar este tipo de situación; tal vez incluso esto podría tener ya un desenlace en la actividad

jurisdiccional ya propiamente, pero la autoridad administrativa bien podría dictar medidas que luego puedan ser convalidadas.

Claro, la figura del apoyo y salvaguarda resulta útil pero el detalle es que no, ósea está más pensado para la administración de bienes de las personas adultas mayores, no tanto así para asumir los cuidados directo o en todo caso en el tema de apoyos y salvaguardas no está regulado, además yo entiendo que en la práctica se da, pero no está establecido con claridad.

Sí, y además de eso el tema de por ejemplo, un caso, una persona adulta mayor tiene 5 hijos uno de ellos solicita ser el designado apoyo y salvaguarda porque el papá pues no puede manifestar voluntad, digamos que fuera así el escenario, los demás hijos ósea al menos en la normativa de apoyo y salvaguarda no veo una exigencia de que la autoridad judicial por ejemplo, notifique a los 4 hijos que faltan y de acuerdo a eso, evaluar quién tendría la idoneidad para ser designado apoyo y salvaguarda porque no necesariamente la persona solicitante que es la interesada, es la más idónea; pueden haber muchas razones subyacentes a ese interés. Entonces, eso creo que falta; y, lo que es el tema de la representación este ahí tampoco hay una regulación porque justamente el tema de apoyo y salvaguarda dice expresamente que no tiene una vocación para representación. Entonces creo que ahí hay bastante tema pendiente por desarrollar todavía en la norma.

Podría ser adecuado facultativamente para la autoridad administrativa sostener audiencia con la persona adulta mayor; ya que yo creo es dependiendo de los casos dependiendo del riesgo, es que hay casos en los que sí es necesario que la autoridad escuche a la persona adulta mayor respecto de su voluntad, de cómo se siente; y, en los temas de violencia familiar creo que es fundamental porque muchas veces los temas de violencia familiar implican pues, bandos de hijos por temas sobre todo patrimoniales antes que temas de resguardo de la integridad de la persona adulta mayor pero que terminan poniendo en medio o que se valen a veces de supuestos maltratos en agravio de la persona adulta mayor para deslegitimar a uno u otro bando, entonces ahí es importante ósea actualmente se tiene un equipo multidisciplinario que va, evalúa al adulto mayor, hay un profesional en psicología que hace la evaluación psicológica pero creo yo que hay casos en

los que el papel podría no transmitir lo que sí la persona, ósea la circunstancia de la persona y este sí sería importante escuchar al adulto mayor. Los casos también de los hijos que se disputan la tenencia por decir de alguna forma del padre o de la madre es importante conocer la opinión del adulto mayor; porque a veces es más, el adulto mayor pro encontrarse en medio de los problemas y querer evitar los problemas de los hijos bueno no dice nada, se queda callado, a fin de tener una valoración más idónea y adecuada de la situación, podrían haber casos en los que se amerite una audiencia ahora esto con sus limitaciones también en algunos otros casos donde pues a veces la persona adulto mayor presenta un deterioro cognitivo severo. Entonces ahí también es más complicado poder valorar su voluntad, pero justamente ósea las situaciones de riesgo entre ellas está la dependencia o fragilidad ósea eso permite también un margen de apreciación más cercano.

EDGARDO RODRÍGUEZ: Claro hay en el fondo incluso si es que se llega a apagar, ósea en los países donde las políticas de cuidado ya las asume el estado, eso también si hay un presupuesto y por lo tanto hay leyes de cuidados quienes cuidan son las cuidadoras, las enfermeras son el personal, el personal migrantes que se emplea para ello y son personas mal pagadas son personas de nivel técnico, son personas poco consideradas, creo que la importancia del labor cuidado lo ha puesto en evidencia no solamente el contexto si no las grandes democracias este bonito libro de, caray se me está yendo el nombre, es una crítica a la meritocracia un muy buen filosofo norte-americano Maicol Sandel tiene un libro que, el último libro que acaba de publicar salió el año pasado la versión en castellano en plena pandemia y está dedicado a justamente a visibilizar es un critica la idea de la meritocracia como este mundo los que tienen éxito son generalmente los que tienen carreras profesionales éxito económico puestos y esa idea de éxito cuando ocurre una pandemia lo que nos revela es que más bien todo está estructurado y todo depende de quienes perciben menos, de quienes se salen a las calles a barrer, de quienes están poniendo los productos de primera necesidad reponiéndolos en los mercados es decir, de quienes no están en esos puestos elevados si no son la base de la cadena y que nadie les hace caso y que nadie les paga

adecuadamente no, y ahí hay un rol de cuidados que también todo eso peso recae en su reclamo.

La tiranía de la meritocracia exactamente muy buen libro de Sandel, ahí ya versiones del primer capítulo que se puede descargar entero pero ya la versión castellano se puede comprar por internet eh, el libro nos da una idea de también de una necesidad de una como buen filosofo de una no sé si la salida es institucional ósea voy a eso no sé si la salidas se han intentado en otros países y el impacto en las mujeres es fuerte creo que la salida es una ética y quien plantea esa ética es de manera muy clara, porque lo es y sobre todo es muy didáctica es Adela Cortina ella lo llama la ética en cuidado, la ética cordial no es únicamente la idea de la reciprocidad yo hago por ti, tú haces por mi sobre esa base se han construido nuestras sociedades las cuales tienes como incorporamos nuestras lógicas, nuestras políticas, la idea de que si pues podemos hacer algo más por nosotros, pero no solamente las mujeres sino en el gesto que yo procuro hacer por otras personas no involucro que es lo que voy a obtener de ellas ese es un elemento que está muy incorporado en el discurso liberal y tiene también sus afectos cuando pedimos autonomía es decir, como estamos viendo los ancianos y que estamos viendo para satisfacer las necesidades de los ancianos, los ancianos están pidiendo entonces contar con presupuesto, ingresos para contratar a quienes les van a dar cuidados y eso se está traduciendo hoy en día por ejemplo en este fenómeno que ya es una preocupación en el marco derecho humanos, bueno vamos a reemplazar cuidadoras por robots si en Japón ahí toda una tendencia incluso de encariñarse con los robots cuidadores y eso es todo un fenómeno novedoso que nos lleva a pensar siempre acerca y cómo funciona los afectos, no y la ética cordial es una ética de afecto es una ética en la que nos involucramos y nos cohesionamos, yo creo que hay que explorar en esos trasfondos que es un trasfondo generoso y que en nuestra sociedad es que no son sobre todo en el mundo andino y en el mundo amazónico tan liberales si no que siempre están tratando de vincularse con el contexto o con el entorno o con el otro, en el mundo andino no se puede hacer música si no hay alguien que replique el toque de la zampoña, hay que construirlo todos juntos y es un poco lo que yo que creo recuperar en las políticas bueno pero yo pongo esto tú que puedes

poner es decir, tratar de generar causas comunitarios de respuesta a estas situaciones que nos vienen dadas y aparentemente nos vienen dadas y las salidas nos vienen dadas también desde cómo se ha pensado en los escenarios que lideran al fenómeno que ya lo están viviendo pero que no les resulta satisfactorios y creo que podrían involucrar desde esas ideas la ética cordial por ejemplo, que está muy vinculada desde su filosofía a una trilogía muy peruana la trilogía de la liberación a esos elementos de como que hacemos comunidad, no hacemos personas adultas mayores autónomas únicamente sino las hacemos parte de y nos hacemos nosotros parte de sus vidas, no es fácil pero, porque estamos pensando también en las lógicas de políticas de maneras muy conductistas de manera que agentes y resultados pero creo que es algo que tenemos que esperar se habla mucho de los enfoques comunitarios pero que tanto podemos ponerlos en la práctica justamente cuando los sujetos de derecho en este caso las personas adultas mayores de nuestro país que tienen más antecedentes comunitarios que nosotros creo que es una oportunidad que todavía se puede aprovechar, nosotros lo estamos intentando con estas personas defensoras de derechos humanos y nos sorprenden ósea, cuando nosotros le decimos vamos a llevar a policía y ellos dicen la policía nunca va llegar aquí y están a la espera y dicen lo que dice la policía es que falta plata, lo que dice la policía es que no tienen los suficientes números de efectivos bueno como lo resolvemos porque nosotros ahora mismo no lo podemos resolver ósea, nosotros podemos desde el ministerio de justicia interacción con los actores diciendo en este momento tenemos un problema, no podemos hacer que valla la policía, pero que podemos hacer voy a seguir tocando la puerta a que vaya el pues, el gobierno regional, a que valla la empresa que está cerca voy a movilizar a la persona que está en peligro, y de repente ellos dicen hagamos una ronda, entonces necesitamos fortalecer nuestra ronda y si ustedes vienen aquí y nos formamos con la ronda pues no les haremos frente a los narcotraficantes pero pondremos unas alertas hay donde habrá que poner las alertas es decir, esa capacidad es un elemento de generosidad para tratar de sacar las cosas adelante es lo que ha funcionado para enfrentar los grandes males de nuestro país, creo que eso va ser evidenciar también en la lucha contra la pandemia es decir, el estado

ha quedado solo y además desubicado cuando la pandemia a golpeado y si algo ha funcionado seguramente es los estudios son atributos comunitarios que le dan que vertebran al país y que le dan salidas cuando todo podría ser un desastre y eso está profundamente anclado, a ver como lo rescatamos no, a las políticas de derechos humanos eso sería mi entendimiento respecto de cuidados, pero no cuidados desde la lógica solamente la autonomía sino cuidados desde la ética cordial que es una ética comunitaria.

Si es interesante, vincularlo también si a estas lógicas que son posmodernas, hay que reconocer que las propuestas decoloniales el padre de la idea es peruano, es Aníbal Quijano que claro los mexicanos lo han sabido captar muy bien y desarrollarla a nivel filosófico, ahí Walter Muñoz es uno de los más interesante, lo que a mí me gusta y me parece muy interesante al mismo tiempo es que son los investigadores indígenas mexicanos los que acogen esas ideas, pero al ser de constructivistas se quedan en la crítica, yo creo que es una buena herramienta para ver muchos errores de cómo hemos adaptado intentando adaptar esas ideas que vienen desde afuera, a una realidad que no necesariamente encaja con ellos y evidencia nuestro desajuste, pero claro la propuesta de colonial llega a esto, llega hasta la de colinealidad y en lo jurídico y en político y en las políticas sobre todo no da salida, es decir ya no construyen la propuesta pero es una buena herramienta y es una buena metodología para saber nuestra carencia sobre todo nuestra factura frente a los discursos que nos acogemos como verdades refutables en ocasiones y eso necesita unos procesos de intenso, creo que cuando se habla de lo comunitario y se habla de lo individual en el marco de los derechos humanos tenemos una muy buena oportunidad para construir un discurso propio, un discurso realista y al mismo tiempo un discurso participativo y aprendizajes colectivos, creo que a diferencia de otros procesos de construir de políticas en América latina y en nuestro país no ha sido ajeno a ello y mucho en los últimos años abrimos a ese diálogo franco y al mismo tiempo desprejuiciado y el solo hecho de romper la barrera de decir bueno yo soy el estado y tú eres la sociedad civil para sentarnos en una mesa y decir haber Juan, Margarita, Pepe, tú eres estado yo soy sociedad civil y de repente esas identidades se van borrando para encontrar los problemas comunes tratar de enfocarlos y

desde nuestras agendas de estado y sociedad civil y de las personas involucradas tratar de construir ideas con contenido ya hay un paso en la lógica de construcción de alguna salida, todavía está marcado en agendas que no nos van del diagnóstico propio también vamos al paso, me parece que ya las mesas participativas en las que todos los sectores nos hemos involucrado que pueden ser muy pesadas, que en ocasiones resultan sumamente burocráticas en las astas, generan algo que es clave en el sentido del intercambio y es ya te conozco ósea ya se quien está hablando, no eres un ajeno, ya sé que demandas me estas trayendo y por donde me vas a pedir cosas, y además de quien te estas alimentando, y también ya nos conocen van evidenciando que tenemos ciertas posiciones que son posiciones entorno a los derechos que no son iguales a de otros actores o a los de otros sectores pero eso no significa anularlos eso significa más bien como complementarnos me refiero a que la creación de redes, redes y actores es una muy buena oportunidad para construir políticas y estas redes de actores no son redes de sujetos sino son de redes sujetos que tienen otras redes detrás, creo que esa es la posibilidad de cohesión para la construcciones políticas de derechos humanos no todo va a salir, pero en lo que pueda salir a partir establecimiento de redes que se retroalimenta que tiene sus cortocircuitos también por supuesto, se construye algo, se construye primero una base de discurso y esa base de discurso es una base de discurso consensuada y luego ese discurso se construye en agendas compartidas que intentan ser logradas y al mismo tiempo verificadas y si no las cumples bueno no se descarta queda como agenda pendiente acompañada, creo que esa es una buena dinámica planteada, creo que el reto mayor va a ser, que esas agendas que vienen de afuera se conviertan en agendas propias y lamentable esos procesos son procesos de diagnóstico a los que todavía no hemos llegado, a los que llaman diagnósticos participativos y toman más tiempo requieren otras habilidades que aún no hemos desarrollado, quizás también la pandemia nos ha generado algo que no pensábamos antes y es la cercanía a pesar de la distancia, es decir el contacto a pesar de la distancia, antes se tenía que sentarse en un café y tener esta entrevista ahora una mañana de domingo, intercambiamos y logramos algo que antes no se nos hubiera ocurrido creo que eso también va generando las

dinámicas con otros actores que a veces al mismo tiempo es decir estoy con uno y estoy con otro al otro lado pero estamos ahí tratando de ajustar las agendas hay una vía una base para una vía para base de política de Derechos Humanos pero hay un contenido que todavía tiene que ser trabajado; para nosotros el contenido claro es discriminación. Discriminación estructural, pero estamos comenzando a reflexionar exactamente qué es lo que conlleva a eso respecto a los grupos de especial protección, cómo podemos medirlo, si es que hay forma de medirlo o si es que podemos sacar un índice, una tasa de discriminación en este país que revele todo ese cúmulo de situaciones, de atributos de un derecho qué es la igualdad y no discriminación que nos vaya permitiendo medir si avanzamos o no, si nos hemos quedado estancadas décadas y es muy difícil quizá, salir de ello, tenemos que empezar a medir tenemos que empezar a conceptualizar estos temas que son agendas pendientes. Sino que la agenda es el contenido; y el contenido, parte también de esa base propia, eso de esa base local, de esa base comunitaria, de la que por más que queramos (incluso haciéndonos y pensándonos liberales), somos peruanos; es difícil subirnos a la europea, a la americana. Nuestras premisas están asentadas en mirar al otro y decir me identifico porque hay algo que compartimos más allá de la bandera peruana es decir hay elementos culturales que son más fuertes y creo que eso le da fuerza también a la posibilidad de ser políticos.

GISELA VIGNOLO: Yo pensaba que en la entidad competente de personas adultas contábamos con estas herramientas no sabía que no contábamos con una ficha de valoración de riesgo, lo cual si existen en la división de protección para el niño, que tienen sus deficiencias y contradicciones, si no hubiera si coincidido contigo que son necesarias, el gran problema que tiene en general los sectores es no contar con herramientas que permitan hacer una medición o poder evaluar sus propios servicios porque no tienen, solo tenemos los indicadores o medidores cuantitativos y no cualitativos una ficha de valoración de riesgo que permita identificar esto es sumamente necesario para que puedas saber qué tipo de medida vas a emitir, para que puedas ser una autoridad que emita una medida no puedes ser o utilizar criterios subjetivos

sino que tienes que utilizar criterios muy objetivos porque vas a tener que utilizar o recibir alguna queja o sanción, por lo que tienes que aplicarla muy adecuadamente pero no un uso abusivo de tu propia potestad, primero si es necesario tener las herramientas y no solo valoraciones cuantitativas sino cualitativas, segundo las herramientas cualitativas siempre tienen su dificultad de que hay que saber pedir las muy bien, pero también se debe tener información, yo por eso siempre insistía en que deberíamos tener algunos registros interconectados tener otros mecanismos para que esa valoración no se quede en el enfoque de los funcionarios, yo sí creo que se deben tener muchos elementos que te permitan decidir de manera objetiva los hechos, yo he podido ver algunas dificultades por ejemplo cuando se decidió que deben haber por ejemplo a raíz de la pandemia se tomaban ciertos ejemplos para poder identificar el riesgo en los delitos de violencia familiar que se daban con motivo de la pandemia, los mismos que ya no eran necesarios que lo levantes en una ficha de riesgo, ya no se podía levantar esta ficha, yo tenía mis reparos, ahora bien si debemos tener herramientas que sean lo más objetivo posible para evitar alguna situación que también se puede generar como abuso de la misma medida, desde mi punto de vista la ficha de valoración debe tener varios factores, criterios para que tu levantes esta información no basta con llenar la ficha sino determinar los criterios y se pueda recabar un cruce de información con otras entidades que te puedan brindar información sobre la persona que está a cargo del adulto mayor, por lo que si deben haber herramientas muy bien estructuradas, no cualquier ficha, debe tener indicadores cuantitativos y sobre todo los cualitativos, para poder ser objetivos y preparados por personas que conozcan porque a veces la ficha es solo sentarse y llenar, debiendo también requerirse de un equipo multidisciplinario que nos pueda ayudar a descubrir cosas que nosotros no las estamos viendo inmediatamente y si creo que es necesario y urgente, los cuales nos garanticen que vamos a tomar la mejor medida inmediata, por que buscamos que existan una entidad que inmediatamente pueda medir y ver si efectivamente la persona se encuentra o no en esa situación.

GINBA BARDELLI: Considero que el tema que se está discutiendo ahora de las cocinas populares les debería tener empadronadas que están en esta situación de riesgo como parte de esta familia para que se considere el tema de su alimentación. Asimismo, también es importante capacitar en algunos temas de alimentación especial para población mayor que vive sola y que requiere de un alimento diferente. Estas cocinas no son precisamente dietéticas, al contrario, hipercalóricos y para una persona mal del corazón o de cualesquiera otros males, no son las más saludables. En este punto también se requiere un gran trabajo.

Considero que sí debe haber una asistencia para las familias que tienen abuelos con problemas.

Totalmente de acuerdo en los casos que realmente corresponda, en donde también el Estado muestre a la hora de emitir la sentencia el compromiso al cual se está suscribiendo. Así, se debe recordar que, por una parte, existe responsabilidad de la familia; sin embargo, por otra parte, el Estado también debería figurar como parte resolutive del proceso.

En la defensa pública han llegado muchos sujetos con hijos con enfermedades mentales, donde los primeros han asumido el cuidado de los segundos, pero debido a la edad que tienen ya no pueden seguir cuidándolas, en tanto se ponen más agresivos y más deterioradas. ¿Cómo el Estado les brinda apoyo a esas personas frente a ese tipo de hijos con síndrome de Down, personas con discapacidad o con trastornos mentales? Por ello, acudían a la defensa pública en virtud de que les brinden una salida o una solución. Sin embargo, debido a que existe menor institucionalización para las personas con enfermedades mentales, los defensores estaban “atados de mano” porque no sabían que responderles. Ello evidencia que no existe una salida y representa un punto de vista que se debe tomar en consideración donde la persona mayor actúa como cuidador.

Considero que es importante analizar el tema de la judicialización y el tema de los ojos cerrados de las autoridades para observar lo que realmente es necesario. Al respecto, creo que ya lo he comentado, pero lo vuelvo a decir, he trabajado en el Ministerio Público por muchos años y he podido observar en varias oportunidades situaciones difíciles, una de ellas en particular me

ocasionó mucho dolor, ver a mis compañeros médicos acongojados en una necropsia - la cual es realizada en presencia del fiscal – entonces, yo me preguntaba qué les pasaba porque ese no es su estado al hacer una necropsia, y ellos me comentaban que acababan de hacer una necropsia a un hombre adulto mayor y se habían percatado que dicho sujeto padecía de violencia en su hogar, debido a que en su estómago no habían encontrado ni una sola gota de agua.

El hijo de dicho hombre no vivía en su casa porque trabajada, siendo quien lo atendía era su nuera. Pero el fiscal no hizo nada, no acusó a esa nuera, porque no existe un protocolo para identificar las señales de violencia en los abuelos que están en situación de dependencia, por lo tanto, no habría forma de cómo sancionar al agresor. La lógica de los fiscales puede ser que parten de considerar que cómo la persona mayor ya se murió, entonces, no ven más allá de la trascendencia que podría haber significado la acusación de dicho familiar. Ello hubiera permitido identificar una serie de señales de violencia. Así como este caso, existen varios donde se pueden evidenciar señales de violencia contra personas adultas mayores; sin embargo, el fiscal no opera.

Es muy necesario porque se podría llegar a más personas, habría mayor estandarización. Se dejaría de lado la subjetividad. Permitiría que el médico legista pueda hacer realmente una valoración del riesgo de violencia utilizando todos los mecanismos del Estado, como, por ejemplo, el examen toxicológico para ver la situación química. Considero que realizar un examen toxicológico es una cuestión muy necesaria. La valoración de la sujeción física también es otro aspecto que tiene que ser valorado por el médico legista. Asimismo, con una ficha de valoración de riesgo partiría también el tema de la capacitación del personal.

Un ejemplo del problema de pensión 65 está en el sistema de clasificación de hogares, ya que existen personas que no tienen hogar, y están en un centro. Entonces, el sistema no permite hacer una evaluación oportuna de este tipo de casos.

Un segundo ejemplo se observa en el caso de personas mayores que tienen problemas de demencia y no deberían ir al programa de “Pensión 65”, sino

que, deberían ir al programa “Contigo”, que es el que corresponde, pero no las dejan ingresar.

Estoy de acuerdo, ya que se aprecia un desamparo. Nadie se ha puesto a pensar sobre la situación en la que se encuentra la persona adulta mayor para adoptar medidas. El tema de la discapacidad es un tema preocupante y que deberías considerar en tu tesis. Por ejemplo, respecto a las personas en situación de calle no se llegaba a realizar la evaluación psiquiátrica porque eso significaba una serie de aspectos donde existe un vacío. Este tipo de tesis van a contribuir. Considero que se deberían adecuar las leyes a la Convención.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS SUB-CATEGORÍAS CODIFICACIÓN

2

La implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo es asegurar la cobertura de las necesidades básicas del adulto mayor.	Asignación familiar	Disposición legal
		Protección del derecho de alimentos de la persona adulta mayor
	Garantía alimenticia	Solvencia de necesidades básicas del adulto mayor
		Solvencia de recreación y descanso del adulto mayor

En respuesta a la **pregunta N.º 5**, en su opinión, ¿Cuáles son las medidas de protección para el cuidado como derecho fundamental al derecho de cuidado alimenticio por la sociedad de una persona adulta mayor en situación de riesgo? Explique.

CECILIA ALDAVE: La asignación familiar obligatoria a alimentistas que tienen el deber y están siendo negligentes, dictadas por el MIMP y su dirección

respectiva, la cual actúe cuando la autonomía e independencia del adulto mayor se vea en riesgo. Otras que dependan de circunstancias propias debe evaluarse, ya que, definitivamente tiene que ver con la casuística, ¿no?, Pero este en general para las medidas de protección tiene que ver con el riesgo inmediato cuando la da la unidad educativa. Son medidas temporales, eso esa parte que te digo que es mucho más que épica, lo tendrá que ver el juez en su momento valorar y ahí tendrá que haber que ver alguna excepción. Tendrá que hacerse alguna modificación al código civil que va más allá también de la ley 3490 o sus modificaciones a posteriori. ¿Tiene es mucho más que eso, ¿no?, Pero vaya más en la línea judicial que en lo administrativo, como son medidas temporales pues sí considero que debería de darse esta obligación, salvo que haya excepciones que podamos plantear lo que sean sumamente comprobadas donde haya delitos crímenes que se hayan cometido frente. ¿A los hijos en su momento, ¿no? Que son ya secciones que están dentro de la norma y la ley también, no, pero sí es importante modular bien esas medidas de protección. Y en el caso, lo más cercano que yo tengo, como te digo, es la 1297 que te plantea distintas poblaciones de riesgo. ¿No, Para mí eso es clave porque, según esa modulación de medidas de riesgo, tú puedes establecer, si solo la unidad administrativa, la que ve el caso, como la concurrencia de los gobiernos locales, el gobierno local frente a determinado dictado de medidas dentro de nuestro país que solo entidades que desde una lógica desconcentrada es más complicado porque no llegas a todas partes y no trabajas dentro de la línea de prevención. No van a lo central, hay que repensar en cuando uno piensa en los niños que protección no solo está en la graduación, sino también cómo trabajas y las responsabilidades que tendrán las distintas entidades, no solo la unidad administrativa de protección para que no te vengán todos los casos y termine siendo como lo que hemos visto en el caso del servicio mis 60+ que terminas coordinando todo y viendo los casos especiales, sino que se puede hacer derivando a otras unidades. Ahí hay este tipo de modulación donde alcanza que las medidas de protección que tienen que darse y eso deben estar dentro de la ley, de los distintos tipos de riesgo, al menos enumerarlos para que dentro del reglamento puedas establecer cómo vas a dictar esas medidas, ¿quiénes asumirá? Y en general, el de todo

el detalle de una norma reglamentaria que debería de estar. Este en estos casos.

Porque considera usted que hay una necesidad de. Perfeccionamiento de la de la ley 3490 en lo que respecta 3 temas, sistema de cuidados, segundo, el tema de asignación familiar, en este caso, el catálogo de medidas de protección. Y tercero. La descripción de la situación de riesgo, no toda vez de que a hay riesgos diferentes y que van a implicar un tipo de valoración, o sea, que ya el reglamento de la ley actual, por ejemplo, no incluye instrumentos de valoración de riesgo. Que permitan tener una mayor. Legalidad y menor discrecionalidad de la autoridad administrativa. ¿No? Bueno, le pregunto ello.

CYNTHIA VILA: Sí, yo creo que sí, son super importantes. Ciertamente es un servicio creo que es bastante nuevo. Entonces estas herramientas metodológicas se van a ir creando. Sí son importantes las fichas de valoración porque te dan, además, predictibilidad en las decisiones y además van categorizando los casos de tal forma que el profesional ya tiene, lo que es ideal es que tenga en su cabeza, esquemas de cuáles son los tipos de casos y cuáles son sus posibles soluciones y con eso ahorres tiempo. Lo que no debe pasar es que esas fichas de valoración de riesgo que se vayan a crear, finalmente te lleven a encasillar de tal manera que al profesional le pase lo contrario; es decir, que no sea capaz de advertir situaciones que estén fuera de esa ficha de valoración y, por lo tanto, prestar una adecuada atención. Entonces, la existencia de esas fichas de valoración sí es importante porque hay casos similares en los que puede categorizarse y dar muchas mayores herramientas a los profesionales para resolverlos de una manera más rápida y efectiva, pero sin llegar a ser digamos, desbalanceado como se dice no, es decir, que el profesional sí sólo sí mire esa ficha de valoración de riesgo sin ver de qué además la realidad nos salta y es más grande de lo que puedan decir esas mismas fichas y dejar de tener una atención de calidad también.

ANDREA CASARETO: Bueno sí, lo que hablábamos anteriormente si los alimentos que es algo tan básico no está claro el hecho de recibir cuidados

todavía sigue siendo muy invisible también y esto es porque a nivel inclusive comunitario el hecho de procurar los cuidados no está tan afianzado; lo cierto es que cuando existe una persona en situación de vulnerabilidad o requerimiento de cuidados porque no puede proveérselos de manera autovalente el Estado tiene que ingresar. Ósea, mi postura es que, ante la necesidad el Estado tendría que cumplir un rol de suplencia sin duda. La forma en que viene brindando este rol de suplencia se puede fortalecer de hecho de muchas maneras, cuando nosotros hemos tenido la oportunidad de conversar (que estoy yo mucho cambiando en el tiempo porque los directores de este centro cambian mucho dicho sea de paso) las primeras entrevistas que teníamos con los centros era como que un poco las personas adultas mayores tenían que agradecer el hecho de estar ahí; era casi una gracias divina que se les estaban otorgando y que ellos no podían reclamar siendo usuarios del servicio, no tenían opinión y que tenían básicamente que recibir lo que se les proveía en el marco de este servicio, afectando obviamente estándares de calidad por ejemplo en la prestación misma de servicio de cuidado. Otro tema que ha hecho ese trabajo mucho con los cuidadores y cuidadoras institucionales, es el tema de la infantilización; yo me acuerdo que un día estábamos a punto de celebrar un cumpleaños de un residente que además cumplía muchos años y estaba muy cerca de los 100 si es que no había pasado los 100 y llegamos y todo estaba ambientado de dibujitos. Sí es una persona autovalente y nosotros comenzamos a discutir y a decir, pero por qué estamos infantilizando si es una persona funcional; si es una persona que ni siquiera hace referencia a que le gusta este dibujo animado entonces celebremos como corresponde y celebremos los años o sea no rebusquemos esta situación de cuidado asimilarla a una situación de niños, porque niñas, niños y adolescentes tiene una lógica de cuidado diferente y personas adultas mayores tiene otra lógica de cuidado completamente diferente, justamente porque hay que promover su autovalencia dentro del marco de las capacidades que aún tiene. Todavía hay medidas bastante controvertidas (por decirlo menos) por ejemplo algunas prácticas de sujeción que digamos a nivel internacional sabemos que pueden existir otro tipo de sujeciones menos invasivas; entonces lo que conversamos hace unos minutos el servicio de

cuidado debe ser prestado de forma tal que, procuremos estar brindándole este estándar de dignidad, estándar de infantilización, estándar de promoción de la autonomía que hace falta reforzar significativamente en los centros de atención; sobre todo residenciales, están a cargo de INABIF, que son los que nosotros hemos podido constatar mucho más. En otros centros sí hemos visto que hay mayor promoción de autovalencia, por ejemplo, pero sí todavía también hay tratos infantilizados y otras prácticas; básicamente nosotros creemos que la política nacional de igualdad de género con esta referencia del Sistema Nacional de Cuidados es una oportunidad en cuanto a pueden integrar no solamente centros de atención residencial como tu bien decías sino, que también puede integrar los centros de vía porque la lógica del cuidado no solamente es para la persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de dependencia extrema, los cuidados se ejercen en diversos tipos de condiciones físicas en diferentes condiciones en las que justamente según la lógica preventiva y de promoción de la autovalencia yo puedo reconocer una diversidad de personas adultas mayores y una diversidad de condiciones para que se generen servicios de cuidados específicos, que respondan a necesidades específicas y también generar buenas prácticas que promuevan acciones de autocuidados justamente en esta lógica de promover independencia y autovalencia entonces, es retador el poder por una parte fortalecer esa intervención a nivel familiar de la identificación de ciertos cuidados para las personas dependientes de la promoción también de buenas prácticas de autocuidados ósea, porque se van a los extremos, lo que nos pasa acá es un poco que o me desentiendo o estoy en ese familiar avasallador que no te deja hacer nada, no te caigas, no te muevas, eso sí hemos visto mucho, entonces por otro lado, hay que ser conscientes de nuestro deber de cuidado familiar, por otra parte promover de echo bien el desarrollo de autocuidados en el marco de esta autovalencia y con deficiencia de eso la intervención del estado en su sistema de cuidados actual, en buenos básicamente en estos centros pero en la nueva lógica también de los sistemas de cuidados que ojala se apruebe pronto en el marco de la política debe integrar de echo esta visión de diversidad de la población adulta mayor y ojala que no se pierda porque siento que yo uno de los riesgos

que sea aprobado por la política nacional de igualdad de género es que, siento que hay mucho foco no eh podido apreciar el proyecto que ahí ya normativo en el sistema, siento que ahí un foco importante en promover, en trabajar en estos patrones sobre que las mujeres de echo alimentamos muchas veces o mejor dicho asumimos esta labor de cuidados entonces procurar que el sistema contenga un enfoque de género de forma tal de que las mujeres no sigamos replicando estas labores de cuidado, pero siento que es necesariamente tiene que estar reforzado por una lógica de empoderamiento de las familias, ósea de roles compartidos, de cuidados mutuos y siento que igual la población en la que hay muchos mayor foco en el sistema nacional de cuidados tal como estaba al menos prediseñado en niños y adolescentes todavía, entonces sigue siendo la población adulta mayor una población que no tiene la visibilidad tan potente como debería y ojala me equivoque pero y que finalmente ese sistema de cuidados pueda ser lo más amplio y lo más acogedor definitivamente de la diversidad de la población adulta mayor.

EVELYN CHILO: Bueno respecto de los criterios de valoración del riesgo en efecto la norma no provee digamos criterios a diferencia en el caso por ejemplo de la Ley 30364 entiendo que sí se establece un repertorio de los aspectos que deben tomar el juez al momento de dictar sus medidas.

Claro, hay fichas de valoración del riesgo. Entonces claro, por un lado, es importante tener estos bueno primero el instrumento normativo en el tema de los criterios que puedan justamente aterrizar en fichas porque esto permite no dar o en todo caso, permite identificar los casos más severos y darles pues, la atención urgente que el caos amerita porque hay casos de octogenarios que si bien, por ejemplo, tienen todavía cierta autonomía pero no cuentan con una pensión porque no aportaron a un fondo previsional, etcétera; y, lo que solicitan básicamente es una pensión que le den pues mínima digamos. Entonces, creo yo que un caso de ese tipo no, donde la persona adulta mayor cuenta todavía con cierta autonomía, está lúcido, tiene un lugar donde vivir y lo que necesita básicamente es un apoyo económico del Estado, más que apoyo bueno una pensión subsidiaria que no la puede generar por sí mismo, no puede tener en todo caso, la misma vía de atención que el caso de una persona adulta mayor

que viene siendo víctima de violencia familiar, violencia física por ejemplo o violencia psicológica o incluso violencia por parte de cualquier otra persona, por parte de cualquier tercero pero que simplemente pues hace que la persona no viva en las condiciones mínimas adecuadas que puede afectar su integridad física su vida, entonces creo que sí es importante establecer estos criterios para justamente el trato que merece cada situación de riesgo en función de la urgencia que devenga no, por ejemplo, otra justificación para establecer estos criterios por un lado es el tema de una intervención seria. Otro tema también importante es la idoneidad de las medidas que voy a dictar para el caso porque muchas veces hay casos muy recurrentes de violencia psicológica por parte de los hijos en agravio del octogenario que a veces podría tener episodios de violencia física que incluso los jueces en el ámbito de las medidas de protección pueden no, si no tienen un marco normativo que les diga ten en cuenta estos aspectos al momento de dictar tus medidas de protección pues pueden hacer una subsunción en la norma; hay problemas con la familia, ya entonces dispongo el ingreso de la persona senil a un centro de atención pese a que la persona tiene hijos; y eso también se ve, los jueces disponen, ósea no usan esta medida de ingreso a la persona adulta mayor como una medida a un centro de atención como una medida residual o excepcional; sino que la aplican y si ven que la persona tiene un riesgo, el más mínimo que sea pasa a disponer el ingreso de la persona adulta mayor a un centro, que no es la lógica de la Ley de la Persona Adulta Mayor, del Reglamento y mucho menos de la Convención Iberoamericana. Entonces, ahí hay un problema, es más al igual como sucede con los niños, niñas y adolescentes no hay normativamente una exigencia de que el juez escuche a la persona adulta mayor respecto de qué es lo que él quiere o ella quiere. Hemos tenido casos que cuentan con resolución judicial que ordena su ingreso a un centro y cuando nosotros vamos a ejecutar la medida la persona adulta mayor no desea ingresar al centro y bueno, y por qué no; porque tiene una red de soporte muchas veces de amigos, amigas cercanas de su juventud que le brindan un soporte mínimo; ósea, la persona no está en situación de calle, tiene una red social de apoyo mínima que le permite a él estar bien; y, estas personas no desean entrar a un centro donde pues no van a tener esa cercanía con sus amigos, amigas de

toda la vida sino que pues van a conocer gente nueva y no necesariamente, es más hay reglas de conductas, no necesariamente la persona adulta mayor come lo que se le antoja un día, hay ciertos aspectos que los jueces no toman en cuenta al momento de disponer estas medidas. Creo que por ese lado también se justifica el tema de criterios para la valoración del riesgo, el tema de la idoneidad y bueno, finalmente dar celeridad a los casos más críticos ósea realmente a los casos de violencia sexual, violencia vista en agravio de la persona adulta mayor o violencia por abandono que muchas veces la persona adulta mayor se encuentra en situación de calle; o es más, los hospitales ya le dan de alta y simplemente no hay a donde los puedan llevar; esos casos son los que debieran de tener un trato más célere por parte de la autoridad administrativa, hay que a modo de ensayo em atreverá a mencionar criterios como el tema de si la persona cuenta o no con red familiar, es importante tenerlos en cuenta si esta red familiar estaría dispuesta a asumir algún tipo de cuidado más allá de que se encuentren legalmente obligado o no, porque a veces hay sobrinos o familiares que sí aceptan de manera temporal asumir los cuidados en tanto se consigue de repente o se habilita un cupo para el ingreso a una pensión y no sólo familiares, sino también pueden haber red social, es decir, ciudadanos, ciudadanas de manera similar a lo que son las familias de acogimiento en caso de niños y niñas hay familias acogedoras podría pensarse una opción similar ya que, también los servicios del Ministerio se dan abasto para atender todos los casos. Entonces, eso es lo que podía yo mencionar por ahora.

EDGARDO RODRÍGUEZ: Sí o sea yo lo que siento es de que hay un discurso político que, a nivel de países cercanos que nos influye, que está tendiendo a fundamentalismo básicamente; además es un fundamentalismo no solamente de ideas y de creencias. Sino que es un fundamentalismo que está en su versión más peligrosa asociándose a los discursos políticos y eso es un riesgo; es un riesgo para los derechos. No es nuevo lo que ha sucedido es que es resultado también de una serie de frustraciones. En España es el certificado de la frustración de un proceso de vida armónica entre Estados que tienen sus propias nacionalidades y de repente nuevamente la idea hegemónica de que

no hay una España, que ha encontrado un cauce de insatisfacción frente a los intentos separatistas que han sido muy mal manejados que requerían por ejemplo de un ajuste o un referéndum y un ajuste constitucional, pero si no hay esos cauces constitucionales las sociedades se polarizan. Creo que, en nuestro contexto, yo no sé exactamente qué pasa, pero hemos podido en las últimas elecciones porque no hay mucho del análisis de lo que ha pasado. Yo he leído el libro que sacó Ramón Pajuelo (un gran amigo) el profe donde intenta hacer una lectura de lo que qué es lo que ha pasado; es un libro que saca en julio en los últimos meses y la lectura todavía es muy superficial y al mismo tiempo es muy descriptiva pero el análisis de fondo de nuestras frustraciones, luego de años de estabilidad con gobiernos liberales y todo esto estalla desde unas demandas en contexto de pandemia hacia algo que ya es parte de una exigencia que nosotros antes de la pandemia lo teníamos mapeado en la Encuesta Nacional de Derechos Humanos que es salud y educación, es decir, derechos sociales que no encuentran cauces constitucionales. Parece que al Gobierno le han encargado lo que fracasó como experiencia de la pandemia que es salud y lo que fracasó como experiencia de la pandemia que es la educación (al mínimo y sólo para unos cuantos) recomponer los cauces que están décadas abandonados, que es garantía de derechos sociales. Entonces yo creo que ahí en el fondo hay unas demandas legítimas y no creo que la resistencia o incluso los coqueteos que pueda hacer Keiko con Ebox en España, en Europa sí porque el proceso europeo está volviendo está retornando más bien a los nacionalismos que son mucho más fuerte que los nuestros, pero en nuestro país hay otras dinámicas hay otras lógicas que no creo que sean las lógicas que el otro día me decía un embajador con un alto cargo en el gobierno; que me decía, en el Perú no lamentablemente si no encantados, somos una sociedad conservadora y eso se va a ver en el Parlamento porque nadie va a hablar del aborto y absolutamente nadie le interesa el matrimonio con dos personas del mismo sexo dónde esos contenidos no pintan. Yo no tengo ese mismo diagnóstico yo creo que somos una sociedad muy dinámica y en el fondo con estos desajustes constitucionales que podrían haber sido un desastre pero que no llegan a serlo (no sabemos exactamente cómo, es lo que yo no entiendo y los

libros que están saliendo no me lo explican a fondo). Sí creo que somos una sociedad que en ese fondo de racionalidad está demandando algo que otras sociedades han logrado, que es derechos económicos-sociales, como en Chile, identidad. Y que, se ha visto además que han tenido expresión en otros Estados en otras décadas que su país está estallando de una manera sí inestable, pero todavía muy razonable creo que esa es la posibilidad de los extremos se está y se puede visibilizar; pero las posibilidades de cause hacia el medio girando un poco más hacia la izquierda y en otros casos hacia la derecha están todavía presentes en nuestras lógicas y hacen posible pensar en políticas. Creo que todavía no hay que rendirnos a la rotundidad de los extremos y la caída de Bellido lo ha reflejado, y un presidente con un discurso extremista es bastante razonable nos da alguna tranquilidad.

GISELA VIGNOLO: Además, son factores de riesgo porque las valoraciones psicológicas son a la persona que en ese momento cómo se encuentra o cuál es su condición, pero no determinar si dentro de unos días podrá desencadenar una afectación mayor me parece importantísimo por su condición de vulnerabilidad y su naturaleza.

GINBA BARDELLI: Como una luchadora por los derechos de los ancianos, me parece excelente que el Perú cuente con dicho instrumento. No obstante, conociendo como es la lentitud del Estado peruano para adecuar las normas internas a los tratados internacionales a las normas internas.

A nivel de país, el tema de la Convención debe servir para que el Poder Judicial realice las adecuaciones y tome en cuenta para realizar capacitaciones, ya que llega a los juzgados de paz donde son más vulnerables, y, muchas veces, estos jueces de paz están de lado de quien tiene más poder y no precisamente de la persona mayor.

Yo he tenido la oportunidad de trabajar en zonas rurales y estos adultos en un momento ya no pueden seguir trabajando la tierra, pues necesitan para comer por lo que desean vender sus tierras y sus hijos se vuelven aliados de los jueces de paz para evitar la venta de las tierras. Entonces, esa persona mayor

no puede vivir del producto de su trabajo. Esto se debe trabajar mucho con los jueces de paz.

Adicionalmente, también se debe trabajar mucho con las rondas campesinas y la forma como también actúan en contra de los octogenarios aliados con los hijos. Yo he trabajado con ellos donde la ronda los ha acusado de brujos o brujas. He observado que han sido agraviados por las rondas.

Los fiscales no quieren pedir el cuaderno de la ronda, donde figuran los abusos que las rondas pueden haber cometido contra estos. Ello demuestra que la forma de actuar de la ronda no sirve, pero de una manera sustentada; sin embargo, el fiscal no pide el cuaderno porque el Poder Judicial se tapa los ojos frente a los derechos de las personas adultas mayores. La ronda podría ser una gran aliada en este proceso de llegar a las zonas lejanas para que las vetustos sientan el beneficio de la Convención. La ronda debería ser una aliada en este proceso.

Los jueces de paz que están en la parte más lejana también juegan un rol importante. La Convención no será útil si no puede llegar a las zonas rurales. Por ejemplo, si el APU de una ronda campesina no conoce sobre sus propios derechos, entonces, cómo se podría abordar el tema de los derechos de las personas adultas mayores.

En respuesta a la pregunta N.º 6, en su opinión y argumentos, ¿Cuáles son las medidas de protección dictadas para la protección de adultos mayores en riesgo que influyan en la protección de la sociedad en especial en los casos de alimentos? y ¿Cuál es la solución al problema presentado?

CECILIA ALDAVE: Es pertinente visualizar el caso donde ha habido una situación donde el adulto mayor ha sido negligente, ausente, no ha tenido vínculo cercano con su familia y este ya se encuentra en una situación de desprotección y tiene los hijos con quienes no ha tenido una vinculación. Preguntándonos si ¿Estos tienen el deber de asistencia familiar, la autoridad administrativa en este caso, qué tipo de medida de protección podría dictar? Ahí se da un problema sumamente duro y ético también, eh. La realidad nos muestra muchos casos de omisión a la asistencia familiar con el caso de padres a hijos, como bien ha señalado, hay emoción, así como hay adultos

mayores que han dado toda su vida por los hijos y luego son abandonados, prácticamente hay muchos casos de adultos mayores que han abandonado a sus hijos y no se han hecho cargo nunca y terminan este demandando también a los a los hijos. Es un problema que uno tiene que ver por dónde, cuál es la arista ¿No?, creo que ahí hay que tratar de ver el justo medio. Tampoco hemos tenido casos en los cuales hemos visto incesto, padres metidos con los hijos. Luego estos han terminado denunciando, yo he tenido varios casos de esa naturaleza, en mi experiencia, estos tienen que ver ya con delitos penales que en esos casos donde yo creo que habría que separar el tema cuando habido una pena o delitos, excluir definitivamente, esos casos se tendrían que ver bien el código civil donde se establece excepciones para la asistencia familiar cuando ha habido casos de delitos, etc. Ha habido negligencia, dejadez, comisión también de la asistencia familiar, la obligación, por ejemplo, alimentaria de asistirlos, no del cuidado de la alimentación, etc.

Ahí habría que ver bien cuál es la salida. No sé si las medidas de protección, si la obligación se mantiene tal cual o pueden plantear alguna salida para estos casos, no. Yo sé que tiene, pero esa sea la potestad de la persona obligada. Porque finalmente son situaciones muy injustas, en las que hemos tenido padres o madres ausentes, que al final hay casos donde el hijo, a pesar del abandono, sume aún la obligación de asistir. Para mí es un problema. También relacionado con la ética que va más allá de lo legal en sí mismo ahí, me iría bien por esa línea, yo pienso en quiénes están obligados y quiénes no.

Entonces este habría que darle esa posibilidad o esa flexibilidad con determinadas pruebas, por ejemplo. Como para que estos hijos e hijas que se yo que se han sentido o que han experimentado situaciones de abandono, puedan plantear también ciertos límites a ese deber de asistencia familiar, pero es un problema ético, no que hay otras teorías que dicen no es su obligación. Finalmente es el hijo, pero ahí para mí sí es un problema ético, porque más allá de la consanguinidad, tiene que ver también con cómo tú estableces tú la relación. Finalmente, hay una suerte de reciprocidad, porque eso es lo que la mente en el derecho estamos manejando. Estoy recibiendo aquello que he sido capaz de dar también no, entonces sí, ahí es un tema que creo que hay que ir pensándolo bien.

Lo hemos visto mucho en la práctica, he visto práctica de hijos abandonados toda su vida y que no han tenido problemas en hacerse cargo de adultos mayores que no juzgan, pero eso pasa por un problema ético. ¿Sí, creo que el derecho debería de dar las posibilidades de ayuda a aquellas personas que han experimentado y que puedes tú probar y comprobar que ha sido un abandono constante, ¿no? Y ser muy duros frente a aquellos que sí los padres han cumplido con un acompañamiento a lo largo de toda su vida, dándoles educación, acompañándonos, alimentándolos, etcétera. Y finalmente, no hay esa reciprocidad, no, es más.

En cuando a las soluciones a parte de las medidas de protección de asistencia familiar dictadas por el MIMP, es importante tener políticas o servicios que de una manera desconcentrada y limiten en alguna forma, la prestación de estos y a eso yo colijo de que de alguna forma no tenemos gente a nivel regional que pueda ejercer la labor de difusión de traducción de los derechos de la población objetivo del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, respecto a ello, si bien los gobiernos regionales pudieran dentro de su línea orgánica incorporar una dirección regional de mujer y poblaciones vulnerables, es una política que se tiene que trabajar y que formaliza una buena acción estatal al problema. Por ejemplo, hubo experiencias en algunos casos donde el gobierno regional de san martín lo tenía, si no me equivoco. Habla más de la dirección de igualdad, a partir de eso se subdivide en dos direcciones, si no me equivoco, la de mujer y la de poblaciones.

Pero una vez más la experiencia me alegro. Las regionales todavía tienen el reto, pero creo que hay que avanzar por ese lado. Creo que hay que lograr también alianzas con otras entidades e instituciones como la Defensoría del Pueblo, es una entidad que ayuda mucho en la línea de promoción, sin embargo, yo estoy preguntando más que en cómo lograr cuando hablamos de un sistema de educación o de. Lástima de desarrollo integral de la persona, porque estos adultos mayores. El propio ejecutivo.

Entidades también, igual funcionemos como tal. Cada una cumple sus funciones y podemos presionar a la otra entidad para que cumplan que funcionan en la línea administrativa en la línea principal, en especial cada una con esas funciones. Y si no avanzamos por este lado, creo que en poco tiempo

tendremos un sistema de protección suficientemente fuertes. Pensando Joshua antes no teníamos nada cuando tu entraste al servicio del MI60+ y se dio una vuelta, no es todavía lo que queríamos a nivel social. Pero si soñamos con un sistema real, ello implica que hay que trabajar mucho, muchas fuerzas, también con justicia, por ejemplo, todo lo que era defensa legal. Por los servicios también del MIMP, uno va viendo porque estamos articulando todo eso, es mucho más potente.

CYNTHIA VILA: Sí, en la misma línea que en las fichas, ósea yo los veo como herramientas para mejorar el procedimiento o la gestión del amparo, digamos de los viejos, como herramientas, deben de estar porque además nosotros como bien tú dices, nos regimos mucho por el principio de legalidad y en general el ordenamiento jurídico peruano. Entonces, como ente rector que esté a cargo de las medidas de protección, que en este caso es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; lo que va a tener que hacer es tratar de que todo eso esté formalizado, porque no son los únicos que interactúan en el ámbito de medidas de protección, sino también son otras entidades. Entonces, es mucho más difícil pedirles a otras entidades que actúen fuera de un marco legal escrito; y, eso es importante que también esté legalizado y nuevamente, sin llegar a cerrarlo tanto, que, lo que no esté ahí, simplemente no se pueda atender o proteger; sino siempre con una mirada y con un enfoque de derechos. Y, el enfoque de derechos siempre es tratando de aperturar más bien las posibilidades de atención y protección.

La solución es implementar una competencia al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que su dirección correspondiente pueda dictar medidas de protección en el ámbito de asistencia familiar, cuando la situación contenga obligados capaces que son negligentes con el adulto mayor que no tiene ni lo mínimo necesario para vivir.

ANDREA CASARETO: No, bueno ya es mucho de lo que hablábamos en las intervenciones pasadas no, no hay un relacionamiento porque todavía no existe esta identificación del público beneficiario por ser una persona adulta mayor en esta obligación de asistencia familiar y creo que también ósea,

también es mucha la lógica de lo que hablábamos sobre las medidas de prevención también, no perdón sobre las medidas de protección también, porque yo particularmente siento que si no existe la capacidad del estado de sancionar es muy eterio todavía, ósea la forma en la que nosotros venimos aprendiendo ciertas conductas es tipo que te informo cuál es tu obligación pero, también te hago saber cuál es la sanción si es que tú no la cumples y se me viene a la mente esta campaña que hubo sobre el cinturón, por ejemplo del copiloto, era como que claro mucha campaña permanente, pero también la sanción muy que aparezca en la memoria de todos y creo que lo mismo ha pasado con el tema de alimentos para niños y adolescentes cuando se hizo mucho más visible y cuando se consideraron todos los agravantes para la misión de asistencia alimentaria tubo mucho mayor foco y cuando se generaron también todo el tema de registro de labor alimentario, pero todavía igual nuevamente en las gráficas, en la información, sigue siendo la población de niños, niñas y adolescentes quienes son el público objetivo supuestamente de estos mecanismos, entonces la correlación entre, el deber de asistencia familiar y las acciones de cuidado para personas adultas mayores todavía sigue siendo bastante invisible, todavía no existe esta identificación de correspondencia y todavía no funciona como medida efectiva para proteger a las personas adultas mayores, imagínate si el abandono, todavía siendo una forma de ejercer violencia directa y mucha más dura todavía no tiene las sanciones de digamos a nivel de aplicación, todavía no recibe las sanciones correspondientes y todavía no se ha insertado como en otras legislaciones los agravantes mucho menor aun el tema de la asistencia, de los cuidados, de las actividades en el marco de la asistencia familiar no.

Bueno ahí básicamente no hay que darnos digamos en medidas y llamarlo bien claro, medidas porque ciertamente no es que sean tan entendidas, pero medidas que apunten un poco a la efectivización de la intervención o de los roles de las familias, solo para ponerte un ejemplo, cuando una familia recibe a un niño, aun bebe porque alguien se embaraza, así no tengan como cuidarlos se organizan, nadie tiene que abandonar a un niño, es la misma lógica debería suceder con una persona adulta mayor que requiere cuidados integrales o complementarios así que la capacidad de organizarnos como

familias existen pero no lo existe es la visibilidad del compromiso de necesidad de ejercer este rol de cuidados entonces las medidas que se puedan brindar desde el estado que culminen que no solamente que culminen sino que de alguna manera hagan responsable a las familias sobre este rol de manera efectiva con el dictado de medidas coercitivas o de sanción creo que van a portar a la efectividad que era como hablamos en la pregunta anterior funcionamos un poco entre el deber y la sanción eso mientras nosotros nos educamos y vallamos fortaleciendo digamos otros roles al nivel de interacción familiar.

Bueno hace falta el diseño de una metodología que pueda brindar unos parámetros claros de esta valoración que de hecho es bastante retadora porque, como comentaba la convención trae, recupera ese sentimiento, ese sentido de dignidad por ejemplo que va a ser clave en todo el proceso de valoración, pero también por ejemplo, hace referencias expresas sobre las condenas, los tratos infantilizados, el abandono intrafamiliar al tema del reduccionismo en los temas de opinión o de acción entonces, todos esos aspectos significativos y además específicamente relacionados con la población adulta mayor, porque es la población que sufre esta ese tipo de vulneraciones y violencia van a ser claves que se entreguen en las fichas de valoración y en todo el proceso metodológico para la definición efectivamente del riesgo, retador si necesario por supuesto, porque las afecciones son diferenciadas justamente para este tipo de progresión y ahí que visibilizar para una persona adulta mayor el poder de identificarse como víctima de sus propios hijos es una condición muy complicada, lo vemos de echo en las cifras que presenta el programa aurora respecta de violencia como el índice de población adulta mayor que denuncia todavía es muy reducido y yo sinceramente siento que no pasa porque sean pocas las personas que sufren violencia sino porque por una parte es muy difícil identificarte como víctima de tu propio entorno familiar y por otra parte te sales desprotegido, desprotegida ósea, si es que sales de ese entorno familiar que te está vulnerando que te queda la calle, o que te queda un centro del estado que también tiene sus hube moles, entonces muchas veces prefieren quedarse en ese entorno familiar porque no tienen otra opción por eso no denuncian también, pero cuando

creamos una respuesta efectiva del estado, cuando realmente podemos informales que se encuentran resguardados y tienen derechos, que si tienen una situación de violencia acreditable, que pueda responder precisamente un proceso metodológico que pueda evidenciar efectivamente cual es el impacto de los niveles de violencia que está sufriendo esta persona, va a tener mayor capacidad por ejemplo, se va a poder dictar otros tipos de medidas de protección de alejamiento, que se pueda procurar en casa, que se pueda dar efectivamente una pensión, por ejemplo, de sus hijos en favor a ellos, y eso podría ser mecanismos tanto para prevenir como para visibilizar formas de violencia que han sido reutilizadas invisibilizadas históricamente no.

Bueno sin duda, la convención y creo que eso es algo por lo que se luchó por tanto tiempo, trae una nueva lógica mucho más integral, un reconocimiento de población adulta mayor diversa a la que la ley va a tener que responder y adecuarse va a pasar por un proceso necesariamente de redefinición, va a pasar por un proceso de modificaciones de tal forma que pueda garantizar aquellos compromisos que a asumido el estado para esta población bajo una lógica ya no proteccionista sino, de diversas y amplias pero sobre todo que pueda establecer medidas efectivas a respuestas al ejercicios de sus derechos, entonces en definitiva las modificaciones legislativas van a ser necesarias para poder responder estas obligaciones pero para sobre todo brindar la calidad de vida que persigue la implementación de la convención para las personas adultas mayores.

La solución es implementar una competencia al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que su dirección correspondiente pueda dictar medidas de protección en el ámbito de asistencia familiar, cuando la situación contenga obligados capaces que son negligentes con el adulto mayor que no tiene ni lo mínimo necesario para vivir.

La solución se puede dar a través del ejercicio de la facultad legislativa del Estado brindando competencias para el dictado de medidas de protección por parte de la DPAM, que se encarga de velar por los adultos mayores y tiene la información de los casos de adultos mayores que se encuentran en abandono y no cuentan con la autonomía y a veces incluso no tienen conciencia, para manifestar un pedido de ayuda.

EVELYN CHILO: Bueno, como bien has mencionado, la norma es perfectible en muchos aspectos, como no sólo estamos en general, ya en la práctica uno va viendo la necesidad de ir mejorando ciertos detalles. Yo creo que el servicio Mi 60+ que para empezar creo que es importante destacar que se haya implementado antes incluso de la ratificación de la Convención Iberoamericana de las personas adultas mayores que se dio este año en marzo, es importante rescatar eso, que el Estado peruano haya volteado la mirada respecto de la necesidad de este servicio que busca restituir en el ejercicio de sus derechos que se hayan en algún ambiente arriesgado, incluso antes de haber ratificado este instrumento, es importante rescatar eso ahora creo yo en efecto que se pueden ir mejorando muchas cosas, porque incluso ahora se tiene pensado ya no solamente ósea que el servicio aterrice ya en un programa nacional que permita defender a personas adultas mayores que son víctimas de violencia. El tema de violencia por parte de los integrantes del grupo familiar o incluso violencia social y ya ni que decir institucional en agravio de las personas adultas mayores no es un tema excepcional, lamentablemente es un tema recurrente entonces si hay una necesidad de que el Estado atienda estas situaciones; yo creo que incluso no, así como el Estado ha logrado y viene poco a poco implementado, desarrollando una serie de instrumentos normativos respecto a la violencia contra la mujer, se hace necesario que se implementen cada vez más instrumentos normativos para la tutela de o en todo caso para garantizar la protección de las personas adultas mayores que son víctimas de violencia. De hecho ha sido una experiencia muy enriquecedora respecto a las necesidades de la población adulta mayor que muchas veces está invisibilizada en la sociedad, simplemente las familias no están preparadas para atender a una persona adulta mayor, no se piensa mucho en esa etapa de la vida, como hacerla más llevadera, o en todo caso no implica pues que esa etapa de la vida ya es algo negativo, ósea pero el tema es que sí pueden presentarse situaciones de salud mental, por ejemplo que hacen necesario o incluso de salud física también no, si es que la persona no puede ser independiente en la realización de sus actividades de la vida diaria por ejemplo, sí se hace necesario, educar a la familia respecto a qué tipo de conductas podrían presentarse o indicadores por ejemplo, de algún tipo de

demencia o Alzheimer o el mismo estrés del cuidador que es algo que tampoco se conoce mucho, porque la persona que cuida a la persona adulta mayor, también puede llevar consigo una carga emocional y requiere pues de periodos de no estar en esa misma situación, porque le va a generar estrés y el estrés puede incluso dar lugar a situaciones de violencia física o psicológica contra la persona adulta mayor. Entonces yo creo que, me ha permitido conocer mucho respecto a las necesidades de la población adulta mayor, asimismo creo que los servicios de atención y cuidados de las personas adultas mayores es algo que todavía tiene que impulsarse más porque si bien hay ofertas privadas para estos que tuvieron privilegios como aportar a un fondo previsional, no existen servicios de cuidados especializados en situaciones de pobreza, pero que no tienen familiares o que son víctimas de violencia. Si bien claro, el Ministerio cuenta con sus centros, estos todavía son pocos y la demanda es alta; y, es más, el tema de la especialización en la atención de personas adultas mayores que implica pues un aprendizaje de sus necesidades e incluso de los aspectos médicos que se deben tener en cuenta, en temas de nutrición, en temas de actividad física mínima que deben realizar, actividad intelectual, etc., entonces eso es todavía un tema pendiente por aprender y por difundir no sólo a los que atienden personas adultas mayores, sino también a la sociedad en general, porque todos tenemos abuelos en nuestras familias.

La solución principal es en realizar una modificación legislativa que permita dar mayor efectividad al ejercicio de las labores del Estado por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el área de adultos mayores (DPAM), brindando la potestad que este órgano dicte medidas de protección en la asistencia familiar cuando la situación tenga la gravedad que active la actuación de oficio.

EDGARDO RODRÍGUEZ: No sé si será en el Perú, eso es lo primero. Ósea, no sé si mi adultez mayor será en el Perú porque yo he vivido muchos años fuera y he acompañado a muchos fuera o sea parte de mi experiencia de ser estudiante fuera ha sido también compartir la vida. Entonces eso también me lleva a pensar en que quizás llegado el momento tengo que recuperar ese cauce. Si fuese en el Perú yo quisiera que sea en provincia, más que en Lima

la verdad, creo que ahí están, soy puneño y mis raíces comunitarias me llaman y el desarraigo es costoso creo. Y es más costoso en la adultez mayor, creo que los referentes son importantes y sí, eso puede implicar cierta privación y pérdida de autonomía, pero y muchos riesgos, sobre todo el frío y la poliglobulia que me puede dar ahí arriba, pero que sea mejor en Puno que en Lima, y que sea quizás en el extranjero, también considerando que pueda ser en Perú y eso es reflejo de que somos globales, ya sentarse en una sola patria también ya es parte de la reflexión necesaria de todo mundo.

Es importante como solución en mejorar la efectividad de la actuación del Estado en casos que tienen la urgencia de ser atendidos, para ello, significa de gran manera apertura un puerto en el tratamiento de los deberes de asistencia familiar, así como se realiza con los menores, la actuación debe ser tan inmediata que la sola remisión de solicitar una medida protección por el proceso de medida cautelar por la Ley 30364 puede demorar lo suficiente para que el adulto mayor perezca. Por ello, el dictado de medidas de protección debe ser aplicado por la DPAM y el MIMP y de forma nacional ya que, la descentralización de la actuación es fundamental para avanzar en la protección de esta población.

GISELA VIGNOLO: El equipo que se tenía era mínimo la situación no puede centralizarse en lima, debe estar en todas las regiones y con equipos móviles porque los casos de adultos mayores no van a ser muy visibles por que pueden vivir en zonas muy alejadas y además es una población que nunca denuncia y nunca pide ayuda, porque piensan que, lo poco que tienen le permite tener un techo o están en una situación que no son autovalentes y no hay quien pueda atender sus necesidades u otras veces hay personas que trabajan y no puede ser atendidos, el tema del equipo y la infraestructura es sumamente débil tenemos muy pocos espacios, no solo pensemos en la lógica de los centros cerrados, el cual no te acoge de manera familiar por más atención o cariño que puedan recibir, son como unas pequeñas cárceles cerradas, es importante la labor que hace esta misión en el seguimiento de los centros de cuidados al adulto mayor, porque estas personas tiene muchas

discapacidades, es importante que el equipo se descentralice, infraestructura, tenga unidades móviles, equipo multidisciplinarios de manera permanente.

La solución se ve en tener medidas de protección enfocadas en la efectividad que causan, claro está, en el caso del cumplimiento de las necesidades básicas alimenticias, es de cuantificación, y si el adulto mayor cuenta con obligados a su sustento debe ejecutarse, creándole confianza en el Estado y mejorando su bienestar social.

GINBA BARDELLI: Yo sería de la idea de que sea un Viceministerio, porque como tú bien has señalado, la explosión demográfica para los próximos 20 años amerita que haya evolución en cuanto a servicios- No sé si una Dirección General pueda tener la fuerza para generar estos cambios que tienen que ser ya para que no nos agarre con más 1 millón de ancianos sin servicios. Yo soy de la década del 60 y actualmente esto viviendo la deficiencia de servicios para personas adultas mayores. Yo considero que sería necesario contar con un órgano con mayor nivel jerárquico dentro del Ministerio, que sirva como medio para generar cambios. Asimismo, será necesario contar con un Instituto como, por ejemplo, el INAPAM de México, para darle los insumos a ese Viceministerio o Entidad General para que tenga los insumos y las evidencias para generar esos cambios. Ahora nadie genera cambios en el sector de las personas adultas mayores, en otros ámbitos se generan cambios con tesis en el sector salud, sector justicia, entre otros. Un instituto que podría aportar en este contexto puede ser CONCYTEC, debería tener un área específica en el tema de vejez y envejecimiento que brinde incentivos para las tesis e investigaciones en la materia, de tal manera, que sea CONCYTEC el que brinde los insumos para generar cambios no solo en sector público y privado. Otro aspecto es CEPLAN, se supone que ellos están en la línea de prospectiva, pero ¿Qué prospectiva hay en el tema de envejecimiento poblacional? En el Perú no tenemos. Entonces, se han evidenciado grandes necesidades. En suma, la Dirección podrá brindar todas las respuestas a las necesidades, de hecho, se requieren profesionales capacitados.

La calidad de los servicios en el Reino Unido tiene un área específica para evaluar la calidad de los establecimientos que les brindan atención y son

evaluaciones que no se hacen al personal que trabaja, la evaluación se hace a la población que recibe el servicio y se publica y a partir de ahí, se generan inclusive denuncias, es decir, el trabajo que hacen es maravilloso con toda una serie de estrategias que permiten que estos establecimientos brinden una atención de primer nivel.

La solución es hablar de las medidas de protección no sólo en un ámbito procesal o judicial, por el contrario, otorgar a las entidades representantes del Estado como el MIMP, para que a nombre propia intervenga y puede garantizar que el adulto mayor que tiene obligados capaces reciba lo mínimo necesario para vivir, así como, mejorar los proyectos y políticas, como la remisión que se hace a CIAM para que trabaje con la familia y le de un envejecimiento al adulto mayor usándola como forma preventiva.

2.1.2. Guía de Observación

En el presente acápite se describen los resultados de la investigación de forma ordenada y están sistematizados por cada objetivo de la investigación, respecto al instrumento de “Guía de Observación” siendo así, pasamos con la siguiente información:

GUÍA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA		
HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
La implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor, es la salvaguarda de sus derechos frente al estado de vulnerabilidad y el aumento del riesgo.	Medidas de protección por autoridad administrativa	de Disposición legal
		Protección del derecho de vida en familia del adulto mayor
		Disposición legal
		Protección del derecho de alimentos de la persona adulta mayor
		Ambiente familiar sano para el adulto mayor
		Cuidados y asistencia familiar
	Derecho al envejecimiento activo	Solvencia de necesidades básicas del adulto mayor
		Solvencia de recreación y descanso del adulto mayor

En respuesta a la **pregunta N.º 1**, en su experiencia, ¿Cómo se ha desarrollado la problemática planteada?

Según el investigador Calderón (2022) dice que, las medidas de protección de autoridad administrativa tienen un error en la técnica legislativas. Es decir, su redacción o fórmula legal son referenciales y generales impidiendo que estas sean firmes y dispositivas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores. Siguen siendo de la naturaleza jurídica imprecisa y temporal y al no otorgar las facultades a la DPAM para dictar medidas de protección con un catálogo de las mismas en la Ley sino las establecen en un reglamento que por jerarquía normativa no pueden tener el efecto jurídico esperado, quedando a expensas de una litis judicial que disponga alguna medida efectiva.

En respuesta a la **pregunta N.º 2**, en su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias de estos errores dispositivos en la ley en la realidad? Explique

Según el investigador Calderón (2022) dice que la medida de protección es convencional al riesgo, la medida de protección atiende a la variación de la protección del riesgo; por tanto, las medidas de protección siempre van a ser de características generales y van a tender a variar, es decir, van a tener que variar cuando cese el riesgo ya no va a ver la necesidad de tenerlas, pero si el riesgo se mantiene siguen su temporalidad. Pero si el riesgo se agrava o se incrementa, hay una necesidad de variar la medida. Ahora, entiendo que la Ley 30490 al señalar que tiene que pasar al Poder Judicial para una medida de protección definitiva, es importante señalar que primero, no todos los casos tienen una dimensión procesal donde llevarla; por ejemplo: un caso de un adulto mayor que tenga hijos profesionales por ejemplo y el adulto mayor viva en un cuarto alquilado, no tenga pensión de jubilación y tampoco los hijos le dan una pensión económica, una asignación familiar; sino que, de vez en cuando lo visitan y le llevan víveres; eso en específico. Entonces, ante este caso, al parecer no habría ejercicio de violencia, porque los hijos de vez en cuando van, lo miran y todo eso; y, por lo tanto, pero, el ciudadano sí está en una situación de riesgo porque no tiene dinero para la subsistencia permanente. Ahora bien, el Director de la DPAM va a poder dar una medida de

protección exhortando a los hijos para que cumplan con una asignación familiar o para que se ordenen para cumplir con las condiciones básicas de la alimentación; pero por ejemplo, ese caso no se puede transitar a un juzgado porque no hay un proceso de oficio en lo que respecta a alimentos; sino es un proceso de parte por lo tanto ante esa situación existe una imposibilidad del dictado de una medida de protección, incluso definitiva tal cual como lo dice la norma. No hay una Litis sobre la cual pueda dictarse una medida de protección definitiva. Ahora bien, qué pasa cuando es un hecho de violencia. Ya cuando hay un hecho de violencia en el ámbito familiar hacia un adulto mayor; es decir, ya los hijos se desentendieron de todo, estamos en una situación de pandemia o el adulto mayor ha sido abandonado en un hospital, eso es violencia de todas formas; si tiene hijos, eso es violencia de todas formas. Entonces, yo puedo dictar una medida de protección donde el hospital pueda mantener hasta que los hijos asuman el cuidado del padre; porque de repente el señor ya ha sido dado de alta, pero no puede salir porque no tiene para pagar la atención hospitalaria y los hijos se han desentendido, entonces ahí sí hay una situación de violencia de los hijos hacia el padre. Entonces, mi medida de protección puede ser tuitiva; es decir, decirle al hospital que mantenga el cuidado del adulto mayor hasta que los hijos puedan hacerse cargo, y eso si tengo que remitirlo como director de la DPAM hacia el Poder Judicial, para que el Poder Judicial ordene que los hijos se hagan cargo, porque el sí les puede ordenar, en cambio yo no puedo, como director de la DPAM, ¿por qué? Porque primero, la norma no me da esa disposición, es decir, la norma no tiene un catálogo de medidas de protección en las cuál yo me pueda basar para poder dictar una medida de protección de nivel coercitivo; es decir, en las medidas de protección que dictamos a nivel administrativo. La idea de las medidas de protección a nivel administrativa, en lo que respecta al adulto mayor tiene que ver con que lamentablemente ha caído a una magistratura de la persuasión no una magistratura dispositiva, porque no hay un catálogo de medidas de protección; es decir, la ley no te dice, tú como director de la DPAM puedes dictar esta esta esta medida. Entonces, recuerdas al derecho administrativo prima el principio de legalidad y no el quien puede más o puede menos, entonces la autoridad administrativa tiene que hacer lo que la ley estrictamente

manda, ni un poquito más ni un poco menos; porque si no es negligencia o te has excedido de la labor de sancionar y genera responsabilidad. Entonces, ¿esto qué implica?, que sólo están teniendo un coordinador que está dictando medidas de protección; ósea, si bien puede ser una medida de protección tuitiva, no dispone ni garantiza que se acredite un derecho, entonces eso es una gran limitación; por eso, es el tema de la tesis y, en un tema más profundo como es el deber de asistencia familiar

HIPÓTESIS ESPECÍFICA	SUB-CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
1		
La implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en un ámbito familiar ante una situación de riesgo de un adulto mayor es permitir que el adulto mayor tenga accesibilidad a vivir dentro del ámbito familiar.	Acogimiento	Disposición legal
		Protección del derecho de vida en familia de la persona adulta mayor
		Ambiente familiar sano para el adulto mayor
	Garantía de envejecer en un ámbito familiar	Cuidados y asistencia familiar

En respuesta a la **pregunta N° 3**, en su experiencia, ¿Qué puede solucionar el dictar una medida de protección de acogimiento? Explique

Según el investigador Calderón (2022) dice que es la solución para garantizar en cumplimiento de la función de la DPAM como parte del Estado, pues permite accesibilidad a que el adulto mayor pueda efectivizar su derecho a envejecer en un ambiente familiar, siendo que actualmente la DPAM no puede emitirla por no tener dicha facultad establecida por Ley, no bastando que se encuentre en el reglamento.

En respuesta a la **pregunta N.º 4**, en su experiencia, ¿En qué consiste proteger el derecho a envejecer en un ambiente familiar y cuál es su influencia en la problemática?

Según el investigador Calderón (2022) dice que el envejecimiento dentro del ámbito familiar; es decir, el adulto mayor tiene que envejecer dentro del ámbito familiar porque eso le genera el libre desarrollo de la personalidad. Muchos dicen, un adulto mayor qué libre desarrollo de la personalidad va a tener si ya está con una edad avanzada; pero no es así, sino que el libre desarrollo de la personalidad es permanente hasta que mueras. Entonces, por lo tanto, ¿qué implica cuando hablamos de libre desarrollo de la personalidad a nivel de los derechos humanos?

Esto está vinculado con el tema de la identidad; y la identidad como subjetivación, tiene ya desde parámetros más psicoanalíticos por así decirlo, la subjetivación que es la construcción de la identidad tiene como 2 características; uno es la adhesión y la comparación, es decir, tiene que reconocerse como parte de algo y segundo tiene que ser reconocido por otros; ya, ese es un poco la lógica.

Segundo entonces, si es que el adulto mayor es enajenado de su entorno, de su comunidad pierde el sentido de la identidad; y, ¿qué pasa cuando pierdes la identidad? La consecuencia directa en un proceso de envejecimiento, cuando tú pierdes la identidad se limitan todo el ejercicio del goce de derechos; porque se incrementa el temor, la duda y puedes ingresar a cuadros ansiosos depresivos; entonces la identidad es importante para poder persistir. Por lo cual, el envejecimiento dentro del ámbito familiar como primer elemento del deber de asistencia familiar es que el adulto o la adulta mayor puedan mantener sus situaciones de reconocimiento y de adherencia de forma permanente dentro de su comodidad. Es decir, que el vecino le diga a ese es el tío Alberto el zapatero, muy buena onda, siempre el tío bien colaborador, ya eso le hace feliz al adulto mayor porque está siendo reconocido, ello es lo que se quiere mantener.

HIPÓTESIS

SUB-CATEGORÍAS

CODIFICACIÓN

ESPECÍFICAS 2

		Disposición legal
La implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo es asegurar la cobertura de las necesidades básicas del adulto mayor.	Asignación familiar	Protección del derecho de alimentos de la persona adulta mayor
	Garantía alimenticia	Solvencia de necesidades básicas del adulto mayor
		Solvencia de recreación y descanso del adulto mayor

En respuesta a la **pregunta N.º 5**, en su experiencia, ¿Cómo la medida de protección de asignación familiar apoya a la solución de la garantía alimenticia del adulto mayor en estado de riesgo? Explique

Según el investigador Calderón (2022) dice que, lamentablemente nuestra sociedad todavía no tiene conciencia sobre el cuidado; ósea ya hemos asumido como sociedad que los padres tenemos un deber de obligación hacia nuestros hijos de forma alimentaria vivan o no vivan con la progenitora o la madre o el padre, los 2 progenitores tienen la obligación de brindar alimentos, eso ya es un común denominador; es más, si tu amigo o tu amiga no está cumpliendo con esa obligación ya hasta lo ves mal, porque ya hay una intolerancia social hacia esa irresponsabilidad. Pero es diferente en el tema del adulto mayor; el adulto mayor no considera de que no es conveniente demandar al hijo por un tema de alimentos, es decir, no lo asume como un derecho de que los hijos tienen que darle para la alimentación y subsistencia; es decir, de acuerdo a sus posibilidades y como todo derecho alimentario el valorar la necesidad y la posibilidad entonces ante esa lógica pero no puede haber un escenario en el cual el hijo deje de brindar una asignación mínima para el adulto mayor, de acuerdo a sus posibilidades, pero el tema está en que

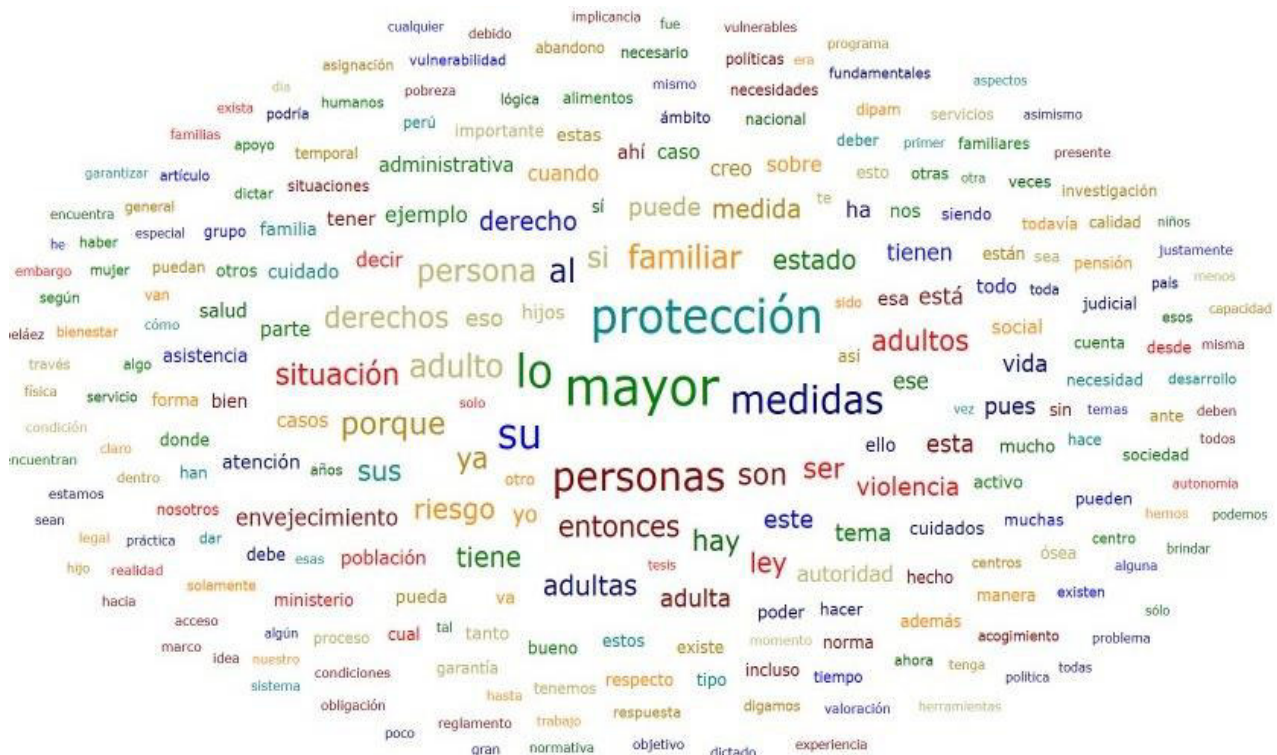
esto no es una generalidad; entonces la gran cantidad de seniles que existe en el país, primero, no tiene pensión de alimentos por lo tanto no tiene acceso a niveles de empleabilidad. Entonces, por lo tanto, está en una permanente condición de riesgo; toda vez que, no tiene garantizado su comida que es un derecho humano básico para la permanencia; en consecuencia, ahí es una limitación; entonces ¿qué pasa? Que el Director de Personas Adultas Mayores no puede asignar una asignación familiar, como medida de protección porque dentro de la otra ley que es la de violencia, la Ley 30364, aunque tú no inicies tu proceso de alimentos te da como medida de protección una asignación familiar y ya después te puede dar una medida cautelar que es mucho más como una pensión de alimentos mínima; ahí hay que saber diferenciar entre medida cautelar y medida de protección; ya ahí hay que hacer la figura en la definición, porque la medida de protección va en relación al riesgo, la medida cautelar está vinculado a la verosimilitud del derecho; entonces, hay una variación diferente por otro lado, la medida cautelar va vinculado también a la petición, es decir, la verosimilitud del derecho vinculado a la petición en la medida cautelar; pero la medida de protección no necesariamente es en relación a la petición sino es al carácter tuitivo del Estado sobre la protección de la persona. Entonces, no hay esa condición de brindar una asignación familiar

En respuesta a la **pregunta N.º 6**, en su experiencia, ¿Cómo el adulto mayor llega a una situación en donde necesita una garantía por parte de la DIPAM de su derecho alimentario y ello en que implica? Explique.

Según el investigador Calderón (2022) dice que mayormente cuando se ha vivido con los hijos situaciones de violencia por su parte en el pasado hacia ellos, o que exista un desentendimiento, en nuestra sociedad muchas veces el adulto mayor no quiere recibir el apoyo de los hijos por un tema de orgullo, sin embargo, por eso es importante la medida de protección; es decir que, la disposición de resguardo no es a título de parte, es decir, el adulto mayor puede no querer, pero la norma tiene la obligación de darle. Entonces, la asignación familiar al ver la situación de riesgo, cuando varía tu situación de riesgo o encuentres trabajo, se dejará de percibir; pero ahora el Estado tiene que brindarte esa asignación familiar a través de tu hijo; dicho de otra manera,

la necesidad no tiene que ver con que no quieren, su situación precaria es la que refuerza esa necesidad.

Figura 2. Análisis descriptivo nube de ideas de codificación para la Hipótesis Específica 1:



Interpretación: Del análisis de la frecuencia de las palabras de las distintas fuentes tanto primarias (entrevistas) como secundarias (documentación citada) recolectadas para este estudio, se encuentran las sub-categorías que a continuación se detallan las mismas que se visualizan en la frecuencia antedicha. Estas son para este primer objetivo específico, la palabra acogimiento que se puede visualizar en el quinto círculo de acercamiento con otras palabras referidas a lo planteado (disposición legal y protección del derecho de vida en familia del adulto mayor) y asimismo se fundamenta la garantía de envejecer en un ámbito familiar (ambiente familiar sano para el adulto mayor y cuidados y asistencia familiar) viendo que en el gráfico tanto la palabra envejecimiento como situación de riesgo, asistencia, necesidad, desarrollo, salud, entre otras se encuentra cercanas a dicha codificación.

Figura 3. Análisis descriptivo nube de ideas de codificación para la Hipótesis Específica 2



Interpretación: Del análisis de la frecuencia de las palabras de las distintas fuentes tanto primarias (entrevistas) como secundarias (documentación citada) recolectadas para este estudio, se encuentran las sub-categorías que a continuación se detallan las mismas que se visualizan en la frecuencia antedicha. Estas son asignación familiar (disposición legal y protección del derecho de alimentos del adulto mayor) y garantía alimenticia (ambiente familiar sano para el adulto mayor y cuidados y asistencia familiar). lo he explicado anteriormente se fundamenta en en las palabras resaltadas que establece la ley, alimentos, situación, medida, atención, administrativo, necesidad, pensión, di pan, situaciones, riesgo, entre otras que se encuentran en el presente gráfico.

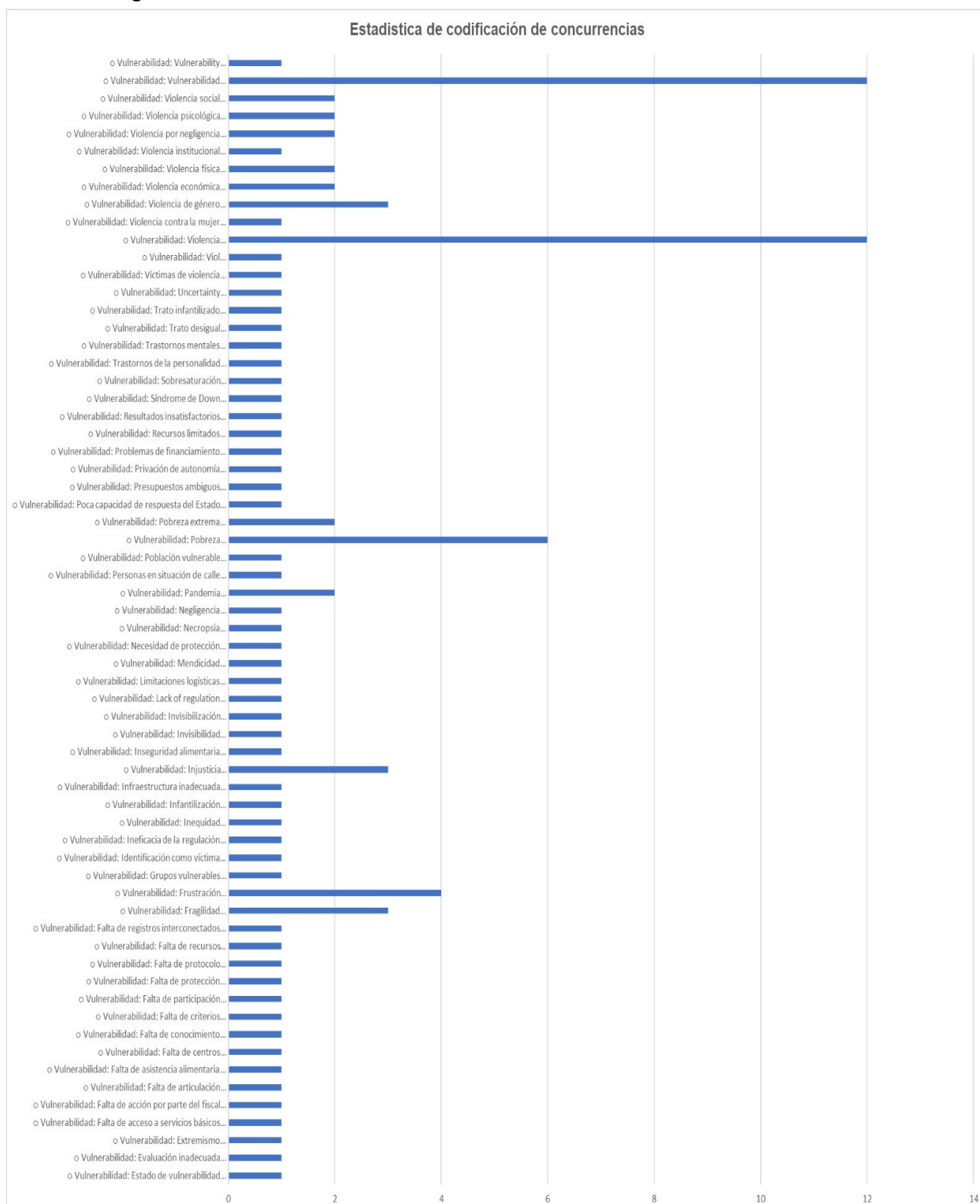
B. Estadística de frecuencia de palabras con codificación objetiva por la IA (inteligencia artificial)

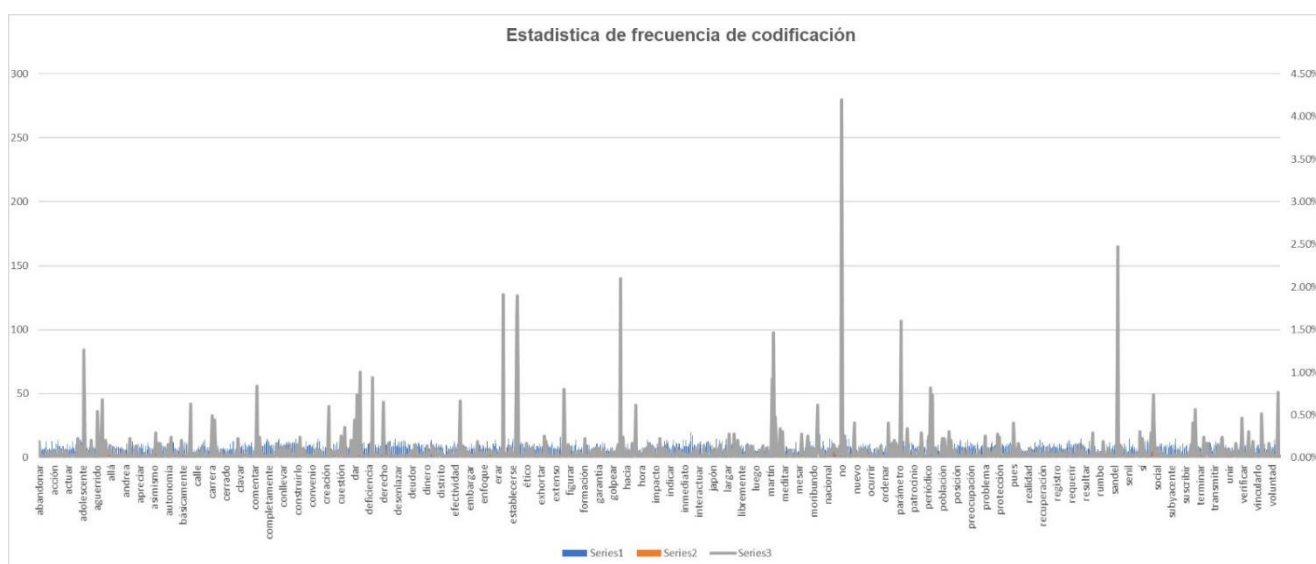
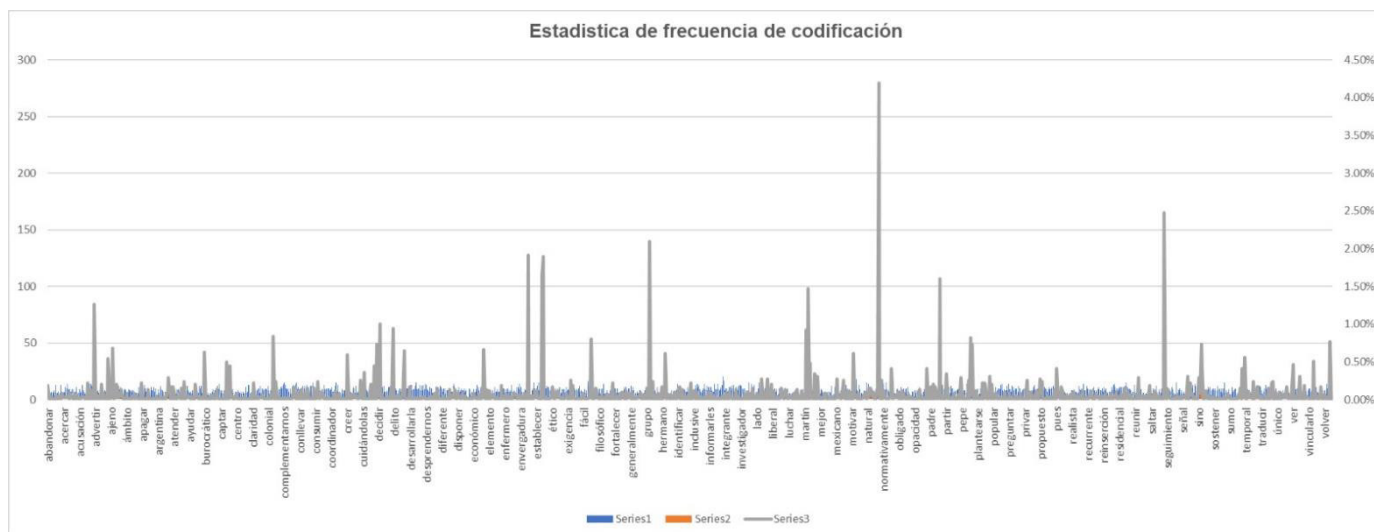
El programa Atlas.ti versión 23 actualmente puede entregar un análisis objetivo de la codificación, lo cual es revisado y con el filtro del autor de la tesis, se

condensa en codificaciones con las cuales se puede formar una estadística de frecuencia de palabras (códigos). Por ello para los diferentes instrumentos, se esta usando diferentes representaciones que cotejan las codificaciones planteadas.

- Entrevistas

Para las entrevistas se ha usado un análisis de concurrencia o frecuencia de las palabras más usadas, lo cual, como las entrevistas realizadas han contenido mucha información, el filtro de palabras comunes ha sido complejo, sin embargo, se logró exitosamente.





Interpretación: De las 152 codificaciones (anexo 4), se presenta el análisis representado en una estadística descriptiva, elaborada por el programa Atlas.ti versión 23, el cual cuenta con la información del IA (inteligencia artificial), y como se observa la frecuencia de las palabras y las codificaciones cotejadas con las realizadas de forma manual, teniendo resultados objetivos de la investigación, en cuanto, a las entrevistas por la cantidad de codificaciones se presenta las más importantes en el primer gráfico, en cuanto, a los dos siguientes, se establecen

codificaciones por palabras, que igualmente respaldan la correcta codificación del primer grafico presentado, respaldándolo también en frecuencia.

- Observación

Para la observación al tener una cantidad de palabras suficiente, se realizó el análisis de Sankey, que visualiza la conexión entre las codificaciones realizadas.



Interpretación: En el instrumento de observación la codificación con mayor conexión se encuentra entre el adulto mayor, los derechos humanos del mismo, su estado psicológico, la falta de legislación y la violencia que genera su estado de riesgo, siendo lo mayormente observado en el trabajo en la DPAM.

Por último, se presenta la comprobación del procesamiento de la codificación objetiva con la IA en el Anexo 4, así como, otros gráficos de codificaciones con una amplitud mayor, denominada análisis de concurrencias en codificación para la observación que tiene un total de 17 codificaciones (Anexo 4)

Buscar	Adulto mayor	Derechos h...	Legislación	Psicología	Violencia fa...
Joshua	8	14	8	5	10
Documentos (3)					
D 1: TESIS JOSH...		7	5	1	3
D 2: ENTREVISTA...					
D 3: observación...		7	7	5	7
Códigos (5)					
Memos (0)					
Redes (0)					
Grupos de documento...					
Grupos de códigos (1)					
Grupos de memos (0)					
Grupos de redes (0)					
Transcripciones de mul...					

2.2. Presentación de la Postura Personal

La postura personal del tesista se basa en los errores jurídicos que se encuentran en la Ley de la persona adulta mayor (Ley N° 30490) respecto a su redacción jurídica, que causan consecuencias negativas para hacer efectiva la garantía que otorga el Poder Ejecutivo para hacer efectivos los derechos fundamentales de este grupo de personas que además por su propia condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad, pues en realidad el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y este por medio de la DPAM deberían tener las herramientas para garantizar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar que se basan en los derechos fundamentales del adulto mayor, sin embargo, se encuentran limitados ya que, si bien existe el dictamen de medidas garantistas por una autoridad administrativa, como por ejemplo en los casos de niños y adolescentes, para el grupo humano de adultos mayores no se ha regulado correctamente esta situación, pues si bien se hace mención de la potestad de dar una medida de protección, la tipología de la misma se detalla en el reglamento de la Ley de la persona adulta mayor (Ley N° 30490), lo cual jurídicamente vicia el dictado de toda medida de protección por parte de la DPAM, ya que es indispensable que la Ley establezca cuales son las medidas de protección a elegir, el reglamento no cuenta con la jerarquía normativa para ello, siendo que, estas medidas de protección por su naturaleza exigen el uso del principio de legalidad, puesto que limitan derechos,

Lo antedicho se encuentra fundamentado jurídicamente en el artículo 2 numeral 24 inc. a, de la Constitución vigente, ahí se encuentra la expresión “Nadie está obligado a realizar aquello que la ley no indica, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, lo cual se interpreta entendiendo a que toda norma imperativa necesita crearse a través de una norma con rango de Ley, pues infieren en una aplicación de fuerza coercitiva. El principio de jerarquía normativa se encuentra también en la misma Constitución en el artículo 51.

En la investigación de todos los derechos que incluyen el envejecimiento activo se ha enfocado en principalmente dos, el derecho a envejecer en un ambiente familiar y el derecho alimentario, pues todo ello implica que el adulto mayor tenga

las condiciones de vida digna, para ello las medidas de protección que tienen que ser legisladas son la disposición de protección de acogimiento y asignación familiar, claro está siempre teniendo en cuenta el análisis de que no exista la comisión de un delito de violencia que necesite una medida de protección a través del proceso penal correspondiente.

Además, un punto muy resaltante es que no se permita confundir entre los términos disposición de protección temporal y definitiva, toda medida de protección es temporal pues su subsistencia es hasta la extinción del riesgo, no cuando se remite al poder judicial, pues en principio las medidas de protección que dicte la autoridad administrativa deben ser cuando no se cuente con un caso que implique violencia pero si exista una situación de riesgo, y si es para dictarla en forma complementaria a la medida que sería dictada en el proceso de violencia no se vería el problema. Pero siempre toda medida de protección es temporal.

Por eso en la guía de observación tuvimos el siguiente ejemplo, es que los sistemas pensionarios a nivel internacional son diferentes; es decir, tienen pensiones, en el Perú, es el mínimo porcentaje de la población adulta mayor, que recibe pensión. Entonces, las situaciones de riesgo son realidad del día a día y de gran parte de la población. Por ejemplo; si es que no lo puede hacer el descendiente, porque hay una valoración social, y todo eso, esto es, la autoridad administrativa antes de emitir esa restricción, esa condición limitativa de derechos del obligado; tiene que valorar también. Pero hay Pensión 65, hay el Programa JUNTOS; pero esta autoridad administrativa actual no puede disponer que se le otorgue Pensión 65 a ese adulto mayor. Lo único que hace, como no está en la norma, lo único que hace es: evalúe el MIDIS para que pueda ser beneficiario de Pensión 65.

2.2.1. Propuesta para la solución del problema

PROPUESTA	DESCRIPCIÓN
La implementación de medidas de protección que puedan ser emitidas por la autoridad administrativa que	Esta propuesta incluye la realización de un proyecto de ley que permita la corrección de los errores en la

salvaguarden el envejecimiento activo del adulto mayor en estado de riesgo.	redacción dispositiva, siendo indispensable otorgar la capacidad de que la DPAM pueda dictar medidas de protección ello estableciéndose en el art. 26 de la Ley del Adulto Mayor.
La implementación de la medida de protección de acogimiento que pueda ser emitida por la autoridad administrativa para salvaguardar el derecho a envejecer en un ambiente familiar del adulto mayor en estado de riesgo	Con esta propuesta se fundamenta la necesidad de la legalización de la medida de acogimiento como una de las medidas de protección indispensables para los casos en donde el adulto mayor no tenga la posibilidad de envejecer en un ambiente familiar, pero por la propia medida existe la necesidad que se encuentre establecida por Ley.
La implementación de la medida de protección de asignación familiar que pueda ser emitida por la autoridad administrativa para salvaguardar el derecho alimenticio del adulto mayor en estado de riesgo	Esta propuesta tiene una finalidad sobre los derechos alimenticios del adulto mayor en estado de riesgo, pues existe una gran necesidad cuando la persona no tiene los recursos para cubrir sus necesidades básicas, sin embargo, al igual que las otras implementaciones lo primero que se requiere es su disposición en la Ley como otro tipo de medida de protección que puede dictar la autoridad administrativa.

2.3. Impacto social de la implementación de la propuesta.

Libera (2017), menciona que la definición de impacto social no se limita a criterios económicos, pues para definir el concepto de impacto es necesario distinguir entre efectos, efectos e impactos. Los impactos son cambios inducidos por el programa que persisten en el tiempo y en muchos casos se extienden a grupos que no participan en el programa (efecto multiplicador), según Barreiro Noah G.

Dado que la propuesta trata sobre la implementación de la ley, en este caso no tendrá consecuencias sociales que no pueda desarrollar un programa piloto para la implementación de la propuesta, ya que requerirá una reforma a la ley. Real Social Impact cree que los resultados importan.

Sin embargo, como observador, es posible esclarecer ciertas consecuencias futuras, teniendo en cuenta la experiencia real de estos vulnerables bajo la administración de la DPAM, ya que les afectan principalmente pues estas medidas han avanzado lo suficiente como para justificar el envejecimiento activo, ya sea pagando una prestación por hijo, o impidiendo que vivan en un entorno en el que no puedan pasar sus últimos años en un entorno familiar.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

La principal consecuencia de la propuesta de la investigación, es la elaboración de un proyecto de Ley que cambie la situación jurídica que es de prelación para otorgar garantías a la protección del envejecimiento activo, como a continuación se presenta.

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, incluyendo las medidas de protección por la autoridad administrativa y su categorización individual

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario (nombre del grupo parlamentario que presente esta Proyecto de Ley), que suscriben, a propuesta del legislador (Congresista que firma el proyecto de Ley.....), acorde al ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, realizan la presentación del siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Promulga la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, INCLUYENDO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y SU CATEGORIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es incorporar el las medidas de protección que serán dictadas por autoridad administrativa, teniendo en cuenta el tipo de situación de riesgo en la que se encuentran los individuos seniles a favor de garantizar sus derechos fundamentales.

Artículo 2. Modificación del art. 26 y art 26 A de la Ley

Modifíquese el art. 26 de la Ley el cual se redacta de la siguiente manera de la siguiente manera:

Artículo 26. Medidas de protección del adulto mayor

26.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en el numeral 25.1 del artículo 25; así como medidas de protección temporal de urgencia en los supuestos de abandono establecidos en los literales d) y e) del numeral 25.1 del artículo 25 cuando se produzcan en situaciones de emergencia sanitaria. Cuando en los demás supuestos se incremente el riesgo, también pueden dictarse medidas de protección temporal de urgencia.

26.2 Las medidas de protección y las medidas de protección de urgencia son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas o particulares

obligados al cumplimiento de las medidas dispuestas. El servicio de dictado de medidas de protección temporal para personas adultas mayores en situación de riesgo a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es un servicio esencial durante situaciones de emergencia.

26.3 Para el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede solicitar, en el marco de las funciones y obligaciones establecidas en la presente Ley y sus normas respectivas, el apoyo o la actuación de las siguientes entidades, de acuerdo a sus competencias:

- a) Policía Nacional del Perú.
- b) Ministerio Público.
- c) Poder Judicial.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Seguro Social de Salud-ESSALUD.
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Otras entidades pertinentes.

26.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los casos que **correspondan cuando de por medio se encuentre hecho de violencia, solicita al órgano competente del Poder Judicial la emisión de una medida de protección judicial**, para lo cual remite el expediente administrativo con todos los actuados. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articula con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el otorgamiento de la asistencia legal según corresponda.

26.5 Todas las entidades públicas y privadas, junto a sus empleados deben cooperar y brindarles atención prioritaria y las autoridades administrativas responsables de evaluar y dictar medidas de protección y protección de emergencia para las mismas.

26.6 La autoridad administrativa encargada de evaluar y dictar las medidas de protección y medidas de protección de emergencia a los longevos en situación de vulnerabilidad para el desarrollo de sus funciones, está autorizada por cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional, ministerio público o policía nacional del Perú según lo requieran sus atribuciones y programas relacionados a la información necesaria, incluida la información personal confidencial. El acceso y tratamiento de estos datos no requiere el consentimiento del titular, hasta ese momento la institución solicitante es responsable del tratamiento, seguridad, confidencialidad y finalidad de los datos solicitados, de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección Personal.

Artículo 26-A. Medidas de protección temporal para personas en situación de abandono

26-A.1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de ancianos abandonados lo comunicará a la Policía Nacional del Perú.

26-A.2 La Policía Estatal del Perú en casos previos o en el desempeño de sus funciones, durante patrullajes, vigilancias u operaciones programadas, descubra ancianos abandonados, los identifique y los trate con base en la información proporcionada por la misma persona o resultados de búsqueda de la Policía del Estado, el Registro de Identidad y Ciudadanía busca inmediatamente en su red de origen. Una vez identificados los familiares por la Policía Nacional del Perú, se les anima a cumplir con sus deberes de ayuda a la familia y se les informa que pueden ser sancionados si no cumplen. Si el adulto mayor no puede ser identificado o no existe una red familiar, la Policía Nacional del Perú informa al Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables para que evalúe y tome las medidas de protección correspondientes.

26-A.3. Cuando los seniles en estado de abandono necesitan un examen médico para ingresar a un centro de atención domiciliaria, especialmente en situaciones de emergencia, el Departamento de Medicina Legal y Medicina Legal del Ministerio de Estado realiza los exámenes correspondientes, como la certificación de trauma, exámenes psicosomáticos y forenses. biología. El Ministerio de Salud, ESSALUD, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Policía

están obligados a realizar una inspección adicional si el Centro de Vivienda considera que ciertos criterios objetivos son necesarios en relación con el estado de salud. Los exámenes médicos, incluidos los exámenes de salud mental (según sea necesario), están disponibles a través de los servicios de emergencia.

26-A.4. El Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables y el Poder Judicial, respectivamente, adoptarán todas las medidas necesarias para su acogida por sus familiares o miembros de la sociedad hasta que se establezcan medidas de protección temporal para su acogida en centros de acogimiento. Red de soporte. Las gestiones de ingreso a los centros de atención son excepcionales y sólo se realizan cuando no cuentan con antecedentes familiares o su integridad corre peligro.

Artículo 3. Incorporación del artículo 27. de la Ley

Incorpórese el artículo 27 a la Ley, acorde al siguiente texto:

Artículo 27.- Tipos de medidas de protección frente a situaciones de riesgo

27.1. Cuando se haya informado una situación de peligro, la autoridad competente podrá, de acuerdo con lo establecido en el plan individual de trabajo, ordenar el uso acumulativo o no acumulativo de las siguientes medidas de protección en beneficio de las personas mayores:

- a) El internamiento temporal en un entorno familiar o social afín.
- b) Asistir al CEAPAM.
- c) Integrar la atención familiar en los planes de atención desarrollados en convenio o coordinación con otras unidades competentes.
- d) Contratación del seguro integral de salud en coordinación con la unidad estructural competente.
- e) Prestar servicios de salud en colaboración con el Ministerio de Salud del Perú, ESSALUD, el Ministerio de Salud de las Fuerzas Armadas y la Dirección de

Salud de la Policía de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y locales.

f) Acceso a las instituciones pertinentes, en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Servicio Estatal de Protección de los Derechos Humanos, el programa AURORA, el Ministerio de Estado, las instituciones judiciales y las instituciones políticas del Viceministerio del Interior.

g) Coordinar con el Registro Nacional de Ciudadanía la identificación y expedición de documentos nacionales de identificación.

h) Coordinar la inclusión de las personas mayores en los servicios y ofertas socio-sanitarios y, en su caso, crear amplios puestos de trabajo dentro de la legislación vigente, promover el empleo en colaboración con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Sanidad y Promoción de Empleo.

i) Otras medidas encaminadas a proteger y garantizar los derechos de las personas mayores.

27.2. Además de las medidas provisionales de protección, la DPAM también puede ordenar medidas adicionales que ayuden a garantizar condiciones de vida dignas o autónomas, las cuales pueden ser:

- a. Acceso a los servicios que brindan los centros de atención integral para personas mayores de la entidad local en la jurisdicción.
- b. Orientación y formación cultural y lingüísticamente pertinente con el fin de garantizar la disponibilidad de los servicios y la protección de los derechos de las personas mayores.
- c. Otras actuaciones encaminadas a la tutela y protección de los derechos e intereses de las personas mayores.

27.3. Medidas urgentes de protección temporal

a) Durante un estado de excepción, por emergencias sanitarias u otros hechos de similar naturaleza, el MIMP, a través de la DPAM, dicte medidas temporales urgentes de protección en caso de abandono, en los términos señalados en los incisos d) y e) del texto del artículo. 25, inciso 25.1 de la ley, que prevé y son víctimas de cualquier tipo de violencia doméstica o violencia social o institucional.

En tales casos, la divulgación de salvaguardas es un servicio necesario, oportuno y apropiado.

b) Las medidas de protección provisional y de protección urgente son de obligado cumplimiento para las entidades públicas y privadas y las personas, así como aquellos del entorno familiar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria de disposición normativa

Modifíquese la numeración de los artículos de la Ley N° 30490, agregando el artículo 27, para lo cual los siguientes artículos deben continuar la correlación lógica y numérica posterior concordando con el texto completo de la Ley N° 30490. Asimismo, deróguese los artículos 86 y 87 del reglamento de esta Ley.

Lima, marzo de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para sustentar el presente Proyecto de Ley tenemos los siguientes fundamentos:

Fundamento internacional

En el ámbito internacional la protección de los adultos mayores se encuentra en lo establecido la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el caso de una normativa supranacional ello tiene eficacia en la normativa nacional pues existe vinculación jurídica que reconoce la Carta Magna con su cuarta disposición final y transitoria, el Perú recién ha ratificado en 2020, siendo que nos encontramos en época de pandemia, son los que se han visto más afectados con esta situación. Como

forma del estado constitucional se tiene que en su parte jerárquica la Constitución como rango mayor debe respetarse, como máxima norma, ello ya entendido de forma mundial teniendo el respaldo de las teorías del derecho en donde el estado de derecho se conjunta con el estado constitucional pues la Constitución establece principios, pero la Ley tiene que tener el desarrollo complementario entendiendo la importancia de la seguridad jurídica.

Otro instrumento que trata este tema es la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que se realiza por un sistema de protección por derechos humanos de las Naciones Unidas, donde establecen la necesidad de mejora de las condiciones de protección de derechos de este grupo social haciendo seguimiento de las mismas.

Como toda implementación mundial, cambiar los paradigmas e ingresar en cada país nuevas medidas para garantizar los derechos fundamentales de un grupo específico es lento, siendo así todavía existen confusiones tales como las explicadas en la problemática.

La población mayor necesita el reconocimiento de sus derechos; por lo que, en la normativa interna de cada Estado se deben reconocer sus derechos fundamentales, siendo importante también consagrar en las políticas públicas un enfoque transversal cuyo propósito sea la protección de este grupo vulnerable. (Vera, 2016, p. 7)

Fundamento Nacional

Principalmente en el fundamento normativo tenemos al artículo 1, 2 en especial numeral 2 y numeral 24 inc. a), 4, 51 y cuarta disposición final y transitoria de la Carta Magna peruana. Determina que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la dignidad humana, el catálogo sobre derechos fundamentales del adulto mayor, el principio de vulnerabilidad de la persona humana y protección preferente a personas adultas mayores, la jerarquía normativa, el principio de legalidad y la vinculación jurídica que tienen los tratados internacionales con el derecho interno del Perú. Asimismo, se tiene todo lo explicado en la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor. Lo establecido por las Convenciones internacionales, entre otros.

Fundamento teórico

El adjetivo “activo” que acompaña al concepto de envejecimiento no solo se refiere a la capacidad de realizar actividad física, sino que también comprende el campo social, económico, cultural, espiritual y cívico. En ese sentido, el envejecimiento activo es un concepto más amplio que, si bien abarca el cuidado de la propia salud, no se limita a ello, sino que se extiende hasta la integración del individuo en la sociedad, contemplando también su propia motivación (Arranz, 2022, p. 20)

Para Cuesta (2020): El proceso de envejecimiento activo debe tener un enfoque de protección contra la discriminación, en tanto debe considerar siempre a las personas adultas mayores afectadas por diferentes condiciones de vulnerabilidad como lo es la situación de discapacidad, la condición de pobreza, así como contemplar a quienes tienen afecciones de índole emocional y que se encuentran en zonas rurales u otros espacios (p. 58).

Para Martín, Alemán y Castellano (2021): Es necesario cambiar la visión respecto de los cambios que produce el envejecimiento en la población considerando que estos son oportunidades para generar nuevas perspectivas y acciones que permitan hacerle frente a los nuevos retos que ello supone, en esa línea, se debe promover el envejecimiento activo (p.101).

Tratar el tema del envejecimiento activo no se contradice con el hecho de que los individuos en esta etapa de desarrollo no puedan seguir criando y cuidando voluntariamente a sus nietos y así disfrutar de ese tiempo. Esta es la realidad de ser abuelo. Muchos siguen desempeñando un papel de crianza en su núcleo. (Martín, Alemán y Castellano, 2021, p. 101).

Para lograr el envejecimiento activo resulta una clave fundamental que se tome conciencia a una edad más temprana sobre la necesidad de llevar un estilo de vida adecuado y tomar la iniciativa para promover el cuidado de la salud física y emocional. Lo anterior no solo favorece a la existencia de longevos, sino que también garantiza que el sistema público de salud pueda ahorrar grandes cantidades de dinero, en tanto, la población mayor dejaría de presentar un envejecimiento patológico (Alvarez, 2021, p. 3)

Tenemos en cuenta de que el envejecimiento consistirá en un proceso natural, con el objetivo de cualquier sociedad, previsible a largo plazo por estas (Ferrer y Peláez, 2001, p. 147).

Constituyen uno de los riesgos a la funcionalidad y a la baja salud al proceso del envejecimiento (Ferrer y Peláez, 2001, p. 147).

Se define la discriminación por edad, como a las acciones u omisiones que buscarán tratar de forma inferior a los miembros más longevos de la sociedad (Ferrer y Peláez, 2001, p. 148).

Son constantemente vulnerados debido a que su salud depende muchas veces de recursos humanos, tecnología y diferentes objetos que cumplen con el cuidado de sus enfermedades particulares, sean crónicas o agudas (Ferrer y Peláez, 2001, p. 149).

Las dimensiones para poder ponderar los indicadores de discriminación e inequidad de la que son víctimas, son posibles de realizar en países en desarrollo (Ferrer y Peláez, 2001, p. 149).

Estas dimensiones permitirán que se evalúe que medidas serían necesarias para la actuación ante la problemática de la falta de protección de los derechos del adulto mayor, con el objetivo de lograr la eficiente asignación de recursos que se requieran para enfrentar dicha problemática (Ferrer y Peláez, 2001, p. 149).

Se encuentran muchas veces desempleados debido a su mayoría de edad o por contar con alguna discapacidad, en ese sentido ellos tienen como fuente de ingreso el apoyo público, el estado brindará resguardo social, subsidios o recibirán dinero de su jubilación (Ferrer y Peláez, 2001, p. 151).

Debido a los ajustes de las economías como problemáticas de especulación financiera o por la reducción de múltiples servicios, producto de la economía han visto socavados sus beneficios (Ferrer y Peláez, 2001, p. 151).

El plan de acción y estrategia de Madrid busca promover y garantizar los derechos, así como incidir en la erradicación de la discriminación en todas sus formas y el maltrato de las que son víctimas las personas más longevas (Paredes, Peláez, Ribotta y Santillán, 2014, p. 5).

El tema de envejecimiento y el adulto mayor logran que los gobiernos propongan garantías para los derechos de las minorías en estado de vulnerabilidad (Paredes, Peláez, Ribotta y Santillán, 2014, p. 5).

Pues no cuentan con acceso a una defensa en sociedad, recursos económicos bastos o servicios de salubridad idóneos, no se les garantizan condiciones de vida digna, se evidencia pobres garantías acerca de sus derechos humanos (Paredes, Peláez, Ribotta y Santillán, 2014, p. 5).

La palabra jubilación proviene de jubileo que se refiere a la recompensa de parte de la autoridad romana al trabajo y esfuerzo de los años más jóvenes de los ancianos (García, 2006, p. 213).

La norma ha permitido reformar la concepción errónea que se tenía acerca de ellos (García, 2006, p. 248).

El estado de abandono por parte de los familiares es algo cotidiano en las relaciones sociales, son innumerables las historias de abandono, desplazamiento o destierro de la familia, miles de ellos lo sufren (Guzmán, 2010, p. 22).

Al fin y al cabo, son personas que ya han cumplido con su vida laboral útil, en términos económicos no generan ingresos sino gasto potencial, lo que causa

muchas veces rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación, entre otras (Guzmán, 2010, p. 22).

Muchas veces en familias extensas, los integrantes no quieren hacerse cargo del cuidado de su adulto mayor, esto tiene serias repercusiones en el individuo rechazado pues sufre producto de ello desequilibrio emocional, sentimiento de carga, decaimiento en su estado de ánimo entre otros, llevando a cuadros depresivos, deseando la muerte para terminar con su calvario (Guzmán, 2010, p. 23).

Realidad problemática actual

A ello vemos la situación apremiante en la que se encuentran en gran cantidad pues existen muchos casos donde ellos no sólo tienen una condición que los pone en estado de vulnerabilidad sino se encuentran varias, como la pobreza, la falta de una pensión o quien solvente el derecho alimentario, incluso su salud es frágil y no cuentan con el ambiente familiar para su envejecimiento, todas ellas forman parte del no cumplir con el envejecimiento activo.

En nuestro país la legislación debe otorgar el mayor detalle y la necesidad de las medidas de protección es mayor ya que, en otros países hay servicios de cuidados; es decir, el Estado en otros países, redistribuye la carga del cuidado a nivel comunitario, los gobiernos regionales tienen Centros de Atención Residencial. Es decir, la región Arica por ejemplo tiene un Centro de Atención Residencial grande, que está a cargo del Estado, tienen Centros de Día, Centros de Noche, donde pueden ir sólo de día a comer, a pasar el día y en la noche pernoctar a sus hogares; otros que no quieren ir a comer durante todo el día y tienen un lugar donde pernoctar en la noche de forma segura. Entonces, hay una redistribución de la carga del cuidado; en este caso, en la legislación nacional, la carga del cuidado está centrada sólo en los descendientes. Entonces, si hay una carga del cuidado centrado sólo en los descendientes y cuando los descendientes son omisos o son negligentes, hay la necesidad de que la intervención del órgano tuitivo del Estado pueda brindar una solución en esos

parámetros. Es decir, la forma de cómo nosotros hemos construido la legislación y la comunidad social es obviamente una carga al ciudadano ya que el Estado no ha asumido su responsabilidad durante mucho tiempo. Por ello recién este año se ha reconocido a la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Por lo cual, obviamente hay una limitación estructural en el Estado peruano sobre la visibilización de la defensa de estos sujetos.

Ahora bien, ampliando y detallando el problema en el Perú, claramente existe un déficit en la regulación de la protección de derechos fundamentales al adulto mayor, sin embargo, para esta investigación se centró el estudio en las medidas de protección dictadas por una autoridad administrativa que deberían ser un instrumento de solución a la desprotección que puede tener un adulto mayor en estado de riesgo. Lamentablemente, vemos en un primer momento que si bien el art. 26 de la Ley N° 30490, y los artículos del 56 al 90 del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMP (Reglamento de la Ley N 30490) lo regulan, se aprecia errores en su aplicabilidad, pues en un primer momento estas tienen la nomenclatura “temporal” y define a la medida de protección judicial como “definitiva”, situación imposible pues la medida de protección estará activa hasta que el riesgo cese, y hay que diferenciar que para que exista una situación de riesgo no siempre coincide con la comisión de un hecho delictivo, entonces no se necesita la intervención de un proceso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por tanto, no se llega a la vía judicial (Calderón, 2021).

Es necesario que se observen las consecuencias de que las medidas de protección no se dicten como es debido, pues la protección que se busca de la vida digna del adulto mayor a la larga no se cumplirá y mucho menos se podrá menoscabar su situación de riesgo, pues se desprotege a este grupo que se encuentran en situación de riesgo pero que no podrán tener una medida de protección ya que no se ha cometido violencia en su contra. (Calderón, 2021).

Y es importante aclarar, que la intención de otorgar la competencia a la autoridad administrativa correspondiente, que es el la DPAM (Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables), pues en el reglamento de la Ley del Adulto Mayor, establecen el listado de medidas de protección que puede dictar la autoridad administrativa, sin embargo, ello no tiene relevancia jurídica, pues toda medida de protección por su naturaleza de obligatoriedad y coercitividad no puede ser establecida por un reglamento sino sólo a través de la Ley, pues toda norma imperativa debe ser realizada a través de una norma con la jerarquía suficiente, ello lo establece el art. 2 numeral 24, inc. a. de la Constitución Política del Perú de 1993. (Calderón, 2021).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no necesita de cargo de costos para el Estado, ello atendiendo que las medidas de protección en vía administrativa son acciones que en facto, la DPAM como órgano facultado ya se implementó y capacitó para su emisión, pues se encuentra detallada en el reglamento de la Ley pero faltaba la prelación facultativa que debía otorgar la Ley, lo cual se subsana con el presente proyecto de Ley, protegiendo los derechos de los adultos mayores de manera más óptima y con mejor respuesta del Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no tiene impacto negativo en el actual orden constitucional o legal, al contrario, permite dar fortaleza a la tutela de los derechos primarios, entregando una medida que efectiviza el cumplimiento de sus derechos como lo son las medidas de protección.

3.1. Costos de implementación de la propuesta

Acorde a como se especifica en el Proyecto de Ley antes presentado, los costos principales, en realidad no implican un presupuesto elevado, pues es un cambio de disposición que corrige aspectos jurídicos y debidamente otorga la capacidad para que la DPAM pueda emitir medidas de protección en aras de la garantía de sus derechos fundamentales, explicándole que la preparación de la DPAM como especialista en sus derechos ya se tiene, siendo que, en casos se ven a diario, y tienen la limitación de sólo coordinar.

Los únicos costos extra, serían en mejorar la capacitación entendiendo que la motivación y el correcto uso de las herramientas jurídicas proporcionará una mejor aplicación del derecho, sin embargo, hay presupuesto para capacitación que deviene del mismo Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.

3.2. Beneficios que aporta la propuesta

Los beneficios de la propuesta son claros, la efectiva garantía de los derechos fundamentales de ellos, siendo que:

- ✓ Podrán acceder a una asignación familiar sin que tengan que vivir una situación de violencia.
- ✓ Podrán cumplir sus necesidades básicas alimenticias, que en realidad consiste en vivienda, alimentación y salud.
- ✓ Podrán garantizar su envejecimiento en un ambiente familiar, a pesar de encontrarse en una situación de riesgo, como la extrema pobreza
- ✓ Tendrán mejor accesibilidad al cuidado de su salud pues la medida de asignación familiar ante una situación, en donde, necesite ingresos por su salud, tendrá la facilidad de ello.
- ✓ Tienen mejores condiciones de vida por tanto se protege su vida digna.
- ✓ Tendrán mayor atención por la sociedad, influyendo en la cultura social entendiendo que el cuidado no es una opción es una obligación.
- ✓ Tendrán beneficios del fomento de su cuidado a través de estas medidas.

- ✓ Podrán tener atención para ser receptores de servicios particulares como la necesidad de creación de agencias de cuidado del adulto mayor pues, aunque los hijos o familiares directamente no realicen sus cuidados tendrán conciencia que su obligación es su cuidado.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que, la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor es la efectividad de sus derechos fundamentales atendiendo lo establecido en el principio de vulnerabilidad, previniendo el aumento del riesgo, garantizando los derechos de envejecer en el ámbito familiar, derecho alimenticio entre otros.
2. Se concluye que, la implicancia de las medidas proteccionistas de acogimiento a la garantía de envejecer en un ámbito familiar ante una situación de riesgo de un adulto mayor es efectivizar la accesibilidad al derecho de envejecimiento en el ámbito familiar, siendo que entrega las facultades a la DPAM para que emita la medida de protección de acogimiento familiar.
3. Se concluye que, la implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo es asegurar que el derecho alimenticio será cumplido, satisfaciendo las necesidades básicas del adulto mayor ya sea obligando el cumplimiento del deber de asistencia a su familia o con los programas del estado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, implementar medidas garantistas por autoridad administrativa sobre casos en situación de riesgo de un adulto mayor a la DPAM a través de modificar la Ley 30490 (Ley de la persona adulta mayor), presentando un proyecto de ley en donde se aclara las facultades directas y no sólo de coordinación, tal como se explica en la propuesta. De la misma forma que se corrija la terminología equivocada ya que el término “temporal o definitiva” causa confusión, puesto que las medidas de protección por naturaleza siempre son temporales ya que corresponden a la existencia de la situación de riesgo.
2. Se recomienda, mejorar la operatividad y efectividad de la medida de protección de acogimiento familiar por autoridad administrativa cuando exista una situación de riesgo de un adulto mayor que lo amerite, lo que debe estar a cargo de la DPAM y planteado por Ley 30490 dirigida a individuos seniles, por tanto, es necesario el presentar un proyecto de ley que lo desarrolle como tipología de la medida de protección. Así como, de la medida en donde se ordena a la CIAM que trabaje con la familia o encargados del adulto mayor, para el dialogo intergeneracional, normalización del envejecimiento y preparación para este.
3. Se recomienda, implementar la medida de protección de asignación familiar o en su defecto asignación económica, por autoridad administrativa cuando exista una situación de riesgo de un adulto mayor que lo amerite, es decir, haya perdido total autonomía, se encuentre en fragilidad y existan obligados negligentes, lo que debe estar a cargo de la DPAM y establecido en la Ley 30490 (Ley de la persona adulta mayor), esta orientada a que el adulto mayor logre tener un ingreso para satisfacer sus necesidades básicas de supervivencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, A, Noriega, N., y Pérez, M. (2020). Diagnóstico de necesidades educativas para el envejecimiento activo en una comunidad. *Revista Cubana de Salud Pública*, 46(2), 1-13.
<https://www.scielo.org/pdf/rcsp/2020.v46n2/e1164/es>
- Agost, M, Martín, L. y Moreno, A. (2021). Políticas públicas sobre envejecimiento poblacional promulgadas en el contexto internacional, europeo y español entre 1982-2017. *Revista Cubana de Salud Pública*, 47(1), 1-23.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-34662021000100017&script=sci_arttext&lng=pt
- Alegría, P. y Roque, W. (2019). *Análisis, evaluación y propuesta de mejora de la ejecución del programa de la estrategia de acogimiento familiar del Programa Integral para el Bienestar Familiar (INABIF) durante el período del 2017-2019* [tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4621>
- Álvarez, L. (2021). *Digna Alegría, documental interactivo para fomentar el envejecimiento activo* [Tesis de maestría, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Digital. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/84354>
- Alves-Vilela, A. B., Chaves-Pedreira, L., Cruz-Santos, V., Ferraz-dos Anjos, K., Pereira, R., Santa-Rosa, D. de O. & Silva de Oliveira-Boery, R. N. (2015). Association between social support and quality of life of relative caregivers of elderly dependents. *Ciência & Saúde Coletiva*, 20(5), 1321-1330.
<https://doi.org/10.1590/1413-81232015205.14192014>
- Araque, F. y Suárez, O. (2017). Reflexiones teóricas y legales del adulto mayor y la discapacidad en Colombia. *JURÍDICAS CUC*, 13(1), 97-120.
<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.05>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (6ta ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Arranz, C. (2022). *Envejecimiento activo, cohousing como herramienta* [Trabajo de fin de grado, Universidad Politécnica de Madrid]. Repositorio Digital.

https://oa.upm.es/69844/1/TFG_Enero22_Arranz_Pinto_Cristina_1_de_2.pdf

Arraya, M. (2019). *Derechos y deberes del adulto mayor en el municipio de San Buenaventura en la gestión 2018* [tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/23322>

Azcuy, L., Valdés, V., Camellón, A., Roquel, Y., Borges, A., y Zurbano, L. (2021). Intervención educativa comunitaria para un envejecimiento activo y con calidad de vida. *Edumecentro*, 13(3), 81-101. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2077-28742021000300081&script=sci_arttext&lng=pt

Bérgolo, M., Dean, A., Perazzo, I. y Vigorito, A. (2016). *Evaluación impacto del programa Asignaciones Familiares-Plan de Equidad y la Tarjeta Alimentaria del MIDES*. Instituto de Economía (IECON). <http://dinem.mides.gub.uy/innovaportal/file/63007/1/vigorito-et-al-informe-evaluacion-afam--2016.pdf>

Bermúdez, A. M., García-Sevilla, J., Martínez, J. P. y Méndez, I. (2016). Estudio comparativo de alexitimia en personas institucionalizadas versus aula de mayores. *European j investiga*, 6(1), 5-14. <https://doi.org/10.30552/ejihpe.v6i1.144>

Bermúdez, M. (2018). El Maltrato al adulto mayor con el fin de acceder a sus bienes. Comentario a la sentencia recaída en la Casación N° 588-2026-Lima. Los procesos judiciales en el derecho de familia. *Instituto Pacífico*. Lima

Bogdan R. & Taylor, S. J. (1996). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación, la búsqueda de significados*. México: Editorial Paidós.

Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Buriticá, E., Ordóñez, L., y Daza, J. (2021). Envejecimiento activo. In *Salud, Vejez Y Discapacidad* (pp. 107-130). Universidad Santiago de Cali. <https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/view/351/495/7052>

- Cabanillas, G. J. y Mondragón, Y. (2015). *La necesidad de establecer medidas legales frente al trato inadecuado hacia el adulto mayor en la región Lambayeque* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3401>
- Cabello, R. P. (2019). *Calidad de vida de las personas adultas mayores del Centro de Desarrollo Integral de la Familia "Tahuantinsuyo", distrito de Independencia – Período 2018* [tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4231>
- Cannella, V., Celdrán, M., Serrat, R. y Villar-Posada, F. (2018). Abordando la diversidad en el envejecimiento activo: Una propuesta de clasificación. *Aula Abierta*, 47(1), 55-62. <https://doi.org/10.17811/rifie.47.1.2018.55-62>
- Cárdenas-Naranjo, V. H., Miranda-Vázquez, J. M. y Villarroel-Vargas, J. F. (2017). Valoración funcional del adulto mayor relacionado con el abandono familiar. *Enfermería Investiga, Investigación, Vinculación, Docencia y Gestión*, 2(1), 14-17.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6194270>
- Cardona-Arango, D., Cano-Sierra, S. M., Garzón-Duque, M., Segura-Cardona, A. y Segura-Cardona, A. (2016). Health status of elderly persons of Antioquia, Colombia. *Revista Brasileira de Geriatria e Gerontologia*, 19(1), 71-86. <https://doi.org/10.1590/1809-9823.2016.14199>.
- Charmaz, K. (2000). Grounded Theory. Objectivist and constructivist methods. *The Sage Handbook of Qualitative Research*. Thousand Oaks, Sage, 3(2), 509-535.
- Congreso de la República de Perú. (2016, 30 de junio). *Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor*. Diario Oficial El Peruano N° 1407242-1.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-la-persona-adulta-mayor-ley-n-30490-1407242-1>
- Corbin, J. & Strauss, A. (1990). *Basics of qualitative research*. Thousand Oaks: Sage Publications.

- Córdova, M. y Jaar, E. (2017). Prevención de la carencia afectiva crónica: nuevos paradigmas en el modelo de familia de acogida temporal. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 55(1), 44-51. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272017000100006>
- Cuesta, A. (2020). Envejecimiento activo, objetivos y principios: retos para el trabajo social. *Revista de Servicios Sociales*, 72(1), 49-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7606570>
- De la Cruz, K. P. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar* [tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1838/1/RE_DERECHO_APLICACION.SUSPENSION.PENA.DELITOS.OMISION.ASISTENCIA.FAMILIAR_TESIS.pdf
- Delgado, J. F. y Pabón, A. M. (2019). *Base de cotización para el pago de aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores independientes realizada por la unidad de gestión pensional y parafiscales* [tesis de pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15444>
- Esteban-Herrera, L. y Rodríguez-Gómez, J. Á. (2015). Situaciones de dependencia en personas mayores en las residencias de ancianos en España. *Ene*, 9(2). <https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200007>
- Ferrer, M. y Peláez, M. (2001). Salud pública y los derechos humanos de los adultos mayores. *Acta Bioética*, VII(1), 144-155. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v7n1/art11.pdf>
- Fortes, P. F. (2020). *Envejecimiento y atención a la dependencia en Ecuador*. Ecuador: Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo. <https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/uploadManual/Envejecimiento-y-atencion-a-la-dependencia-en-Ecuador.pdf>

- Foster, L. & Walker, A. (2015). Active and Successful Aging: A European Policy Perspective. *The Gerontologist*, 55(1,) 83–90.
<https://doi.org/10.1093/geront/gnu028>
- Fuster-Guillén, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Lima: Propósitos y Representaciones, 7 (1), pp. 201-229. [Fecha de Consulta 14 de Octubre de 2021].
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, J. (2006). *Los derechos y los años, otro modo de pensar y hacer política en Latinoamérica: los adultos mayores*. México: Plaza y Valdés, S. A.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LbfAP1Zu1rMC&oi=fnd&pg=PA136&dq=derechos+de+los+adultos+mayores+&ots=a-Pr-jKCxj&sig=3w9jwJKhn_nFpzHWHU8ZuDOQtAU#v=onepage&q=derechos%20de%20los%20adultos%20mayores&f=false
- García, M. E. y Romero, C. del M. (2011). *La desprotección normativa del adulto mayor en el Asilo Hogar San José de Chiclayo entre los años 2009- 2010* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2069>
- García-Jiménez, E., Gil-Flores, J. & Rodríguez, G. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Ediciones Algibe.
<http://biblioteca.esucomex.cl/RCA/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>
- Gómez-Aristizabal, L., Muñoz-Laverde, E. P., Rengifo-Reina, H. A. y Rivillas, J. C. (2017). Envejecimiento poblacional y desigualdades sociales en la mortalidad del adulto mayor en Colombia ¿Por qué abordarlos ahora y dónde comenzar? *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 35(3) 369-381. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12054385007>
- González -Hernández, D. (2005). Más allá de un manual de introducción a la metodología: diversidad y unidad en el campo de la investigación cualitativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 7(2), 1-5.
<http://redie.uabc.mx/vol7no2/contenido-gonzalez.html>
- González, G. A. (2021). *La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código*

- civil* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/487>
- Guzmán, M. I. (2010). *Abandono del adulto mayor, derechos y política social* [tesis de pregrado, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio Institucional Uniminuto. https://repository.uniminuto.edu/jspui/bitstream/10656/892/1/TTS_GuzmanParraMarthalsabel_2010.pdf
- Heredia, N., Santaella, E., y García, A. (2021). Beneficios de la actividad física para la promoción de un envejecimiento activo en personas mayores: revisión bibliográfica. *Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, (39), 829-834. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7586487>
- Hernandez, E. (2004). *Cómo escribir una tesis*. Escuela Nacional de Salud Pública. España.
- Hoyos, D. y Larios, H. E. (2018). *Desprotección del adulto mayor en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, análisis de la ley N° 30490* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6032>
- Huenchuan, S. y Rodríguez-Piñero, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: Situación y perspectivas de protección*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Infante, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018* [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38016/Infante_SJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, A. (2021). "El envejecimiento activo en la antigua Roma: ¿mens sana in corpore sano?". *Revista Cultura de los Cuidados*, 25(59), 72-84. <https://doi.org/10.14198/cuid.2021.59.09>
- Majón-Valpuesta, D., Pérez-Salanova, M. y Ramos, P. (2016). Claves para el análisis de la participación social en los procesos de envejecimiento de la generación baby boom. *Psicoperspectivas*, 15(2), 53-

63. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol15-Issue2-fulltext-833>

Mamani, F. (2018) *La situación de la población adulta mayor en el Perú, hallazgos de una investigación del IDEHPUCP para mejorar las políticas públicas*. Lima. PUPC

Marks, N. & Shah, H. (2004). *A Well-being Manifesto for a Flourishing Society*. Londres: New Economics Foundation.

Márquez, K. J. (2015). *Representación de los delitos femeninos en la prensa de Cartagena 1985-1986* [tesis de maestría, Universidad de Cartagena]. Repositorio Institucional UdeC.
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/2460>

Mayorga, L. O. (2020). *La retribución del deber alimentario a los ascendientes y derechos fundamentales del adulto mayor. San Juan de Lurigancho – 2019* [tesis de pregrado, Universidad Privada de Ica]. Repositorio Institucional UPICA.
<http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/495>

Medina, J. R. (2016). *El abandono del adulto mayor y su incidencia a la mendicidad en la ciudad de Quito en el año 2014, frente a la obligación del Estado a brindar protección* [tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital UCE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5817>

Medina, L. E. (2020). *Apoyo Social Funcional Y Calidad De Vida De Los Adultos Mayores Del Asentamiento Humano Las Flores La Tinguña Ica Diciembre 2018* [tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional UPSJB.
<http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/2774>

Mejía, S. (2020). *Calidad de vida en los adultos mayores beneficiarios/as del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac año 2019* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].

Repositorio

Institucional

UNSAAC.

<http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5409>

Ministerio de Protección Social. (2007). *Política de envejecimiento y vejez 2007-2019*. Dirección General de Promoción Social - Dirección General de Calidad de Servicio. Consultado el 11 de febrero de 2022.
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/pol%C3%8dtica%20nacional%20de%20envejecimiento%20Y%20vejez.pdf>

Ministerio de Protección Social. (2008, abril). *Lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para personas mayores*. Dirección General de Promoción Social - Dirección General de Calidad de Servicio. Consultado el 11 de febrero de 2022.
<https://www.minsalud.gov.co/Lineamientos/Lineamientos%20T%C3%A9cnicos%20Centros%20Persona%20Mayor.pdf>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014). *Indicadores de Salud 2013. Evolución de los indicadores del estado de salud en España y su magnitud en el contexto de la Unión Europea*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Moretti, M. P. y Torrecilla, N. M. (2019). Desarrollo en las infancias institucionalizadas y en familias de acogida temporal: Una revisión bibliográfica. *Interdisciplinaria*, 36(2), 263-281.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18060566017>

Neme-Villarreal, M. L. (2016). La reflexión sistemática a partir de principia iuris: del ius gentium al derecho globalizado. *Fundamentos romanísticos del Derecho contemporáneo*, I, 217-232.
[https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-B0021700232_FUNDAMENTOS_ROMAN%C3%8DSTICOS_DEL_DER ECHO_CONTEMPOR%C3%81NEO_La_reflexi%C3%B3n_sistem%C3%A1tica_a_partir_de_%C2%ABprincipia_iuris%C2%BB:_del_%C2%ABius_gentium%C2%BB_al_Derecho_globalizado._\(Bolonia-R%C3%A1vena,_2015\)](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-B0021700232_FUNDAMENTOS_ROMAN%C3%8DSTICOS_DEL_DER ECHO_CONTEMPOR%C3%81NEO_La_reflexi%C3%B3n_sistem%C3%A1tica_a_partir_de_%C2%ABprincipia_iuris%C2%BB:_del_%C2%ABius_gentium%C2%BB_al_Derecho_globalizado._(Bolonia-R%C3%A1vena,_2015))

- Noriega-Rodríguez, L. (2018). Riesgo, desamparo y guarda: su regulación tras la reforma legislativa del sistema de protección a la infancia y adolescencia. *ADC*, *LXXI*(I), 112-152.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2018-10011100152
- Ostner, I. (2018). *The politics of care policies in Germany. In Gender, social care and welfare state restructuring in Europe*. Routledge.
<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9780429455667-5/politics-care-policies-germany-ilona-ostner>
- Paredes, M., Peláez, E., Ribotta, B. y Santillán-Pizarro, M. M. (2014). Adultos mayores y monitoreo de derechos. Alcances y limitaciones de las fuentes de información en Argentina y Uruguay. *Población y Salud en Mesoamérica: Revista electrónica publicada por el Centro Centroamericano de Población*, *11*(2), 1-43.
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/psm/v11n2/a04v11n2.pdf>
- Pedroza, A., Suárez, O. y Vargas, M. (2018). *Adulto mayor: Vida en familia o institucionalización, una reflexión desde la perspectiva global. Envejecimiento y Vejez. Visión interdisciplinaria desde la funcionalidad*. Lulu Enterprises.
- Pérez, S. (2021). *Diseño de experiencias inmersivas gamificadas para promover el envejecimiento activo* [Trabajo de fin de grado, Universidad de La Laguna]. Repositorio Digital.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24749/Diseno%20de%20experiencias%20inmersivas%20gamificadas%20para%20promover%20el%20envejecimiento%20activo.pdf?sequence=1>
- Poder Ejecutivo (2017, 6 de enero). *Decreto Legislativo N° 1327*. Diario Oficial El Peruano n° 1471010-6.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-de-proteccion-para-decreto-legislativo-n-1327-1471010-6>

- Quintana, J., Alemán, P., y Castellano, R. (2021). Escala de envejecimiento activo. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, (37), 100-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7767580>
- República de Colombia. Minsalud. Colciencias. (2016). *Sabe Colombia 2015: Estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento*. [Online]. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/Resumen-Ejecutivo-Encuesta-SABE.pdf>
- Rodríguez, M. M. (2018). *El interés superior del niño y los derechos constitucionales del adulto mayor en las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos* [tesis de pregrado, Universidad Técnica de Abanto]. Repositorio Digital UTA. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25995>
- Rodríguez-Medel Nieto, C. (2019). La protección de los informantes – whistleblowers – y las garantías de los investigados. Análisis de la propuesta de directiva de la unión europea y en España de la proposición de ley integral de lucha contra la corrupción y protección de los denunciantes. *Revista de estudios europeos*, (1), 225-245. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7109708>
- Salazar, M., Avila, H., Ruiz, J., Guerra, J., Pérez, X. y Duran, T. (2020). Uso de la metodología Walker y Avant para análisis del concepto: envejecimiento activo. *Revista Cultura de los Cuidados*. 24(56), 289-299. <https://doi.org/10.14198/cuid.2020.56.20>
- Santamaria, M. L. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional [tesis doctoral, Universidad Internacional de Cataluña]. Repositorio UIC. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/565731#page=2>
- Seminario, L. M. (2021). *Cuidado y familias: análisis de implicancias de las políticas públicas nacionales para las personas adultas mayores* [tesis de maestría, Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. Repositorio Institucional UNIFÉ. <https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/handle/20.500.11955/754>

- Simón, P. (2017). *La Pensión de alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Solis, A. (2008) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú
- Solis, A. (2008) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú
- Torres, G. N. (2021). *La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/515>
- Valderrama, S. (2015). *Investigación Cualitativa*. Lima: San Marcos S.A.
- Valle, G. (2021). *Programa de envejecimiento activo para mejoramiento de estilos de vida en adultos mayores de un Centro de Salud de Posorja en tiempo Covid -19, 2021* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66514>
- Vera-López, J. I. (2016). Situación actual de los Derechos humanos en la normativa del adulto mayor en América Latina y México. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 47(1), 1-22. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18153280015>
- Villareal, M. (2005, diciembre). *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf?sequence=1
- Zavala, A. y Bonilla, J. (2021). *Establecer la Efectividad de la Ritmoterapia en el Envejecimiento Activo en la Población Adulta Mayor* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/33107>

ANEXOS

Matriz de Consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y GARANTÍA DEL DERECHO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ADULTO MAYOR
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿Cuál es la implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en el ámbito familiar ante una situación de riesgo de un adulto mayor? ¿Cuál es la implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo de un adulto mayor?
HIPÓTESIS GENERAL	La implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho del envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor, es la salvaguarda de sus derechos frente al estado de vulnerabilidad y el aumento del riesgo.
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	La implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en un ámbito familiar ante una situación de riesgo de un adulto mayor es permitir que el adulto mayor tenga accesibilidad a vivir dentro del ámbito familiar.

	La implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo es asegurar la cobertura de las necesidades básicas del adulto mayor.
OBJETIVO GENERAL	Analizar la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho al envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Analizar la implicancia de la medida de protección de acogimiento a la garantía de envejecer en el ámbito familiar ante una situación de riesgo. Analizar la implicancia de la medida de protección de asignación familiar a la garantía de satisfacción alimenticia ante una situación de riesgo.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Diseño fenomenológico
ESCENARIO DE ESTUDIO	Todas las fuentes de información primarias o secundarias sobre el tema elegidas focalizadamente, es decir artículos, libros, participantes de las entrevistas, guía de observación.
MUESTRA	Participantes (6 entrevistas)
CATEGORÍAS	Medidas de protección por autoridad administrativa Derecho al envejecimiento activo

Instrumentos

A) Entrevista



ENTREVISTA

TITULO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y GARANTÍA DEL DERECHO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ADULTO MAYOR

*Dirigido a expertos en Derecho Constitucional y Derechos humanos.

Objetivo: Analizar la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho al envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor.

Entrevistado:

Perfil de especialista:

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de dictar medidas de protección por autoridad administrativa al envejecimiento activo como derecho fundamental de una persona adulta mayor en situación de riesgo?

2. ¿En su opinión, ¿las medidas de protección por autoridad administrativa para la protección de una persona adulta mayor en estado de riesgo son adecuadas? ¿Por qué?

3. En su opinión, ¿cuál es la justificación fundamental del envejecimiento en el ámbito familiar para el cumplimiento de la vida digna de una persona adulta mayor en situación de riesgo? ¿Por qué?

4. En su opinión, ¿Qué tipo de medidas de protección dictadas por autoridad administrativas para el envejecimiento en un ambiente familiar recomienda? ¿Por qué?

-
-
5. En su opinión, ¿Cuáles son las medidas de protección para el cuidado como derecho fundamental al derecho de cuidado alimenticio por la sociedad de una persona adulta mayor en situación de riesgo? Explique.

6. ¿En su opinión y argumentos, ¿Cuáles son las medidas de protección dictadas para la protección de adultos mayores en riesgo que influyan en la protección de la sociedad en especial en los casos de alimentos? y ¿Cuál es la solución al problema presentado?

Firma del entrevistado

B) Guía de Observación**GUÍA DE OBSERVACIÓN****TÍTULO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
Y GARANTÍA DEL DERECHO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN
SITUACIÓN DE RIESGO DEL ADULTO MAYOR**

Objetivo: Analizar la implicancia de las medidas de protección por autoridad administrativa a la garantía del derecho al envejecimiento activo ante una situación de riesgo de un adulto mayor.

Observador: Tesista

Perfil del observador:

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de dictar medidas de protección por autoridad administrativa al envejecimiento activo como derecho fundamental de una persona adulta mayor en situación de riesgo?

2. ¿En su opinión, ¿las medidas de protección por autoridad administrativa para la protección de una persona adulta mayor en estado de riesgo son adecuadas? ¿Por qué?

3. En su opinión, ¿cuál es la justificación fundamental del envejecimiento en el ámbito familiar para el cumplimiento de la vida digna de una persona adulta mayor en situación de riesgo? ¿Por qué?

4. En su opinión, ¿Qué tipo de medidas de protección dictadas por autoridad administrativas para el envejecimiento en un ambiente familiar recomienda? ¿Por qué?

5. En su opinión, ¿Cuáles son las medidas de protección para el cuidado como derecho fundamental al derecho de cuidado alimenticio por la sociedad de una persona adulta mayor en situación de riesgo? Explique.

6. ¿ En su opinión, ¿Cuáles son las medidas de protección dictadas para la protección de adultos mayores en riesgo que influyan en la protección de la sociedad en especial en los casos de alimentos? Explique

Firma del observador

Anexo 3. Resumen de experiencia y conocimiento de los entrevistados

Especialista Entrevistado	Fotografía
Cecilia Esther Aldave Ruiz Abogada Master en Criminología por la Universidad Católica de Lovaina – La Neuve- Belgica Docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú Ex Viceministra del Despacho Viceministerial de la Mujer Ex Viceministra del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables	
Cinthia Vila Ormeño: Abogada Maestría en Análisis económico del derecho y las políticas públicas de la Universidad de Salamanca Investigadora Visitante de la Boston University Ex Viceministra de Poblaciones Vulnerables Ex Directora General de la Familia y Comunidad Ha Conducido el Proceso de Elaboración de la Política Nacional de Personas Adultas Mayores vigente	

Gisella Rosa Vignolo Huamani

Abogada

Maestría en Derecho Penal de la PUCP
Post Títulos en Derechos Fundamentales de la PUCP

Ex Defensora Adjunta de los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo
Ex Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ex Asesora del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.

Consultora de la Organización Internacional de Migración (OIM)

Consultora del Alto Comisionado de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos

**Edgardo Rodríguez Gómez**

Abogado

Master en Estudios Avanzados de Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid

Doctor en Filosofía (PhD) por la Universidad Carlos III de Madrid.

Director de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ex Director de Políticas de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ha Conducido el Proceso de Elaboración del Plan de Derechos Humanos que incorpora a las Personas Adultas Mayores como sujetos de especial protección.

**Evelyn Milagros Chilo Gutiérrez**

Abogada UNSA

Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad San Martín de Porres

Ex Coordinadora del Servicio de Dictado de Medidas Protección de la Dirección de Personas Adultas Mayores

Directora de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Ex Comisionada de la Defensoría del Pueblo	
Gina Bardelli Psicóloga Clínica, Psicóloga Forense Pública Diplomada en Derechos Humanos, Vejez y Pobreza por la Fundación Henry Dunant en Chile Miembro de la Red internacional para la prevención del abuso en la Vejez (INPEA) (Status consultivo en las naciones unidas)	 Lic. Gina Bardelli Psicóloga y especialista de temas de derechos
Andrea Casareto Paniagua: Abogada – Especialista en Políticas Públicas Cofundadora de la Organización No Gubernamental “Nietos Itinerantes” Premio OEA 2020 Trabaja con Centros de Atención a Personas Adultas, Empoderamiento a asociaciones de Personas Adultas Mayores y realizan acciones de Incidencia Política en derechos de las Personas Adultas Mayores 6 Años de trabajo en materia de envejecimiento activo.	

Anexo 4. Atlas .ti información

Codificación de IA

Descubra sus resultados

Documentos analizados

Códigos de nueva creación

Nuevas citas codificadas

Top códigos aplicados

1	Psicología: Envejecimiento	3
2	Adulto mayor: Adulto mayor	3
3	Derechos humanos: Protección	2
4	Violencia familiar: Familia	2
5	Derechos humanos: Necesidades básicas	2
6	Violencia familiar: Necesito más contexto	2
7	Violencia familiar: Violencia doméstica	2
8	Psicología: Identidad	2
9	Violencia familiar: Reconocimiento	2
10	Derechos humanos: Protección social	2
11	Adulto mayor: Derechos de las personas mayores	1
12	Legislación: Riesgo	1
13	Derechos humanos: Vulnerabilidad	1
14	Derechos humanos: Política social	1
15	Derechos humanos: Ineficiencia del sistema	1
16	Legislación: Inequidades legales	1

Los mejores códigos concurrentes

1	Psicología: Envejecimiento	+	Violencia familiar: Fa...
2	Psicología: Identidad	+	Violencia familiar: R...
3	Adulto mayor: Derec...	+	Derechos humanos:...
4	Adulto mayor: Derec...	+	Legislación: Riesgo
5	Adulto mayor: Derec...	+	Derechos humanos:...
6	Derechos humanos:...	+	Legislación: Riesgo
7	Derechos humanos:...	+	Derechos humanos:...

Los mejores documentos codificados

1	D3: observación de Joshua	63
---	---------------------------	----

Revisar resultados

Buscar

20°C Prac. despejado

19:09 22/09/2023

Descubra sus resultados

Documentos analizados

1

Códigos de nueva creación

63

Nuevas citas codificadas

17

Codificación de IA

4	Violencia familiar: Familia	2
5	Derechos humanos: Necesidades básicas	2
6	Violencia familiar: Necesito más contexto	2
7	Violencia familiar: Violencia doméstica	2
8	Psicología: Identidad	2
9	Violencia familiar: Reconocimiento	2
10	Derechos humanos: Protección social	2
11	Adulto mayor: Derechos de las personas mayores	1
12	Legislación: Riesgo	1
13	Derechos humanos: Vulnerabilidad	1
14	Derechos humanos: Política social	1
15	Derechos humanos: Ineficiencia del sistema	1
16	Legislación: Inequidades legales	1

Los mejores documentos codificados

1 D3: observación de Joshua 63

Revisar resultados

Buscar

20°C

19:09

22/09/2023

Resultados

ATLAS.ti ha codificado las citas de 17. Por favor, revíselas a continuación.

Códigos (63)

Nombre	Enraizamiento
▶ ○ Adulto mayor	8
▶ ○ Derechos humanos	14
▶ ○ Legislación	8
▶ ○ Psicología	5
▶ ○ Violencia familiar	10

Detalles

entonces la identidad es importante para poder persistir. Por lo cual, el envejecimiento dentro del á...

3:15 ¶ 252 en *observación de Joshua*
Según el investigador Calderón (2022) dice que, lamentablemente nuestra sociedad todavía no tiene conciencia sobre el cuidado; ósea ya hemos asumido como sociedad que los padres tenemos un deber de obligación hacia nuestros hijos de forma alimentaria vivan o no vivan con la progenitora o la madre o el padre, los 2 progenitores tienen la obligación de brindar alimentos, eso ya es un común denominador; es más, si tu amigo o tu amiga no está cumpliendo con esa obligación ya ha...

3:16 ¶ 252 en *observación de Joshua*
...tanto no tiene acceso a niveles de empleabilidad. Entonces, por lo tanto está en una permanente condición de riesgo; toda vez que, no tiene garantizado su comida que es un derecho humano básico para la permanencia; en consecuencia, ahí es una limitación; entonces ¿qué pasa? Que el Director de Personas Adultas Mayores no puede asignar una asignación familiar, como medida de protección porque dentro de la otra ley que es la de violencia, la Ley 30364, aunque tú no inicies t...

3:17 ¶ 260 en *observación de Joshua*
Según el investigador Calderón (2022) dice que mayormente cuando se ha vivido con los hijos situaciones de violencia por su parte en el pasado hacia ellos, o que exista un desentendimiento, en nuestra sociedad muchas veces el adulto mayor no quiere recibir el apoyo de los hijos por un tema de orgullo, sin embargo, por eso es importante la medida de protección; es decir que, la disposición de resguardo no es a título de parte, es decir, el adulto mayor puede no querer, pero la norma tien...

Violencia familiar: Asistencia familiar

7 Codificaciones

- Adulto mayor: Acceso a empleo y pensiones
- Adulto mayor: Derechos de los adultos ma...
- Derechos humanos: Desigualdad económica
- Derechos humanos: Necesidades básicas

5 Codificaciones

- Adulto mayor: Cuestionamiento de la asig...
- Derechos humanos: Lucha por los derecho...
- Derechos humanos: Necesidad de garantiz...
- Derechos humanos: Protección a personas...

4 Codificaciones

- Derechos humanos: Protección social
- Psicología: Relaciones familiares
- Violencia familiar: Apoyo emocional
- Violencia familiar: Violencia familiar

Atrás

Hecho

Joshua - ATLAS.ti

Archivo Inicio Buscar & Codificar Analizar Importar & Exportar Herramientas Ayuda

Análisis de co-ocurrencia de códigos

Análisis de co-ocurrencia de códigos Feedback & Help

Mostrar listas Tabla Sankey Barra de cambios Gráfico dirigido por la fuerza Ajustes Opciones Comprimir Exportar a Excel Imagen

Explorador del proyecto

Buscar

Joshua

- Documentos (3)
 - D 1: TESIS JOSH...
 - D 2: ENTREVISTA...
 - D 3: observación...
- Códigos (5)
 - Memos (0)
 - Redes (0)
 - Grupos de documento...
 - Grupos de códigos (1)
 - Grupos de memos (0)
 - Grupos de redes (0)
 - Transcripciones de mul...

Comentario:

Haga clic para editar el comentario

Frecuencias de palabras

Análisis de co-ocurrencia de códigos

Buscar códigos para posicionar en la tabla como columnas

	Nombre	Enraizamiento	
☐	▷ ○ Adulto mayor	8	
☐	▷ ○ Derechos humanos	14	
☐	▷ ○ Legislación	8	
☐	▷ ○ Psicología	5	
☐	▷ ○ Violencia familiar	10	

Buscar códigos para posicionar en la tabla como filas

	Nombre	Enraizamiento	
☐	▷ ○ Adulto mayor	8	
☐	▷ ○ Derechos humanos	14	
☐	▷ ○ Legislación	8	
☐	▷ ○ Psicología	5	
☐	▷ ○ Violencia familiar	10	

Seleccionar códigos para las filas y columnas de la tabla

[Conoce más sobre el análisis de co-ocurrencia de códigos](#)

No se seleccionaron celdas o borde

Clicar en una celda de la tabla, un nodo, o en el borde del diagrama para ver las citas correspondientes.

20°C 19:13 22/09/2023

Joshua - ATLAS.ti

Archivo Inicio Buscar & Codificar Analizar Importar & Exportar Herramientas Ayuda

Análisis de co-ocurrencia de códigos

Análisis de co-ocurrencia de códigos Feedback & Help

Mostrar listas Tabla Sankey Barra de cambios Gráfico dirigido por la fuerza Ajustes Opciones Comprimir Exportar a Excel Imagen

Explorador del proyecto

Buscar

Joshua

- Documentos (3)
 - D 1: TESIS JOSH...
 - D 2: ENTREVISTA...
 - D 3: observación...
- Códigos (5)
- Memos (0)
- Redes (0)
- Grupos de documento...
- Grupos de códigos (1)
- Grupos de memos (0)
- Grupos de redes (0)
- Transcripciones de mul...

Comentario:

Haga clic para editar el comentario

Frecuencias de palabras

Buscar códigos para

Nombre
☒ Adulto m
☒ Derecho:
☒ Legislaci
☒ Psicologi
☒ Violencia

Buscar códigos para

Nombre
☒ Adulto m
☒ Derecho:
☒ Legislaci
☒ Psicologi
☒ Violencia

Adulto mayor

Derechos humanos

Psicología

Legislación

Violencia familiar

10 citas vinculadas al código

Busca

La implicancia de la medida d...

Según el investigador Calderón (2022) dic...

Según el investigador Calderón (2022) dic...

Comentario:

Seleccione una cita para mostrar su comentario

20°C 19:16 22/09/2023

Joshua - ATLAS.ti

Archivo Inicio Buscar & Codificar Analizar Importar & Exportar Herramientas Ayuda

Análisis de co-ocurrencia de códigos

Feedback & Help

Mostrar listas Tabla Sankey Barra de cambios Gráfico dirigido por la fuerza Ajustes Opciones Comprimir Exportar a Excel Imagen

Explorador del proyecto

Buscar

Joshua

- Documentos (3)
 - D 1: TESIS JOSH...
 - D 2: ENTREVISTA...
 - D 3: observación...
- Códigos (5)
 - Memos (0)
 - Redes (0)
 - Grupos de documento...
 - Grupos de códigos (1)
 - Grupos de memos (0)
 - Grupos de redes (0)
 - Transcripciones de mul...

Comentario:

Haga clic para editar el comentario

Frecuencias de palabras

Análisis de co-ocurrencia de códigos

	Adulto mayor 8	Derechos h... 14	Legislación 8	Psicología 5	Violencia fa... 10
Adulto ma... 8		7	5	1	3
Derechos... 14	7		7	5	7
Legislación 8	5	7			2
Psicología 5	1	5			5
Violencia f... 10	3	7	2	5	

No se seleccionaron celdas o borde

Clickear en una celda de la tabla, un nodo, o en el borde del diagrama para ver las citas correspondientes.

20°C 19:17 22/09/2023

Todos los códigos y la cantidad total de códigos

Joshua - ATLAS.ti

Archivo Inicio **Buscar & Codificar** Analizar Importar & Exportar Herramientas Ayuda Análisis código-documento Análisis código-documento Feedback & Help

Búsqueda de texto Búsqueda con expresión regular Reconocimiento de entidades nombradas Análisis de sentimiento Conceptos Minería de opinión Frecuencias de palabras Codificación de IA Resúmenes de la IA

Explorador del proyecto

Buscar

☒ Filtrar códigos en grupo AI codes

Joshua

- Documentos (5)
 - D 2: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti (152)
 - D 3: observación de Joshua (17)
 - D 4: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO ESPECIFICO 1 (63)
 - D 5: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO GENERAL (39)
 - D 6: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO ESPECIFICO 2 (50)
- Códigos (475)
 - Abandono (10-0)
 - Abandono emocional (1-0)
 - Abandono en Calle (1-0)
 - Abandono intrafamiliar (1-0)
 - Acciones de autocuidados (1-0)
 - Acciones de organizaciones (1-0)
 - Acogedor (1-0)
 - Actividad fis (1-0)
 - Acuerdo (1-0)
 - Adaptación de ideas (1-0)

Comentario:

Haga clic para editar el comentario

(203 códigos + 0 grupos de códigos) x (1 documentos + 0 grupos de documentos) = 203 celdas

Análisis código-documento

	6: ENTREVIS... 50	Totales
Metodolo...	1	1
Ministerio	1	1
Nacionalis...	1	1
Naturaleza	1	1
Necesidad...	1	1
Necesidades	2	1
Necesidad...	2	1
Necesidad...	1	1
Necesidad...	1	1
Negligencia	1	1
No puedo...	1	1
Normativa...	1	1
Nutrición	1	1
Pensión	2	2

9 citas vinculadas al código "Adul"

Buscar

3 Codific...

Asimismo, también has abordado un tema muy inte...

6 Codific...

Ahí también, el hecho por ejemplo de que la DIPAM pued...

5 Codific...

pero, creo que también ahí los otros factores que involucra...

6 Codific...

Comentario:

Seleccione un cita para mostrar su comentario

Joshua - ATLAS.ti Análisis código-documento

Archivo Inicio **Buscar & Codificar** Analizar Importar & Exportar Herramientas Ayuda Análisis código-documento Feedback & Help

Búsqueda de texto Búsqueda con expresión regular Reconocimiento de entidades nombradas Análisis de sentimiento Conceptos Minería de opinión Frecuencias de palabras Codificación de IA Resúmenes de la IA

Explorador del proyecto

Buscar

☒ Filtrar códigos en grupo AI codes

Joshua

Documentos (5)

- D 2: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti (152)
- D 3: observación de Joshua (17)
- D 4: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO ESPECIFICO 1 (63)
- D 5: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO GENERAL (39)
- D 6: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO ESPECIFICO 2 (50)

Códigos (475)

- Abandono (10-0)
- Abandono emocional (1-0)
- Abandono en Calle (1-0)
- Abandono intrafamiliar (1-0)
- Acciones de autocuidados (1-0)
- Acciones de organizaciones (1-0)
- Acogedor (1-0)
- Actividad fís (1-0)
- Acuerdo (1-0)
- Adaptación de ideas (1-0)

Comentario:

Haga clic para editar el comentario

Análisis código-documento

documentos 6: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO ESPECIFICO 2 (50) Frecuencias de palabras

	6: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atlas ti.docx OBJETIVO ESPECIFICO 2 (50)	Totales
Abandono	2	2
Acciones d...	1	1
Acogedor	1	1
Actividad fís	1	1
Adulto ma...	3	3
Adultos m...	4	4
Advertenci...	1	1
Afectación...	1	1
Ahorro de...	1	1
Alianza en...	1	1
Alzheimer	1	1
Amplio	1	1
Análisis po...	1	1
Apoyo eco...	1	1

9 citas vinculadas al código "Adul"

Buscar

Asimismo, también has abordado un tema muy inte...

Aquí también, el hecho por ejemplo de que la DIPAM pued...

pero, creo que también ahí los otros factores que involucra...

Comentario:

Seleccione un cita para mostrar su comentario

(203 códigos + 0 grupos de códigos) x (1 documentos + 0 grupos de documentos) = 203 celdas

No hay notificaciones nuevas

16:13 26/09/2023

Codificación de IA

Descubra sus resultados

Documentos analizados

1

Códigos de

Nuevas citas

Top códigos aplicados

1	Derechos humanos: Políticas públicas	19
2	Legislación	14
3	Medidas de protección: Medidas de protección	12
4	Vulnerabilidad: Vulnerabilidad	12
5	Vulnerabilidad: Violencia	12
6	Medidas de protección: Protección	10
7	Derechos	9
8	Adulto mayor	8
9	Adultos mayores: Adultos mayores	8
10	Envejecimiento	8
11	Calidad de vida: Autonomía	7
12	Derechos humanos: Derechos humanos	7
13	Familia	7
14	Riesgo	6
15	Adultos mayores: Personas adultas mayores	6
16	Adultos mayores: Derechos de las personas adultas...	6

Los mejores códigos concurrentes

1	Vulnerabilidad: Vuln...	+	Derechos humanos:...
2	Derechos humanos:...	+	Derechos humanos:...
3	Abandono	+	Vulnerabilidad: Viole...
4	Medidas de protecci...	+	Vulnerabilidad: Vuln...
5	Vulnerabilidad: Viole...	+	Adultos mayores: Pe...
6	Medidas de protecci...	+	Derechos humanos:...
7	Calidad de vida: Sal...	+	Calidad de vida: Sal...

Los mejores documentos codificados

1	D2: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atl...	565
---	--	-----

Revisar resultados

Buscar

20°C

19:19

22/09/2023

Descubra sus resultados

Documentos analizados: 1

Códigos de nueva creación: 561

Nuevas citas codificadas: 152

Codificación de IA

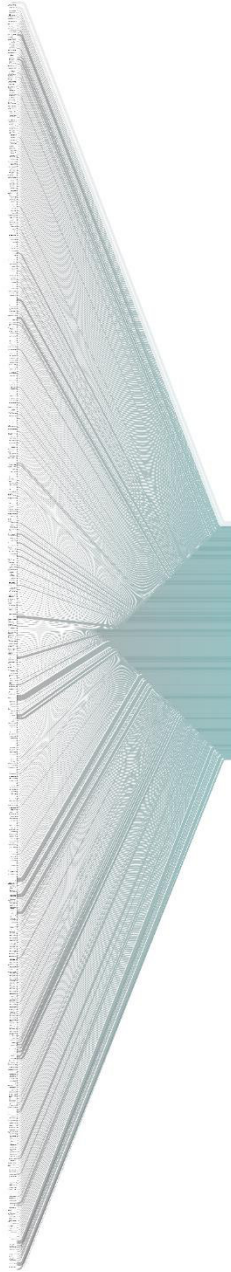
Código	Descripción	Valor
4	Vulnerabilidad: Vulnerabilidad	12
5	Vulnerabilidad: Violencia	12
6	Medidas de protección: Protección	10
7	Derechos	9
8	Adulto mayor	8
9	Adultos mayores: Adultos mayores	8
10	Envejecimiento	8
11	Calidad de vida: Autonomía	7
12	Derechos humanos: Derechos humanos	7
13	Familia	7
14	Riesgo	6
15	Adultos mayores: Personas adultas mayores	6
16	Adultos mayores: Derechos de las personas adultas...	6

Los mejores documentos codificados

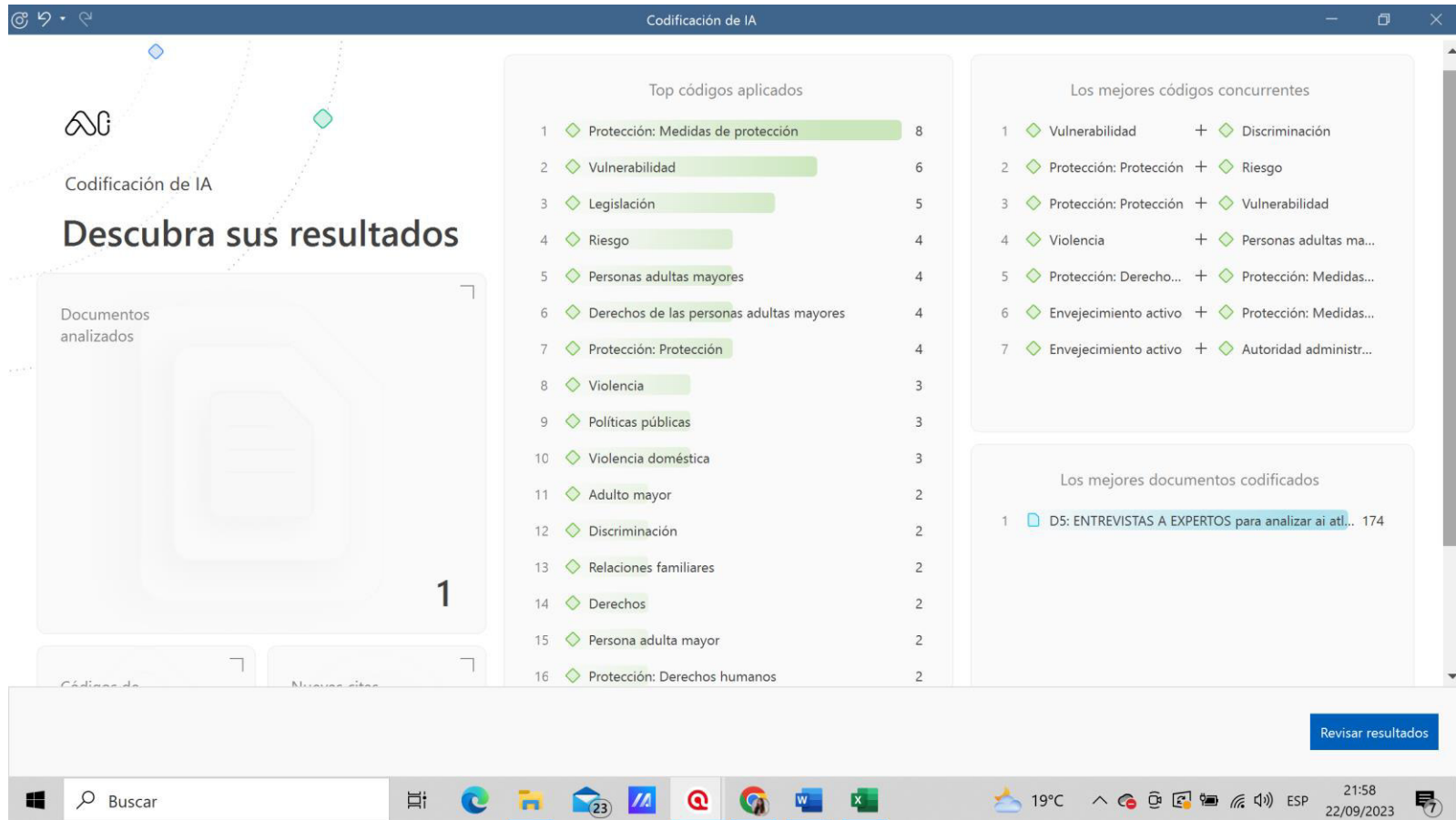
- D2: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai atl... 565

[Revisar resultados](#)

Windows taskbar: 20°C, 19:19, 22/09/2023



Codificaciones de objetivos específicos



Codificación de IA

Descubra sus resultados

Documentos analizados

1

Top códigos aplicados

1	Políticas públicas	9
2	Violencia	6
3	Vulnerabilidad	5
4	Legislación	4
5	Protección social	4
6	Adultos mayores	4
7	Sociedad: Protección	4
8	Adulto mayor	3
9	Autonomía	3
10	Familia	3
11	Violencia familiar	3
12	Derechos	3
13	Frustración	3
14	Envejecimiento	3
15	Sociedad: Derechos humanos	2

Los mejores códigos concurrentes

1	Políticas públicas	+	Protección social
2	Políticas públicas	+	Adultos mayores
3	Políticas públicas	+	Vulnerabilidad
4	Adultos mayores	+	Vulnerabilidad
5	Políticas públicas	+	Sociedad: Derechos...
6	Violencia física	+	Violencia psicológica
7	Políticas públicas	+	Asistencia familiar

Los mejores documentos codificados

1	D6: ENTREVISTAS A EXPERTOS para analizar ai...	203
---	--	-----

Revisar resultados

Buscar

19°C

21:59
22/09/2023